



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO, CELEBRADA A LAS 19:00 HORAS DEL DÍA 31 DE ENERO DE 2019.-

En la ciudad de Palma del Río, siendo las diecinueve horas del día 31 de enero de 2019, se reúne en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y previa citación en forma legal, el Ayuntamiento-Pleno, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión Ordinaria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Antonio Ruiz Almenara, y con la asistencia de los Sres. Concejales Doña Esperanza Caro de la Barrera Martín, Don Antonio Navarro Santiago, Doña Auria María Expósito Venegas, Don Salvador Blanco Rubio, Doña Ana Belén Santos Navarro, Don José María Parra Ortiz, Doña Ana Isabel Fernández Rey, Don Pedro Velasco Sierra y Doña Ana Belén Caro de la Barrera Velasco del PSOE; Don Antonio Ramón Martín Romero, Don Cesáreo María Callejón del Castillo, Doña Eva M^a García Baquero Delgado y Doña María Teresa Merinas Soler del PP; Doña Ana Isabel Ramos Rodríguez, Don Francisco Fernández Santiago y Doña Tatiana Campanario Moreno, de IULV-CA; Don Manuel López López y Don Onofre Acuyo Pérez del PA; y Don Ramón Jubera Pellejero de AHORA PALMA

Asiste el Interventor Acctal., Don Antonio Almenara Cabrera, y actúa como Secretaria Doña María Auxiliadora Copé Ortiz, Secretaria General.

No asiste Doña Luisa María Venteo Díaz

Abierto el acto por el Sr. Presidente, a continuación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, los asistentes, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (1); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Único.- Aprobar los borradores de las actas del Pleno Municipal de la sesión Ordinaria celebrada el 20 de diciembre y de la sesión Extraordinaria y urgente de fecha 28 de diciembre de 2018;

SEGUNDO.- DECRETOS DE ALCALDÍA.-

Conforme a lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/86, se da cuenta de los decretos dictados por la Alcaldía desde la última sesión plenaria de carácter ordinario y que resultan ser los siguientes:

Relación de decretos



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/00003 227	15-12-2018	Denuncia Infracción Ordenanza Animales compañía.
2018/00003 228	15-12-2018	Decreto declarando el desistimiento de la Solicitud de autorización para celebración de Fiesta de Nochebuena de Asociación Juvenil VICU.
2018/00003 229	17-12-2018	Decreto aprobando Reconocimiento de Obligaciones nº 51/2018 del Ayuntamiento de Palma del Río.-
2018/00003 230	17-12-2018	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Rio Seco, 55 con nº de referencia 3117.
2018/00003 231	17-12-2018	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en Bda. San Franciscio (A), 6 Bj 1 con nº de referencia 9490.
2018/00003 232	17-12-2018	Decreto de Baja en la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en Avda. M ^a Auxiliadora, 18 con nº de referencia 1828.
2018/00003 233	17-12-2018	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Lucano, 3-2º-3 con nº de referencia 1730.
2018/00003 234	17-12-2018	Convocatoria Pleno ordinario de Pleno de la Corporación el veinte de diciembre de 2018 a las 19:00 horas
2018/00003 235	17-12-2018	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/Angel Muñoz Martín, 2 Bj A con nº de referencia 7308..
2018/00003 236	17-12-2018	Declarando la perdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida a la entidad José Fernández S.C. mediante Decreto 2444 de fecha 9 de octubre de 2018 de conformidad con la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a incentivar la mejora y modernización de las empresas ubicadas en Palma del Río, aprobada mediante Decreto nº 1593 de fecha de 13 de junio de 2018
2018/00003 237	17-12-2018	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ El Bosque, 3-2ºB con nº de referencia 10768.
2018/00003 238	17-12-2018	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Pabellón, 3 del Cuartel de la Guardia Civil sito en Avda. Fray Albino, 4 con nº de referencia 8416..



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/00003 239	17-12-2018	Decreto de Alta en la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Feria, 12 Bajo .
2018/00003 240	17-12-2018	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en el Quiosco existente en el parque de la Plaza Valparaíso con nº de referencia 11017 a nombre del Ayuntamiento de Palma del Río
2018/00003 241	17-12-2018	Decreto de Alta en la Tasa de Recogida de Residuos Urbanos sito en C/ Nicaragua, 19.
2018/00003 242	17-12-2018	Decreto de anulación del recibo de Suministro de Agua y Alcantarillado correspondiente al 3º trimestre de 2018 del abonado 6981.
2018/00003 243	17-12-2018	Decreto de aprobación de una segunda prórroga de la concesión del uso privativo del inmueble sito en calle Plata nº 2, de Palma del Río, destinado a Centro de Impartición del Primer Ciclo de Educación Infantil (niños y niñas de hasta 3 años de edad).
2018/00003 244	17-12-2018	Decreto de Primera prórroga del contrato administrativo formalizado entre esta Administración y la entidad Mapfre España Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., para la prestación del servicio de Seguro de Responsabilidad Civil General, Patrimonial, Patronal y Profesional del Il. Ayuntamiento de Palma del Río, sus organismos autónomos (Patronato Municipal de Cultura, Patronato Deportivo Municipal y el Instituto Municipal de Bienestar Social (Expte:SE-03/2016)
2018/00003 245	17-12-2018	contratación enfardo y transporte cartón.
2018/00003 246	17-12-2018	Decreto de Aprobación del proyecto básico y de ejecución, y estudio de seguridad y salud de las actuaciones previstas en las solicitudes de incentivo 1120676-1120957 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el nº 1.1.00028.16, denominado CEIP Antonio Carmona Sosa, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/00003 247	17-12-2018	Decreto de Aprobación del proyecto básico y de ejecución, y estudio de seguridad y salud de las actuaciones previstas en las solicitudes de incentivo 1120500 y 1120958 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el n.º 1.1.00030.16, denominado CEIP Ferrobús, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020
2018/00003 248	18-12-2018	Decreto Concediendo Licencia de Ocupación , para ↑Reforma de Vivienda ↑ Ubicado/a en C/ Portada, 32, de Palma del Río.
2018/00003 249	18-12-2018	Decreto sobre Otorgamiento de Licencia de Obras.
2018/00003 250	18-12-2018	Decreto Concediendo Licencia de Utilización Solicitada, para ↑Adecuación de Local a Peluquería↓ Ubicado/a en C/ Ronda Jardín, 2-Bajo 1, de Palma del Río.
2018/00003 251	18-12-2018	Decreto Concediendo Licencia de Ocupación , Solicitada,para ↑Reparación de Cubierta↓ Ubicado/a en C/ Infante Molina, 44, de Palma del Río.
2018/00003 252	18-12-2018	Decreto sobre Otorgamiento de Licencia de Obras.
2018/00003 253	18-12-2018	Decreto de Resolución de expediente sancionador por obra sin licencia en la finca registral 5918, vivienda número 4 de Vega de Santa Lucía, de Palma del Río.
2018/00003 254	18-12-2018	Decreto Contrato Menor Servicio de Eventos Fiestas Navideñas Campaña Consumo Responsable.
2018/00003 255	18-12-2018	Decreto de devolución de ingresos cobrados indebidamente al abonado 8851.-
2018/00003 256	18-12-2018	Decreto Aprobando Modificación de Crédito 52/2018 sobre el Presupuesto Municipal por Transferencia
2018/00003 257	18-12-2018	Decreto Aprobando Modificación de Crédito 53/2018 sobre el Presupuesto Municipal por Transferencia
2018/00003 258	18-12-2018	Decreto aprobando Reconocimiento de Obligaciones nº 52/2018 del Ayuntamiento de Palma del Río.-



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/00003 259	18-12-2018	Decreto de Aprobación del proyecto básico y de ejecución, y estudio de seguridad y salud de las actuaciones previstas en la solicitud de incentivo 1121145 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el nº 1.1.00018.16, denominado Centro Municipal de Educación Infantil, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020
2018/00003 260	18-12-2018	Decreto de aprobación del proyecto básico y de ejecución, y estudio de seguridad y salud de las actuaciones previstas en las solicitudes de incentivo 1121135-1121155-1120538-1121163-1126822 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el n.º 1.1.00031.16 y 1.1.00021.16, denominado CEIP el Parque (Parque I y Parque II), acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020
2018/00003 261	18-12-2018	Decreto de aprobación del proyecto básico de ejecución y estudio de seguridad y salud de las actuaciones previstas en las solicitudes de incentivo 1120877-1120959-1126873 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con n.º 1.1.00034.16, denominado CEIP San Sebastián, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/00003 262	18-12-2018	Decreto de aprobación del proyecto básico y de ejecución, y estudio de seguridad y salud de las actuaciones previstas en las solicitudes de incentivo 1120512-1121170 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el n.º 1.1.00029.16, denominado CEIP Santa Ana, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020
2018/00003 263	18-12-2018	Decreto de aprobación del proyecto básico y de ejecución, y estudio de seguridad y salud de las actuaciones previstas en las solicitudes de incentivo 1120892-1121174-1126851 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con 1.1.00033.16, denominado EEI Vicente Nacarino, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020
2018/00003 264	18-12-2018	Decreto de aprobación del proyecto básico y de ejecución, y estudio de seguridad y salud de la actuación prevista en las solicitud de incentivo 1120691 de mejora de la eficiencia energética en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el nº 1.1.00004.03 denominado Juzgado de Paz y Registro civil (↑Antiguo Cabildo↓), acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/00003 265	18-12-2018	Decreto de aprobación de expediente @CSOST/OB-01-2018 de contratación administrativa obras de sustitución de ventanas o huecos acristalados en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Palma del Río, correspondiente a la actuación incluida en la solicitud de incentivo 1116813 de mejora en la eficiencia energética en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el nº 1.1.00001.03, denominado †Casa Consistorial‡, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020
2018/00003 266	19-12-2018	Decreto de aprobación del proyecto básico y de ejecución, y estudio de seguridad y salud de la actuación prevista en la solicitud de incentivo 1120542 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el n.º 1.1.00012.13, denominado †Casa de la Cultura‡, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDERr 2014-2020
2018/00003 267	19-12-2018	Liquidación Resolución Expte Sancionador por Obras sin Licencia casa 4 Vega de Santa Lucia.
2018/00003 268	19-12-2018	Decreto de convalidación de la omisión de la función interventoria de la Relación nº 33/2018 que figura en el expediente de la visita organizada por el Ayuntamiento a la Exposición de Murillo en la Catedral de Sevilla
2018/00003 269	19-12-2018	Decreto de convalidación de la omisión de la función interventora de la relación nº 32/2018 que figura en el expediente
2018/00003 270	19-12-2018	Fraccionamiento Denegado a Compañía Alimentaria del Sur de Europa.
2018/00003 271	19-12-2018	Decreto que aprueba la celebración de las Actividades Navideñas Zambomba 2018 y Zambomba Flamenca para la Promoción del Comercio Minorista y del Turismo de la Localidad.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/00003 272	19-12-2018	Convocatoria Junta de Gobierno Local extraordinaria y urgente de Junta de Gobierno Local el veinte de diciembre de 2018 a las 18:45 horas
2018/00003 273	19-12-2018	Decreto de aprobación del proyecto básico de ejecución y estudio de seguridad y salud de las obras actuaciones previstas en la solicitud de incentivo 1116350 de mejora de la eficiencia energética en las infraestructuras de alumbrado público del centro urbano y casco histórico de Palma del Río, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la unión europea con cargo al FEDER 2014-2020
2018/00003 274	19-12-2018	Decreto de resolución de expediente nº 18/2018 de responsabilidad patrimonial del Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río.
2018/00003 275	19-12-2018	Decreto autorizando con carácter puntual los días 24 Y 31 de Diciembre como zona de Ocio Abierto la Plaza de España de Palma del Río.
2018/00003 276	19-12-2018	Decreto Contrato Menor reparación de equipos de radiotransmisores con la Empresa Redes de Telecomunicaciones V Center S.L.
2018/00003 277	19-12-2018	Decreto aprobando el contrato menor para suministrar Vallas de color verdes para delimitar espacios, para el Jardín Reina Victoria, con Distribuciones Deportivas BALL
2018/00003 278	19-12-2018	Decreto de rectificación de errores contrato menor de servicio de explanación y limpieza del terreno para una pista de fútbol sala en calle Juan Miró para el Centro Municipal de Participación Ciudadana Pablo Picasso.
2018/00003 279	20-12-2018	Decreto Contrato Menor de libros de formación para la Policía Local.
2018/00003 280	20-12-2018	Decreto de convalidación de la omisión de la función interventora de la relación nº 37-2018 que figura en el expediente
2018/00003 281	20-12-2018	Decreto de Alta en la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ José Echegaray, 5-portal 6-bj c a nombre de Fundación Vympica con CIF G-14015358



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/00003 282	20-12-2018	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ José Echegaray, 5-portal 6-Bajo C con nº de referencia 11577.
2018/00003 283	20-12-2018	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Urbanos sito en Avda. M ^a Auxiliadora, 43-1º-2 con nº de referencia 5654
2018/00003 284	20-12-2018	Decreto de aprobación del proyecto básico y de ejecución, y estudio de seguridad y salud de la actuación prevista en la solicitud de incentivo 1120727 instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo (solar fotovoltaica) en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el n.º 1.1.00001.03, denominado ↑Casa Consistorial↓, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020
2018/00003 285	20-12-2018	Decreto, de asignación económica del complemento de productividad noviembre 2018, complemento específico variable noviembre 2018 y servicios extraordinarios noviembre 2018.-
2018/00003 286	20-12-2018	Contrato menor de reparaciones de equipos de transmisiones, con la empresa V CENTER.
2018/00003 287	20-12-2018	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Salvador sin salida, 10 con nº de referencia 4915.
2018/00003 288	20-12-2018	Decreto sobre avocación de las competencias de la Tercera Teniente de Alcalde, y delegación de las mismas en la Primera Teniente de Alcalde, y delegación de funciones y competencias del Alcalde-Presidente.
2018/00003 289	20-12-2018	Decreto de adjudicación del LOTE Nº 1 ↑Capítulos 2, 3, 4, 5, (Distribución de Agua, Estructuras, Instalación Eléctrica y Seguridad y Salud)↓, de las obras de ↑Apoyo o sustitución de calderas de ACS y Calentamiento en Piscina Cubierta Municipal de Palma del Río↓, financiadas mediante el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Municipales financieramente sostenibles en la Provincia de Córdoba 2017-2018 de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/00003 290	20-12-2018	Decreto de aprobación del expediente de contratación de la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, de la concesión del uso privativo del Quiosco existente en el Parque de la Plaza Valparaíso de Palma del Río (Córdoba).
2018/00003 291	20-12-2018	Decreto de concesión de autorización para instalación de atracción recreativa (Pista de Patinaje sintética) en la vía pública a EMPA.
2018/00003 292	20-12-2018	Decreto de autorización de carácter extraordinario para la celebración de Fiesta de Fin de Año en †Hotel Castillo↓.
2018/00003 293	20-12-2018	Decreto de autorización de carácter extraordinario para la celebración de Fiesta de Fin de Año en †Salón Reina Victoria↓.
2018/00003 294	20-12-2018	Decreto de aprobación de la primera u única Certificación del Suministro e Instalación de 88 luminarias y un conjunto de columna de iluminación para alumbrado público en la Barriada de Rafael Alberti de Palma del Río (Córdoba).-
2018/00003 295	20-12-2018	Decreto denegando la utilización privativa de un escenario grande y otro pequeño de Propiedad Municipal.
2018/00003 296	20-12-2018	Decreto aprobando Reconocimiento de Obligaciones nº 53/2018 del Ayuntamiento de Palma del Río.-
2018/00003 297	21-12-2018	Decreto de autorización para puesta en marcha de Atracción Recreativa (Pista de Patinaje Sintética) en la vía pública a EMPA.
2018/00003 298	21-12-2018	Decreto de Aprobación y solicitud ante la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de ayuda prevista en las estrategias de Desarrollo Local LEADER en el marco de la Submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, Zona Rural Medio Guadalquivir para la línea 3 al amparo de la Convocatoria aprobada mediante Resolución de 2 de noviembre de 2018 de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural publicada en el BOJA Nº 215 de fecha 7 de noviembre para la realización de la actuación ¿Adquisición de Instalación de un circuito estable para la práctica del SKATE¿



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/00003 299	21-12-2018	Aprobación y solicitud ante la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de ayuda prevista en las estrategias de Desarrollo Local LEADER en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, zona Rural Medio Guadalquivir para la línea 3 al amparo de la convocatoria aprobada mediante Resolución de 2 de noviembre de 2018 de la Dirección General de Desarrollo sostenible del Medio Rural publicada en el BOJA Nº 215 de fecha 7 de noviembre para la realización de la actuación "Rehabilitación y puesta en valor del Recinto Amurallado de Palma del Río"
2018/00003 300	21-12-2018	Aprobación y solicitud ante la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de ayuda prevista en las estrategias de Desarrollo Local LEADER en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, zona Rural Medio Guadalquivir para la línea 3 al amparo de la convocatoria aprobada mediante Resolución de 2 de noviembre de 2018 de la Dirección General de Desarrollo sostenible del Medio Rural publicada en el BOJA Nº 215 de fecha 7 de noviembre para la realización de la actuación "Proyecto y señalización del sendero los pagos de la Barqueta y Pedro Diaz"
2018/00003 301	21-12-2018	Decreto de autorización para puesta en marcha de la actividad recreativa de Circo "Sin animales"
2018/00003 302	21-12-2018	Decreto de resolución sobre ayudas a la formación profesional de Funcionarios y Personal Laboral al amparo del Acuerdo General y del Convenio Colectivo entre el Ayuntamiento y el personal a su servicio
2018/00003 303	21-12-2018	Decreto aprobando las obligaciones correspondientes a las nóminas de los atrasos por la subida del 1.75% del personal funcionario, personal laboral fijo y temporal y trabajadores del Plan Extraordinario de Empleo.
2018/00003 304	21-12-2018	Contrato Menor Servicio, Castillo feria.
2018/00003 305	21-12-2018	Decreto de convalidación de la omisión de la función interventora de la relación nº 27 que figura en el expediente.
2018/00003 306	21-12-2018	Decreto Aprobando Modificación de Crédito 54/2018 sobre el Presupuesto Municipal por Generación



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/00003 307	21-12-2018	Decreto de convalidación de la omisión de la función interventora de la relación nº 40/2018 que figura en el expediente, EXTINTORES DE LOS CABEZOS
2018/00003 308	21-12-2018	Decreto que aprueba el pago de la cuota ordinaria anual del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río como socio de la Asociación para la Defensa y el Fomento de la Producción Ecológica ↑PalmaEcológica↓ 2018.
2018/00003 309	21-12-2018	Autorizando la transmisión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante de nº 16.
2018/00003 310	21-12-2018	Decreto de aprobación del proyecto básico y de ejecución, y estudio de seguridad y salud de las actuaciones previstas en la solicitud de incentivo 1120934 de sustitución o mejora de equipos e instalaciones del ciclo integral del agua de Palma del Río por otras que permitan obtener una mejor eficiencia energética o un mayor aprovechamiento de energías renovables, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020.
2018/00003 311	21-12-2018	Decreto de aprobación del expediente para la contratación de Suministro de Combustible de Automoción para los vehículos del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Expte. SU-06/2018)
2018/00003 312	21-12-2018	transporte envases
2018/00003 313	21-12-2018	Decreto sobre delegación en la Primera Teniente de Alcalde D ^a Esperanza Caro de la Barrera Martín para la celebración de matrimonio civil
2018/00003 314	26-12-2018	Decreto concediendo ampliación del plazo para el suministro y ejecución del contrato "Suministro e Instalación de Salvaescaleras RPSP↓ para el Teatro Coliseo del Ayuntamiento de Palma del Río a la empresa ↑Thyssenkrupp Elevadores, S.L.U.↓
2018/00003 315	26-12-2018	Decreto de convalidación de la omisión de la función interventora de la relación nº 35/2018 que figura en el expediente.
2018/00003 316	26-12-2018	Decreto de convalidación de la omisión de la función interventora de la relación nº 38/2018 que figura en el expediente.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/00003 317	26-12-2018	Decreto omisión función interventora Tratamiento desratización Diciembre 2018
2018/00003 318	26-12-2018	Decreto de aprobación de la Primera Certificación de apoyo o sustitución de calderas de ACS y calentamiento en Piscina Cubierta Municipal de Palma del Río, financiadas mediante el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones Municipales financieramente Sostenibles en la Provincia de Córdoba 2017.-
2018/00003 319	26-12-2018	Decreto de convalidación de la omisión de la función interventora de la relación nº 41/2018 que figura en el expediente
2018/00003 320	26-12-2018	Convocatoria Pleno extraordinario y urgente de Pleno de la Corporación el veintiocho de diciembre de 2018 a las 14:00 horas
2018/00003 321	26-12-2018	Decreto de Inicio de Orden de Ejecución para adecuación del solar sito en calle Sol nº 6, de esta ciudad
2018/00003 322	26-12-2018	Decreto de Inicio de Orden de Ejecución para adecuación de solar sito en Calle Sol, 8, 10 y 12 de esta ciudad
2018/00003 323	26-12-2018	Decreto omisión interventora productos de limpieza los cabezos
2018/00003 324	26-12-2018	Decreto Omisión función interventora arreglo vehículo
2018/00003 325	26-12-2018	Decreto de adjudicación de Contrato Menor de Suministro de Combustible (Gasoleo A y Gasolina sin Plomo) para la Flota de Vehículos y Maquinarias de este Ilte. Ayuntamiento, con la Entidad Estación de Servicio Caro Cumplido, S.L. como comisionista, siendo la Empresa Suministradora Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, mientras de finaliza el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato de suministro de combustible.
2018/00003 326	27-12-2018	Decreto aprobando las obligaciones correspondientes a las nóminas del mes de diciembre de 2018 del personal funcionario, cargos electos, del personal laboral fijo y temporal.
2018/00003 327	27-12-2018	Decreto de Convalidación de la Omisión de la Función Interventora de la relación nº 43 que figura en el expediente de "José Carlos Flores Solano (Excavaciones el Nene)↓



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/00003 328	27-12-2018	Decreto aprobando Reconocimiento de Obligaciones nº 54/2018 del Ayuntamiento de Palma del Río.-
2018/00003 329	27-12-2018	Decreto sobre la contratación laboral por obra o servicio de un/a auxiliar administrativo/a para el Plan Extraordinario para la realización de obras y servicios municipales 2019-2020.
2018/00003 330	27-12-2018	Decreto de convalidación de la omisión de la función interventora de la relación nº 42/2018 que figura en el expediente
2018/00003 331	27-12-2018	Decreto Aprobando Modificación de Crédito 55/2018 sobre el Presupuesto Municipal por Transferencia
2018/00003 332	27-12-2018	Decreto aprobando las obligaciones correspondientes a las nóminas del mes de de diciembre de los trabajadores PROFEA 2018.
2018/00003 333	27-12-2018	Aprobando la relación provisional de los solicitantes que cumplen los requisitos para ser beneficiarios y excluidos a la convocatoria para la concesión de cuatro Becas para la realización de prácticas profesionales a titulados universitarios en los servicios municipales del Ayuntamiento de Palma del Río, aprobada mediante Decreto nº 2710 de fecha 8 de noviembre de 2018
2018/00003 334	27-12-2018	Decreto de aprobación del expediente @CSOST/OB-09-2018 de contratación administrativa de las obras de rehabilitación energética correspondiente a la actuación incluida en la solicitud de incentivo 1120676-1120957 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el n.º 1.1.00028.16, denominado CEIP Antonio Carmona Sosa, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/00003 335	27-12-2018	Decreto de aprobación del expediente @CSOST/SE-09-2018 de contratación administrativa del servicio de dirección de obras, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de rehabilitación energética correspondiente a la actuación incluida en la solicitud de 1120676-1120957 de mejora en la eficiencia energética en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el n.º 1.1.00028.16, denominado CEIP Antonio Carmona Sosa, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020
2018/00003 336	27-12-2018	Decreto de aprobación del expediente @csost/ob-03-2018 de contratación administrativa de las obras de rehabilitación energética de edificio municipal correspondiente al CEIP Ferrobús de Palma del Río, correspondiente a la actuación incluida en la solicitud de incentivo 1120500-1120958 de mejora en la eficiencia energética en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el n.º 1.1.00030.16 , denominado †CEIP Ferrobús‡, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020
2018/00003 337	27-12-2018	Decreto de aprobación del expediente @CSOST/SE-03-2018 de contratación administrativa del servicio de dirección de obras, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de rehabilitación energética de edificio municipal correspondiente a la actuación incluida en la solicitud de incentivo 1120500-1120958 de mejora en la eficiencia energética en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el n.º 1.1.00030.16, denominado †CEIP Ferrobús‡, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/00003 338	27-12-2018	Decreto de aprobación del expediente @CSOST/OB-10-2018 de contratación administrativa de las obras de rehabilitación energética correspondiente a la actuación incluida en la solicitud de incentivo 1121145 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el n.º 1.1.00018.16, denominado Centro Municipal de Educación Infantil, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020
2018/00003 339	27-12-2018	Decreto de aprobación del expediente @CSOST/SE-10-2018 de contratación administrativa del servicio de dirección de obras, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de rehabilitación energética correspondiente a la actuación incluida en la solicitud de incentivo 1121145 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el 1.1.00018.16 denominado Centro Municipal de Educación Infantil, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020
2018/00003 340	27-12-2018	Decreto de aprobación del Expediente @CSOST/OB-02-2018 de contratación Administrativa de las obras de rehabilitación energética correspondiente a la actuación incluida en la soliciutd de incentivo 1120691 de mejora en la eficiencia energética en el Bien Inmueble Municipal inscrito en el inventario de Bienes con el N.º 1.1.00004.03, Denominado Juzgado de Paz y Registro Civil , acogido a los incentivos del Programa para el Desarrollo energético sostenible de Andalucía en el periodo 2017-2020.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/00003 341	27-12-2018	Decreto de aprobación del expediente @csost/se-02-2018 de contratación administrativa del servicio de dirección de obras, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de rehabilitación energética correspondiente a la actuación incluida en la solicitud de incentivo 1120691 de mejora en la eficiencia energética en el bien inmueble municipal inscrito en el Inventario de Bienes con el 1.1.00004.03 denominado Juzgado de Paz y Registro Civil (antiguo cabildo), acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020.
2018/00003 342	27-12-2018	Decreto de aprobación del expediente @csost/ob-12-2018 de contratación administrativa de las obras de la actuación prevista en la solicitud de incentivo 1120727 de instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo (solar fotovoltaica) en el bien inmueble municipal inscrito en el Inventario de Bienes con el n.º 1.1.00001.03, denominado Casa Consistorial, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020.
2018/00003 343	27-12-2018	Decreto de Aprobación del expediente @csost/se-12-2018 de contratación administrativa del servicio de dirección de obras y coordinación de seguridad y salud de las obras de la actuación prevista en la solicitud de incentivo 1120727 de instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo (solar fotovoltaica) en el bien inmueble municipal inscrito en el Inventario de Bienes con el n.º 1.1.00001.03, denominado Casa Consistorial, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/00003 344	27-12-2018	Decreto de Aprobación del expediente @csost/ob-11-2018 de contratación administrativa de las obras de rehabilitación energética correspondiente a la actuación incluida en la solicitud de incentivo 1120542 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el Inventario de Bienes con el n.º 1.1.00012.13, denominado Casa de la Cultura, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020.
2018/00003 345	27-12-2018	Decreto de Aprobación del expediente @csost/se-11-2018 de contratación administrativa del servicio de dirección de obras, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de rehabilitación energética correspondiente a la actuación incluida en la solicitud de 1120542 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el Inventario de Bienes con el n.º 1.1.00012.13, denominado Casa de la Cultura, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020.
2018/00003 346	27-12-2018	Decreto de Aprobación del Expediente @csost/ob-05-2018 de contratación administrativa de las obras de mejora de la eficiencia energética en las infraestructuras de alumbrado público del centro urbano y casco histórico de Palma del Río, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020.
2018/00003 347	27-12-2018	Decreto de Aprobación del Expediente @csost/se-05-2018 de contratación administrativa del servicio de dirección de obras y coordinación de seguridad y salud de las obras de mejora de la eficiencia energética en las infraestructuras de alumbrado público del centro urbano y casco histórico de Palma del Río, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/00003 348	27-12-2018	Decreto de Aprobación del Expediente @csost/ob-13-2018 de contratación administrativa de las obras de mejora de la eficiencia energética de las actuaciones previstas en la solicitud de incentivo 1120934 de sustitución o mejora de equipos e instalaciones del Ciclo Integral del agua de Palma del Río por otras que permitan obtener una mejor eficiencia energética o un mayor aprovechamiento de energías renovables, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020.
2018/00003 349	27-12-2018	Decreto de Aprobación del Expediente @csost/ob-07-2018 de contratación administrativa de las obras de rehabilitación energética correspondiente a la actuación incluida en la solicitud de incentivo 1121135-1121155-1120538-1121163-1126822 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el Inventario de Bienes con el n.º 1.1.00031.16 y 1.1.00021.16, denominado CEIP El Parque (Parque I y Parque II), acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020.
2018/00003 350	27-12-2018	Decreto de Aprobación del Expediente @csost/se-07-2018 de contratación administrativa del servicio de dirección de obras, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de rehabilitación energética correspondiente a la actuación incluida en la solicitud de incentivo 1121135-1121155-1120538-1121163-1126822 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el Inventario de Bienes con el n.º 1.1.00031.16 y 1.1.00021.16, denominado CEIP El Parque (Parque I y Parque II), acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/00003 351	27-12-2018	Decreto de Aprobación del Expediente @csost/ob-06-2018 de contratación administrativa de las obras de rehabilitación energética correspondiente a la actuación incluida en la solicitud de incentivo 1120877-1120959-1126873 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el Inventario de Bienes con el n.º 1.1.00034.16, denominado CEIP San Sebastián, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020.
2018/00003 352	27-12-2018	Decreto de Aprobación del Expediente @csost/se-06-2018 de contratación administrativa del servicio de dirección de obras, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de rehabilitación energética correspondiente a las actuaciones previstas en las solicitudes de incentivo 1120877-1120959-1126873 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el Inventario de Bienes con n.º 1.1.00034.16, denominado CEIP San Sebastián, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020.
2018/00003 353	27-12-2018	Decreto de Aprobación del Expediente @csost/ob-04-2018 de contratación administrativa de las obras de rehabilitación correspondiente a las actuaciones incluidas en las solicitudes de incentivo 1120512-1121170 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes el bien inmueble municipal inscrito en el Inventario de Bienes con el n.º 1.1.00029.16, denominado CEIP Santa Ana, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/00003 354	27-12-2018	Decreto de Aprobación del Expediente @csost/se-04-2018 de contratación administrativa del servicio de dirección de obras, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de rehabilitación energética de edificio municipal correspondiente a las solicitudes de incentivo 1120512-1121170 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el Inventario de Bienes con el n.º 1.1.00029.16, denominado CEIP Santa Ana, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020.
2018/00003 355	27-12-2018	Decreto de Aprobación del Expediente @csost/se-08-2018 de contratación administrativa del servicio de dirección de obras, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de rehabilitación energética correspondiente a las actuaciones previstas en las solicitudes de incentivo 1120892-1121174-1126851 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el Inventario de Bienes con 1.1.00033.16, denominado EEI Vicente Nacarino, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020
2018/00003 356	27-12-2018	Decreto de contratación con Estepa Informatica y Formación S.L.L., para la adquisición de cámaras de videos, así como equipos y sistemas necesarios para el funcionamiento correcto del control, regulación y vigilancia del tráfico.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/00003 357	27-12-2018	Decreto de Aprobación del A Expediente @csost/se-08-2018 de contratación administrativa del servicio de dirección de obras, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de las de obras de las obras de rehabilitación energética correspondiente a las actuaciones previstas en las solicitudes de incentivo 1120892-1121174-1126851 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el Inventario de Bienes con 1.1.00033.16, denominado EEI Vicente Nacarino, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020
2018/00003 358	28-12-2018	Decreto de Convalidación de la Omisión de la Función Interventora de la relación nº 45 que figura en el expediente, de Hrds. De Miguel Montero
2018/00003 359	28-12-2018	Decreto aprobando Reconocimiento de Obligaciones nº 55/2018 del Ayuntamiento de Palma del Río.-
2018/00003 360	28-12-2018	Decreto aprobando Reconocimiento de Obligaciones nº 56/2018 del Ayuntamiento de Palma del Río.-
2018/00003 361	28-12-2018	Decreto aprobando expediente nº 1/2018 de anulación de obligacones reconocidas.-
2018/00003 362	28-12-2018	Decreto de convalidación de la omisión de la función interventora de la relación nº 46/2018 que figura en el expediente
2018/00003 363	28-12-2018	Presupuesto General ejercicio 2018 prorrogado al ejercicio 2019.-
2018/00003 364	28-12-2018	Decreto de autorización para la retirada de los bienes Quiosco existente en el Parque de la Plaza Valparaiso de Palma del Río (Córdoba).
2018/00003 365	28-12-2018	Aprobación de liquidación por mantenimiento de las zonas comunes del edificio "Los Bombos" de la anualidad 2017/18, en periodos comprendidos desde julio a diciembre de 2017 y diciembre 2018 a junio 2019.-.-
2018/00003 366	28-12-2018	Decreto Aprobando Modificación de Crédito 56/2018 sobre el Presupuesto Municipal por Generación



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2018/00003 367	28-12-2018	Aprobando la convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de dos orientadores/as profesionales para la inserción, funcionarios/as interinos/as a jornada completa, para la puesta en marcha del programa de orientación profesional y acompañamiento a la inserción, correspondiente a la convocatoria 2018
2018/00003 368	28-12-2018	Decreto sobre Otorgamiento de Licencia de Obras a PSFV-PALMA DEL RIO, S.L.
2019/00000 001	02-01-2019	Decreto de Alta en la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Vicente Linares Montero, 10
2019/00000 002	02-01-2019	Decreto de cambio de titularidad de la titularidad de la tasa de Entrada de vehículos sito en C/ Salvador, 1.
2019/00000 003	02-01-2019	Decreto de Alta de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Bosque, 8 con referencia 11578.
2019/00000 004	02-01-2019	Convocatoria Junta de Gobierno extraordinaria de Junta de Gobierno Local el ocho de enero de 2019 a las 13:00 horas
2019/00000 005	02-01-2019	Decreto por el que se deja sin efecto la Declaración Responsable para el ejercicio de la actividad de Agencia de Viajes con emplazamiento en C/ Ancha nº 23.
2019/00000 006	02-01-2019	Renovación licencia app.
2019/00000 007	04-01-2019	Decreto de declaración de innecesariedad de Licencia de Apertura de local para usos propios sito en C/ Ancha nº 23-A, A Viajes Caribbean Tours S.L.
2019/00000 008	04-01-2019	Decreto de inicio de expediente de Calificación Ambiental de la actividad de Ampliación de Gimnasio en el establecimiento situado en Avda. República Argentina esquina C/ Paraguay de esta ciudad.
2019/00000 009	10-01-2019	Decreto autorizando de forma puntual y esporádica el uso de los espacios 2, 3 y 4 del Centro Municipal de Participación Ciudadana del Calonge a la Asociación de Vecinos la Madre Fuente del Calonge



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2019/00000 010	10-01-2019	Decreto de rectificación del anuncio de licitación por error material y de ampliación del plazo de presentación de proposiciones del expediente @CSOST/SE-01-2018 de contratación administrativa del servicio de asistencia técnica para la redacción del proyecto luminotécnico, de integración y revisión de proyectos e instalaciones existentes, y cumplimiento del cte, estudio de seguridad y salud, dirección facultativa y coordinación en materia de seguridad y salud de las obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en el edificio Santa Clara, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020
2019/00000 011	11-01-2019	Decreto de Alta de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Clara Campoamor.
2019/00000 012	11-01-2019	Decreto de cambio de la titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ República Dominicana, 4 con nº de referencia 7412 .
2019/00000 013	11-01-2019	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Lagartijo, 1-2º-4 con nº de referencia 1756.
2019/00000 014	11-01-2019	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Urbanos sito en C/Avda República Dominicana, 4 con nº de referencia P1217. .
2019/00000 015	11-01-2019	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Entrada de Vehículos sito en C/ Murillo, s/n con nº de referencia P158.
2019/00000 016	11-01-2019	Decreto de Alta en la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Feria, 65 con nº de referencia 4804.
2019/00000 017	11-01-2019	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del inmueble sito en C/ Feria, 65 con nº de referencia 4804..
2019/00000 018	11-01-2019	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Ancha, 74 con nº de referencia 11335 a nombre de "La Cantina de Ochavillos, s.l con NIF B14540280



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2019/00000 019	11-01-2019	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ La Colonia, 6 Bj con nº de referencia 8445..
2019/00000 020	11-01-2019	Decreto de Alta en la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Julio Romero, Bq.4-3 ^{apl} con nº de referencia 130. .
2019/00000 021	11-01-2019	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ con nº de referencia 3722.
2019/00000 022	11-01-2019	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Entrada de Vehículos para el inmueble sito en C/ Rivera, s/n con nº de referencia P721.
2019/00000 023	11-01-2019	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Entrada de Vehículos para el inmueble sito en C/ Isleta, s/n con nº de referencia P1151.
2019/00000 024	11-01-2019	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Alfarería, 13-1-2 con nº de referencia 6353.
2019/00000 025	11-01-2019	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/Carlos Sánchez, 1-2-3, con nº de referencia 811.
2019/00000 026	11-01-2019	Decreto de Alta en la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Asunción, 10-2- B
2019/00000 027	11-01-2019	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Julio Romero, 5-2-2 con nº de referencia 11580..
2019/00000 028	11-01-2019	Decreto de alta en la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Julio Romero, 5-2-1..
2019/00000 029	11-01-2019	Decreto de concesión de Anticipo Reintegrable, al empleado público de este Iltr. Ayuntamiento de Palma del Río.
2019/00000 030	11-01-2019	Decreto aprobando Contrato Menor de Giglon, S.L. para la venta on line de entradas de la sala de cine del Espacio Joven.
2019/00000 031	11-01-2019	Decreto aprobando Contrato Menor de Manuel Cumplido Peso para el servicio de proyección cinematográfica en la sala de cine del Espacio Joven



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2019/00000 032	14-01-2019	Decreto de Rectificación de Error Material Advertido en el Decreto 3249/2018 de 18 de Diciembre de 2018, por el que se Otorga Licencia de Obra.
2019/00000 033	14-01-2019	Decreto sobre Otorgamiento de Licencia de Obras .
2019/00000 034	14-01-2019	Decreto sobre Otorgamiento de Licencia de Obras a Termosoloar Palma Saetilla S.L.
2019/00000 035	14-01-2019	Autorizando la transmisión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante puesto nº 39
2019/00000 036	14-01-2019	Decreto, de concesión de Ayudas Sociales (Gastos Médicos y Farmacéuticos) a Funcionarios y Laborales en Base al art. 37 del Acuerdo General y el Convenio Colectivo del Ayuntamiento.-
2019/00000 037	14-01-2019	Decreto de revocación parcial de la aprobación por Decreto 2018/00003286, de 18 de diciembre, en lo relativo a las cláusulas 8.3 y 15.4, y rectificación de error material del pliego de cláusulas administrativas particulares, del expediente @CSOST/OB-01-2018, para la contratación de las obras de sustitución de ventanas o huecos acristalados en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Palma del Río, correspondiente a la actuación incluida en la solicitud de incentivo 1116813 de mejora en la eficiencia energética en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el n.º 1.1.00001.03, denominado †Casa Consistorial‡, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020
2019/00000 038	14-01-2019	Decreto aprobando las obligaciones correspondientes a las nóminas de la segunda quincena del mes de diciembre de los trabajadores del plan extraordinario de empleo
2019/00000 039	14-01-2019	Decreto de cambio de titularidad de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Posadas, 7 con nº de referencia 5791..
2019/00000 040	14-01-2019	Nº Liq.: 26772 Tax: 1/01-19-1 Mercado de Abastos 2019 2019-1
2019/00000 041	14-01-2019	Nº Liq.: 26773 Tax: 2/01-19-1 Mercado de Abastos 2019 2019-1
2019/00000 042	14-01-2019	Nº Liq.: 26774 Tax: 5/01-19-1 Mercado de Abastos 2019 2019-1



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2019/00000 043	14-01-2019	Nº Liq.: 26775 Tax: 6/01-19-1 Mercado de Abastos 2019 2019-1.
2019/00000 044	14-01-2019	Decreto de requerimiento previo al licitador propuesto por la Mesa de Contratación para la adjudicación de la concesión del uso privativo del Quiosco existente en el Parque de la Plaza Valparaíso de Palma del Río (Córdoba), expte. BI-10/2018.
2019/00000 045	15-01-2019	Decreto aprobando Reconocimiento de Obligaciones nº 1/2019 del Ayuntamiento de Palma del Río.-
2019/00000 046	15-01-2019	Rectificación del Decreto 2741/2018, de 12 de noviembre de anulación del recibo de Suministro de Agua y Alcantarillado correspondiente al 3º Trimestre de 2018 del abonado 7060.
2019/00000 047	15-01-2019	Decreto sobre delegación en la Primera Teniente de Alcalde, D ^a . Esperanza Caro de la Barrera Martín, para asistir a la reunión de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos.
2019/00000 048	16-01-2019	Decreto Concediendo Licencia de Ocupación, para ↑Vivienda Unifamiliar entre Medianeras y Garaje↓ Ubicadd/a en C/ Infante Molina 21 y C/ Particular, de Palma del Río
2019/00000 049	16-01-2019	Decreto de ejecucion del Aval bancario expedido por Banco Bbilbao Vizcaya Argentaria, SA, inscrito en el Registro de Avals con nº 0182000492278, para sufragar los costes de restitución de los elementos de urbanización afectados por la ejecución de la obra sita en Gran Vía Aulio Cornelio Palma esquina c/ Donantes de Sangre.
2019/00000 050	17-01-2019	Decreto de Declaración Municipal de Innecesariedad de otorgamiento de Licencia de Parcelación para la Agrupación de las Fincas Registrales 9182, 9184, 9186, 9188, 9190, 9192, 9194, 9196, 9198, 9174, 9176, 9178, 9180, 19509 Y 3882, para su posteriores división en diez fincas independientes.
2019/00000 051	17-01-2019	Decreto concediendo ↑Reserva Permanente de Aparcamiento..
2019/00000 052	17-01-2019	Decreto aprobando el contrato menor con la Asociación para la Intervención Social Fusión 21 para el servicio de formación curso de monitor sociocultural 2019



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2019/00000 053	18-01-2019	Decreto de Contratación Menor de la Prestación del Servicio de Suscripción Obligatoria por parte del Il. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) de una Póliza de Seguros para la Flota de Vehículos y Maquinarias de Titularidad Municipal con la Entidad GES Seguros y Reaseguros, S.A.
2019/00000 054	18-01-2019	Decreto de Adjudicación de Contrato Menor de Suministro dos PC i5 con sistema operativo windows 10 y un monitor de 27" para dos puestos de trabajo del Servicio de Aguas, con Estepa Informática y F S.L.
2019/00000 055	18-01-2019	Decreto de inicio de expediente de responsabilidad patrimonial nº 24/2018 del Il. Ayuntamiento de Palma del Río.
2019/00000 056	18-01-2019	Nº Liq.: 26796 Tax: 2018/15243 RE.DOM.RESIDUOS 2018-1
2019/00000 057	18-01-2019	Nº Liq.: 26797 Tax: 2018/15192 RE.DOM.RESIDUOS 2018-1
2019/00000 058	18-01-2019	Nº Liq.: 26798 Tax: 2019/17134 RE.DOM.RESIDUOS 2018-1
2019/00000 059	18-01-2019	Nº Liq.: 26799 Tax: 2018/16892 RE.DOM.RESIDUOS 2018-1
2019/00000 060	18-01-2019	Nº Liq.: 26800 Tax: RE.DOM.RESIDUOS 2018-1
2019/00000 061	18-01-2019	Nº Liq.: 26801 Tax: 2018/17586 RE.DOM.RESIDUOS 2018-1
2019/00000 062	18-01-2019	Nº Liq.: 26804 Tax: 2019/26 RE.DOM.RESIDUOS 2018-1
2019/00000 063	18-01-2019	Nº Liq.: 26805 Tax: 2019/24-25 RE.DOM.RESIDUOS 2018-1
2019/00000 064	18-01-2019	Decreto aprobando Modificación de Crédito nº 1 sobre el Presupuesto Municipal por Generación
2019/00000 065	18-01-2019	Decreto de Alta en la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en Avda. de la Paz, 18..
2019/00000 066	18-01-2019	Decreto de Alta en la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Muñoz, 47.
2019/00000 067	18-01-2019	Decreto de Alta en la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ Peña, 13..



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2019/00000 068	18-01-2019	Nº Liq.: 26810 Tax: 328/2019 RE.DOM.RESIDUOS 2018-1
2019/00000 069	18-01-2019	Nº Liq.: 26811 Tax: 327/2019 RE.DOM.RESIDUOS 2018-1
2019/00000 070	18-01-2019	Nº Liq.: 26812 Tax: 325/2018 RE.DOM.RESIDUOS 2018-1
2019/00000 071	18-01-2019	Decreto de Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y causas de exclusión de la convocatoria de selección de personal, mediante el procedimiento de concurso de méritos, para el nombramiento de dos orientadores/as profesionales para la inserción, funcionarios/as interinos/as a jornada completa, para la puesta en marcha del Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, correspondiente a la convocatoria 2018.
2019/00000 072	18-01-2019	Decreto aprobando la programación de ocio y tiempo libre Invierno Joven 2019
2019/00000 073	21-01-2019	Decreto de aprobación parcial del expediente @CSOST/OB-01-2018, en lo relativo al pliego de cláusulas administrativas particulares de contratación administrativa obras de sustitución de ventanas o huecos acristalados en la casa consistorial del ayuntamiento de Palma del Río, correspondiente a la actuación incluida en la solicitud de incentivo 1116813 de mejora en la eficiencia energética en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el n.º 1.1.00001.03, denominado †Casa Consistorial‡, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción
2019/00000 074	21-01-2019	Decreto de reconocimiento de servicios previos y trienios a, personal laboral de este Il. Ayuntamiento.-
2019/00000 075	21-01-2019	Decreto de rectificación de error material advertido en el decreto número 51 de fecha 17 de enero de 2019
2019/00000 076	21-01-2019	Decreto de aceptación de la renuncia y archivo del expediente de la cesión del contrato administrativo correspondiente a la concesión del uso privativo del Quiosco número 7 del Paseo Alfonso XIII de Palma del Río (Córdoba).
2019/00000 077	21-01-2019	Decreto de Alta de la tasa de RRSU sito en C/ San Fernando, 40. nº de referencia 11582



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2019/00000 078	21-01-2019	Decreto de cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos sito en C/ San Fernando, 40.
2019/00000 079	21-01-2019	Decreto sobre delegación en el Concejal D. José Ramón Jubera Pellejero para la celebración de matrimonio civil
2019/00000 080	21-01-2019	Convocatoria Junta de Gobierno extraordinaria de Junta de Gobierno Local el veintitrés de enero de 2019 a las 08:30 horas
2019/00000 081	21-01-2019	Decreto de aprobación del expediente para la contratación del Servicio de análisis de agua de consumo humano (Expte. SE-12/2018)
2019/00000 082	21-01-2019	Decreto de requerimiento previo al licitador propuesto por la Mesa de Contratación para la adjudicación del Suministro de Combustible de automoción para los vehículos del Il. Ayuntamiento de Palma del Río (EXPTE: SU-06/2018)
2019/00000 083	22-01-2019	2018/1165
2019/00000 084	22-01-2019	Decreto de Otorgamiento de Licencia de Parcelación para la Segregación de 261,43 m2 de la Finca Registral 21839, sita en la Calle Decuma nº 12, de Palma del Río
2019/00000 085	22-01-2019	Solicitudes de fraccionamientos del mes de diciembre 2018 y enero 2019
2019/00000 086	22-01-2019	Solicitudes de fraccionamientos del mes de diciembre 2018 y enero 2019
2019/00000 087	22-01-2019	Renovación licencia app 52/13 Francisco Moreno Castro. Licencia nº 52-13-R18
2019/00000 088	22-01-2019	Decreto de anulación del recibo de Suministro de Agua y Alcantarillado correspondiente al 3º trimestre de 2018 del abonado 7558.
2019/00000 089	22-01-2019	Licencia 100-19 App.
2019/00000 090	23-01-2019	Decreto de inicio de expediente de Calificación Ambiental de la actividad de Taller de reparación de maquinaria agrícola a ejercer por D. José Angel Palomero Domínguez en el establecimiento situado en Pol. Ind. El Garrptal, C/ Naranja Salustiana nº 7B, Nave 14 de esta ciudad.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2019/00000 091	23-01-2019	Decreto aprobando Contrato Menor de Kelonik Digital, S.L. para el mantenimiento anual del proyector de cine.
2019/00000 092	23-01-2019	Decreto de aprobación de solicitud de fraccionamiento a nombre de en concepto de Impuesto de Incremento Valor Terrenos Urbanos
2019/00000 093	23-01-2019	Decreto aprobando el cambio de tarifa para el local sito en Avda. Andalucía, 24 a nombre de "Escafrío, C.B" con CIF E14347470 y nº de referencia 7812
2019/00000 094	23-01-2019	Decreto aprobando solicitud de fraccionamiento en concepto de Impuesto Incremento del valor Terrenos Urbanos
2019/00000 095	23-01-2019	Decreto aprobando la solicitud de fraccionamiento en concepto de Concesión uso quiosco Paseo Alfonso XIII
2019/00000 096	23-01-2019	Decreto de aprobación de fraccionamiento con nº de liquidación 26662 en concepto de Impuesto Incremento valor terreno urbano.
2019/00000 097	23-01-2019	Decreto de aprobación de fraccionamiento con nº de liquidación 26658 en concepto de Impuesto Incremento Valor Terrenos
2019/00000 098	23-01-2019	Constitución de un Anticipo de Caja Fija para pagos de franqueo de correspondencia.
2019/00000 099	23-01-2019	Decreto aprobación de fraccionamiento para la liquidación nº 26700 en concepto de "Uso privativo Quiosco Plaza Valparaíso"
2019/00000 100	23-01-2019	Decreto aprobando Reconocimiento de Obligaciones nº 2/2019 del Ayuntamiento de Palma del río.-
2019/00000 101	23-01-2019	Resolución del contrato menor para el servicio actuación teatral en la Feria Internacional del Turismo "Fitur 2019" para la promoción de la Feria de Teatro en el Sur.
2019/00000 102	23-01-2019	Aprobando la relación definitiva de los solicitantes que cumplen los requisitos para ser beneficiarios y excluidos a la convocatoria para la concesión de cuatro Becas para la realización de prácticas profesionales a titulados universitarios en los servicios municipales del Ayuntamiento de Palma del Río, aprobada mediante Decreto nº 2710 de fecha 8 de noviembre de 2018
2019/00000 103	23-01-2019	2018/938



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2019/00000 104	23-01-2019	2018/1152
2019/00000 105	23-01-2019	2018/1177
2019/00000 106	23-01-2019	2018/1155
2019/00000 107	23-01-2019	Decreto aprobando el pago de las amortizaciones, intereses y gastos de correo de los préstamos concertados por este Ayuntamiento con diversas entidades bancarias, con vencimiento en enero-2019.-
2019/00000 108	24-01-2019	Decreto de asignación económica del Complemento de Productividad Diciembre 2018, Complemento Específico Variable Diciembre 2018 y Servicios Extraordinarios Diciembre 2018.-
2019/00000 109	24-01-2019	Decreto sobre la asignación individualizada del Complemento de Productividad a los trabajadores adscritos al Servicio de Atención a la Ciudadanía (S.A.C.) durante el ejercicio 2019
2019/00000 110	24-01-2019	Decreto sobre Otorgamiento de Licencia de Obras a Nedgia Andalucía SA
2019/00000 111	24-01-2019	Decreto sobre Otorgamiento de Licencia de Obras
2019/00000 112	24-01-2019	Decreto desestimando la solicitud de bonificación de las Tasas de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del abonado 6029.-
2019/00000 113	24-01-2019	Decreto desestimando la solicitud de bonificación de las Tasas de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del abonado 4277.-
2019/00000 114	24-01-2019	Decreto de anulación del recibo de Suministro de Agua y Alcantarillado correspondiente al 1º y 2º trimestre de 2018 y 4º trimestre del 2017 del abonado 10608.
2019/00000 115	24-01-2019	Decreto desestimando la solicitud de bonificación de las tasas de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del abonado 1107.-
2019/00000 116	24-01-2019	Decreto de devolución de ingresos cobrados indebidamente al abonado 10608.-



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Número	Fecha	Asunto
2019/00000 117	24-01-2019	Contrato menor para la conexión a Internet de Informática, salón de plenos, Patronato Municipal de Cultura, Instituto Municipal de Bienestar Social, Patronato Deportivo Municipal, Smartplaza, Delegación de Desarrollo Local, Protección Civil y Policía Local.
2019/00000 118	24-01-2019	Decreto Denegando Reserva Permanente de Aparcamiento.
2019/00000 119	24-01-2019	Decreto de convalidación de la omisión de la función interventora de la relación nº 1/2019 que figura en el expediente.
2019/00000 120	24-01-2019	Nº Liq.: 26822 Tax: 2019/336 RE.DOM.RESIDUOS 2019-1
2019/00000 121	24-01-2019	Decreto sobre asignación de funciones en materia de contratación en los distintos negociados y servicios municipales.-
2019/00000 122	24-01-2019	Decreto Aprobando Expediente para la Contratación Menor .
2019/00000 123	25-01-2019	Convocatoria Junta de Gobierno ordinaria de Junta de Gobierno Local el veintinueve de enero de 2019 a las 13:00 horas
2019/00000 124	25-01-2019	Solicitando bonificación ICIO por Obras del Proyecto para la planta solar fotovoltaica en Palma del Río.-

Se dan por enterados.

TERCERO.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO.-

El Sr. Alcalde, cede la palabra al Sr. Interventor Acctal., Don Antonio Almenara Cabrera, quien explica que el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Palma del Río, tiene por misión comprobar la función interventora y el control financiero de los entes locales.

La función interventora se hará en la entidad local y en sus organismos autónomos, tiene carácter interno y preventivo, y el objeto es garantizar el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria en los procedimientos de gestión de gastos e ingresos. Y se ejercen dos modalidades, la intervención formal, que se verifica la correcta expedición de las ordenes de pago; y la intervención material, que verifica que el pago se dispone por el órgano competente y se realiza a favor del preceptor y por el importe establecido.

Este mismo reglamento con el fin de agilizar la ingente cantidad de fiscalización y control que tiene la Intervención Municipal, se establece la fiscalización e intervención limitada previa.



La cual consiste en que desde Intervención se comprobará la existencia de crédito presupuestario y que el crédito es adecuado y que las obligaciones y gastos se generan por el órgano competente. Y aquellos otros extremos que figuran en el Reglamento.

Toda fiscalización previa, tendrá una fiscalización plena con posterioridad. Otra parte del Reglamento es el control financiero que tiene dos vertientes, el control permanente y la auditoria pública.

El control permanente tiene por objeto verificar que el funcionamiento de los servicios de las entidades locales y sus organismo autónomos, en los aspectos económicos financieros de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, comprobando la adecuada y correcta obtención y utilización de los créditos; y la auditoria consistirá en verificar la realización con posterioridad y efectuada en forma sistemática de la actividad económica financiera. La auditoria esta obligada a hacerse en los tres organismos autónomos, el Ayuntamiento, no está obligado.

Un desarrollo del Reglamento, es el documento que ustedes tienen en el expediente.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 24 de Enero de 2019, los reunidos, por unanimidad con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (1) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero. Aprobar el Reglamento de Control Interno de esta Entidad, en los términos suscritos en el Informe de Intervención de fecha 21 de enero de 2019.

Segundo. Que se eleve al Pleno de la Corporación para que acuerde lo que estime conveniente.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

CUARTO.- SOLICITANDO BONIFICACIÓN ICIO POR OBRA MAYOR DEL PROYECTO PARA LA PLANTA FOTOVOLTAICA PALMA DEL RÍO.

El Sr. Alcalde, cede la palabra, a la Primera Teniente de Alcalde responsable de Desarrollo Local, la Sra. Caro de la Barrera Martín, que explica que se trata de un proyecto aprobado por pleno el 28 de diciembre, y se se trata de construir una planta fotovoltaica. Palma del Río, tiene que estar orgullosa por contribuir al desarrollo sostenible, es muy importante porque cuando empiece a funcionar esta planta fotovoltaica de 50 megavatios, junto con las tres termosolares que ya existen en funcionamiento, Palma del Río, se coloca a la cabeza en potencia de energía renovables, energiza limpia, en la provincia de Córdoba.

Estamos hablando de producir 200 megavatios, esto significa energía limpia para 140.000 hogares y supone dejar de emitir más de 400.000 toneladas a la atmósfera CO2. Esto es como el mismo efecto purificador como si sembráramos 22 millones de árboles.

Por lo tanto esto es un gran proyecto por varias razones:

- Al apostar por el desarrollo sostenible, vamos a ser que el presente sea mejor, pero sobre todo que el futuro de nuestros hijos e hijas sea menor.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

- La creación de empleo, esta planta fotovoltaica, en el momento de su construcción generará en torno a los 100 puestos de trabajo, posteriormente habrá mantenimiento, conservación, limpieza, etc.
- El beneficio que supone para las arcas municipales. La planta fotovoltaica, supone de ingresos entre el ICIO, la tasa de Licencia Urbanística, el Canon inicial, el Canon Anual, (durante 65 años), si sumamos todo, la compensatoria final está entorno a los 6 millones de euros va a dejar esta operación, en el Ayuntamiento de Palma del Río .

Hoy lo que se trae a Pleno es la bonificación del ICIO, que es aplicar nuestras Ordenanzas Fiscales, el ICIO cuando el proyecto es de interés municipal, se financia en un 95% cuando lo solicita una entidad sin ánimo de lucro. En este caso es una empresa, luego le corresponde el 50%, este es el punto que traemos para su aprobación.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo municipal de Ahora Palma, el Sr. Jubera Pellejero, expone que la posición de su grupo sobre este tema quedó clara en el Pleno de noviembre, en relación a cual era su apuesta por la energía renovable. De hecho trajimos en tema sobre el cambio climático donde las energías renovables son el paso en la transición energética, era clara para nuestro modelo político

Aprobamos la compra por el interés social y público por el tema de las energías renovables.

En el apartado de quien gestiona y como se gestiona la energía renovable es donde, desde el primer momento, hemos manifestado nuestra discrepancia. Y más hoy, si hemos visto las noticias de los medios de comunicación, resulta que este sistema eléctrico que tenemos hoy, que esta regulado en la identificación de los precios. Por el precio de lo que es la huella fundamentalmente de las energías no renovables, pero que afecta también a la energía renovable; el hecho, como conclusión, es que hoy el 7% del precio de la luz ha subido.

Y hay que empezar a llamar las cosas por su nombre, en el sentido de que la gestión que están haciendo estas empresas que trabajan para los oligopolios están imposibilitando otras alternativas de gestión, de economía social o cooperativa, como existen ya, no solo aquí, sino en Europa, con respecto a la forma de gestión que afecta también a los bolsillos.

Entendemos lo que significa económicamente estos ingresos para el Ayuntamiento de Palma del Río y por tanto para la ciudadanía, pero hay un factor y el hecho no menor de los datos de pobreza energética que han salido a raíz de la subida del 7%, se han publicado, como el 6 país que más cara tiene la luz, teniendo la mayor posibilidad de la energía solar que ningún otro país.

Y por tanto entendemos que este modo de gestión y favorecer a una empresa, como quedo demostrado en el Pleno de noviembre, que era con ánimo de lucro, confundir el interés público, que lo tiene, con el interés social, que desde nuestro punto de vista no lo tiene, es lo que nos lleva a votar en contra de este ICIO.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo municipal andalucista, el Sr. López López, expone que es un debate de interés por hacer compatible determinadas cuestiones como son el desarrollo económico y la conservación del medio.

El grupo andalucista ha demostrado siempre interés y así se ha posicionado en diversas ocasiones y concretamente por esta instalación de planta fotovoltaica, a favor, y creemos que es una buena manera de contribuir al cambio de la economía del petróleo, tan contaminante.

Esta es una cuestión que no nos supone ninguna duda; donde tenemos dudas, y nos gustaría que se nos aclarara, es cuales son, concretamente, los retornos económicos de esta central fotovoltaica. Y así podemos tener una idea más clara de por donde van las cuestiones. Queremos saber para comparar, que estamos haciendo. Si estamos haciendo bien el trabajo de facilitar la instalación de estas características o estamos yendo más allá de lo que son nuestras tareas como ayuntamiento.

Me gustaría que se nos facilitasen esos datos, concretamente qué supone la energía fotovoltaica, y el montante total, de la bonificación.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo municipal de Izquierda Unida, la Sra. Ramos Rodríguez, expone que ellos apuestan por las energías renovables de dicho y hecho, porque aquí, se está hablando solamente del ICIO, cree que no es solo esa bonificación, sino el tema ambiental y la creación de puestos de trabajos; esto es "insignificante" en cuanto lo que va a suponer para Palma del Río, esos nuevos puestos de trabajo.

Vamos a votar a favor porque está recogido en Nuestra Ordenanza Fiscal.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo popular, el Sr. Martín Romero, expone que el debate suscitado es si la empresa en cuestión es de interés social o no; según los datos son 490.000,00 euros. Si nos preguntan al partido popular si nos parece bien que entren en las arcas municipales casi medio millón de euros, me voy a callar la respuesta. El tema es que ya se ha votado a favor; y vemos necesario para futuras empresas que se estudie y modifique la ordenanza en este aspecto. Vamos a votar a favor, pero vamos a pedir que esta ordenanza se estudie para que en el futuro no suscite este tipo de debate y dudas. Porque evidentemente, hay dudas.

El Sr. Alcalde, cede la palabra, a la Primera Teniente de Alcalde, la Sra. Caro de la Barrera Martín, quien explica al grupo municipal de Ahora Palma, que el interés social, no es discutible porque el proyecto de energías renovables de Guzmán se aprobó en su día, en este Pleno. No es que la empresa sea de interés; sino que el proyecto es de interés y fue aprobado por este Pleno.

Respecto a la pregunta del partido andalucista, la Sra. Caro de la Barrera Martín explica que las cifras son las siguientes:

el ICIO, es el 2,8 % del valor del proyecto. El proyecto de ejecución material es de 28 millones de euros. A la tasa se le ha hecho una bonificación del 0,58 %. En definitiva, esta empresa nos tiene que pagar 980.000,00 euros.

Nosotros tenemos una ordenanza, aprobada, y nos obliga a bonificar al 90% si no es de interés; que en este caso si lo es y al 50%; esas son las cifras. El 50% de 980.000,00 euros son 490.000,00 euros.



Y sobre la cuantía del retorno económico, aparte del ICIO, y la tasa de extensión urbanística que tiene que pagar esta empresa, aún bonificándole el 50%, la empresa pagará:

- un canon inicial de 1.700.000,00 euros.
- Un canon anual de 17.000,00 euros, durante 60 años.
- Obligatoria una prestación compensación de 623.000,00 euros.
- Un IBI anual, en torno a los 50.000,00 euros, durante 60 años.

A estas cantidades que la empresa está obligada a aportar a este ayuntamiento hay que restarle el coste de la compra de los terrenos a la Junta de Andalucía, por un importe de 763.000,00 euros. Al final, lo que nos entrega la empresa menos lo que hemos pagado por los terrenos, da un retorno económico de 6.079.000,00 euros, para este Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo municipal de Ahora Palma. El Sr. Jubera Pellejero, expone un a cuestión fundamentalmente de tipo jurídico administrativo, porque pone en duda las intervenciones de la Sra. Ramos Rodríguez y de la Sra. Caro de la Barrera Martín, el echo de que se contemple en la Ordenanza de si, si fuera de obligado cumplimiento por ordenanza, entiendo yo, que no seria una aprobación rogada, porque se dice que tiene que ser el interesado quien lo solicite y traerlo a Pleno. Por tanto, se tiene que acordar por mayoría; quiere decir, que no hay una relación directa entre el que aparezca en la ordenanza para que se le satisfaga directamente, porque si no, no tendría ninguna razón de ser.

No entiendo, desde el momento de se trae a Pleno, que es rogada, por tanto que se tiene que aprobar en Pleno. Y si se puede aprobar quiere decir que cualquier partido o grupo de la Corporación puede votar en base a lo que estime conveniente. ¿Mi interpretación es correcta, o es obligada su aprobación porque conste en la Ordenanza?.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo municipal andalucista, el Sr. López López, expone que no cabe duda de la postura del partido Andalucista mantiene con respecto a favorecer y promover la instalación de empresas que favorezcan el cuidado del medio. A esta empresa concretamente, ya aprobamos que se declarase de de utilidad pública e interés social la instalación de empresas fotovoltaicas, le aprobamos ya una subvención de siete u ocho mil euros para una pequeña obra de evacuación, un Pleno Extraordinario para aprobar la Licencia, y en todos estos casos el grupo andalucista ha estado a favor; pero en esta ocasión, haciendo las cuentas donde va el retorno de esta subvención, nos parece que teniendo en cuenta que es una empresa con ánimo de lucro. El retorno anual, es entorno a los 100.000,00 euros, y subvencionarles con 80 millones de las antiguas pesetas, a la empresa, nuestro grupo no está dispuesto de votarlo a favor, por tanto nos abstenemos.

No habiendo ninguna participación más, el Sr. Alcalde, interviene exponiendo que se ha hablado de temas jurídicos y según se ha estado viendo, el ejercicio político se puede hacer, el que se crea conveniente, ahí está la libertad política de tomar las



decisiones. Por eso viene aquí, porque reúne todos los requisitos, con sus informes pertinente y la empresa después, puede ejercer su derecho en los Tribunales y con el resultado que ganaría al 100 por 100. Porque reúne los requisitos y los informes propios del Ayuntamiento irían a favor de la empresa, porque el Ayuntamiento aportaría a la demanda jurídica el visto bueno, incluso, porque ya están hechos los Informes Jurídicos.

Por tanto Informes Jurídicos favorables y se puede decir que no, pero evidentemente, la empresa lo recurriría y lo ganaría, porque el propio Ayuntamiento ya dice que está a favor de la empresa; y esa es la situación que existe desde el punto de vista de nuestra obligación.

Evidentemente, cualquier grupo puede tomar la decisión que estime conveniente, excusándose en la mayoría. La mayoría, al final es la que tiene que hacer el cumplimiento de la norma; es el Pleno en su conjunto, pero cualquier grupo político puede esconderse detrás de la aprobación del resto de los grupos políticos. O hacer un planteamiento político determinado.

Como responsable de Hacienda del Ayuntamiento, aparte de la inversión en torno a los 45 millones de euros, que eso es bueno para Palma porque genera empleo y con relación al tema medio ambiental, se va a producir en torno a 50 megavatios, él prefiere que una empresa produzca los 50 megavatios en la energía renovable a que una empresa produzca 50 megavatios del petróleo, porque hay una demanda y se tiene que cubrir. Lo que aquí estamos diciendo es si nos interesa que la demanda se cubra ¿con petróleo, o con energías renovables?, esa es la apuesta que hace el Ayuntamiento. Porque la producción se va a efectuar, la van a producir las empresas y nuestra decisión está aquí, si queremos que sea renovable o queremos que sea el petróleo el que siga funcionando. Este es el tema político, de fondo, que tenemos en este caso.

Sobre el tema del ICIO y de la Licencia, habría una aportación de 493.684,00 euros, que es el 50% del total de la licencia, esto es estimular a que se instalen en Palma del Río, en vez de buscar en otros lugares.

Hay un canon inicial, de 1.738.167,00 euros, que ya está ingresado. Después una prestación compensatoria de 623.728,00 euros, que también se produce ya. Estamos hablando de casi 3 millones de euros que se produce el ingreso ya; y el resto hasta un total de 6.790.000,00 euros, se produce en 60 años, que no le viene mal al futuro del Ayuntamiento. Estamos favoreciendo los ingresos ordinarios del futuro del Ayuntamiento. Y el total que ese Ayuntamiento ha ingresado de energías renovables ha sido de 49.596.330,00 euros. Este es el ingreso hasta los 75 años. Casi 50 millones de euros, en la apuesta que hemos desarrollado con las energías renovables.

Además, el pueblo de Palma del Río, tiene un patrimonio de 381 hectáreas, más, para siempre en propiedad. Son gestiones que hay que promocionarlas.

La empresa al final, lo va a producir, salvo que haya otro proyecto, el diagnóstico es bonito, es el de siempre. Hace tiempo que pedí a Ahora Palma, otra propuesta, que no he recibido. ¿Cual es la solución en Palma del Río?; ¿como se invertirían esos 45 millones de euros?; ¿como invertiría los 500 millones de euros invertidos ya, como los llevaría y como lo explotaría el Ayuntamiento de Palma del Río, desde lo público.



Antecedentes.

La Empresa PSFV PALMA DEL RIO, SOCIEDAD LIMITADA, con CIF nº B56082969 y domicilio en Avda. Del Brillante nº 32, de Córdoba, mediante su representante D. José Antonio Valle Fernández con NIF nº 30793507A, solicitó licencia de obras para construcción de la Planta Solar Fotovoltaica "Palma del Río" y su infraestructura de evacuación a ubicar en el término municipal de Palma del Río (Córdoba). La realización de la misma dio lugar a la correspondiente liquidación en concepto de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y la tasa por licencia urbanística.

Ahora solicita la bonificación del 50% del Impuesto al considerar la obra de interés social.

El artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.H.L.) dice en relación al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras :

"2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros....

Las ordenanzas fiscales podrán regular como deducción de la cuota íntegra o bonificada del impuesto, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la deducción a que se refiere el párrafo anterior se establecerá en la ordenanza fiscal."

El artículo 8. de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras aprobada por el Ayuntamiento de Palma del Río regula las bonificaciones de este Impuesto y los aspectos sustantivos y formales:

El artículo 8. de la Ordenanza del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras establece:

"De conformidad con el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán en este Impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley, deriven de la aplicación de Tratados Internacionales o se recojan en la presente Ordenanza.



A los efectos señalados en el párrafo anterior, y de conformidad con el artículo 104 nº 2 de la Ley de Haciendas Locales el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo y por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá declarar de especial interés o utilidad municipal, determinadas construcciones, instalaciones u obras, concediéndoles una bonificación en los términos establecidos en los apartados siguientes:

.....

1.4.- Construcciones calificadas de interés social:

Quando la licencia de obras sea solicitada por una entidad sin ánimo de lucro el importe de la bonificación será el 95% en el resto de los casos será del 50%.”

El artículo 9 establece:

“Los sujetos pasivos podrán deducir de la cuota bonificada del impuesto las siguientes cantidades:

.....

4.- En el supuesto del artículo 8.1.4 de la presente Ordenanza el 100 % de la tasa por expedición de licencia urbanística, con el límite del importe de la cuota bonificada, en el caso de las entidades sin ánimo de lucro y del 50% en el resto de los casos, con el límite de la cuota bonificada.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 24 de Enero de 2019, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (3); y la abstención del PA (2) y el voto en contra de AHORA PALMA (1) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Conceder a la Empresa PSFV PALMA DEL RIO, SOCIEDAD LIMITADA, con CIF nº B56082969, una bonificación en la liquidación de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a obras para construcción de la Planta Solar Fotovoltaica “Palma del Río” y su infraestructura de evacuación a ubicar en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), del 50% de la cuota y la deducción del 100% de la tasa de la licencia urbanística de la cuota bonificada del impuesto de conformidad con el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 8.1.4 y 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras .

Segundo.- Notificar el acuerdo al interesado.



QUINTO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL DEBER DE CONSERVACIÓN, DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS Y DE LA DECLARACIÓN DE RUINA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO.

El Sr. Alcalde, cede la palabra a la Concejala Delegada de Vivienda, la Sra. Santos Navarro, quien explica el contenido del expediente administrativo:

Antecedentes.

I.- Que por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2018, se adoptó el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL DEBER DE CONSERVACIÓN, DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS Y DE LA DECLARACIÓN DE RUINA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO que a continuación se transcribe.

Segundo.- Someter la Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios y en la web municipal a los efectos establecidos en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para que en el plazo de 30 días puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Así mismo hacer constar que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza. “

La citada Ordenanza estaba motivada en la necesidad de:

- Dar cumplimiento a los deberes legales consagrados en el art. 33 de nuestra Constitución Española, art. 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, art. 155 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y art. 9.16 y siguientes del Plan General de Ordenación Urbanística de nuestra ciudad.

- Garantizar la rehabilitación y regeneración urbana de nuestra ciudad, evitando que su inobservancia derive en la existencia de edificaciones ruinosas.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

- Satisfacer el interés público que demanda nuestra ciudadanía de que las edificaciones y solares de nuestra localidad cuenten con las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, en tanto que:

- La mayor parte del parque edificatorio de nuestro municipio fue construido o reformado a partir de 1960 (INE 2011), y si bien, la mayoría de los inmuebles de nuestra localidad presentan un estado de conservación bueno, el número de edificios que requieren algún tipo de rehabilitación sigue en aumento, sirva de ejemplo que por el Departamento Jurídico de Urbanismo se están tramitando más de 90 expedientes de Ordenes de Ejecución, los cuales tienen por objeto exigir al propietario que ejecute las obras necesarias para que los inmuebles de su propiedad ostenten las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.
- Según la Encuesta de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística (INE 2011) el parque edificatorio de Palma del Río cuenta con 5004 edificios, caracterizado por una proporción mayoritaria de edificios de viviendas unifamiliares de dos plantas o menos, de los cuales se estima que solo el 10,5% han sido construidos o reformados bajo la vigencia del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, de ahí que en un corto plazo de tiempo estas viviendas pueden no reunir las debidas condiciones legalmente previstas.

- Actuar de forma preventiva, de tal forma que en el ejercicio de la potestad prevista en la normativa urbanística, la Administración pueda exigir que los Edificios con tipología residencial de vivienda colectiva de más de 50 años deban presentar en el Ayuntamiento un Informe de Inspección Técnica de la Edificación, que definirá las obras de conservación o rehabilitación que requiera el inmueble.

- Establecer de forma clara los derechos y deberes que pesan sobre los propietarios de inmuebles y solares, relacionando de los expedientes que se pueden incoar para exigir su cumplimiento, las sanciones en que pueden incurrir, dotando así a la Administración Municipal de herramientas eficaces para asegurar la preservación de las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público en los inmuebles de su termino municipal.

II.- La Ordenanza aprobada Inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2018, se sometió la Ordenanza a información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 195 de 9 de octubre de 2018, en el Tablón de de anuncios y en la web municipal, obrando en el expediente Certificado expedido por la Secretaria General de 4 de diciembre de 2018, donde consta que en el plazo de 30 días comprendido entre el 10 de octubre de 2018 al 22 de noviembre de 2018 se formuló con fecha 5 de noviembre de 2018 la siguiente sugerencia por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba:

“...le sugerimos la inclusión en la misma de que tales informes han de estar suscritos por técnico competente para ello”.



Aún conociendo que dicha exigencia habrá de ser tenida en cuenta en la correspondiente tramitación de los informes, entendemos conveniente, para información de los ciudadanos que se haga constar tal extremo”.

III.- Que con fecha 14 de diciembre de 2018 se ha emitido Informe Jurídico sobre la sugerencia antes citada, en el que una vez analizados los antecedentes y legislación de aplicación se hace constar en sus razonamientos jurídicos lo siguiente:

I

La “Ordenanza Municipal Reguladora del Deber de Conservación, del Informe de Evaluación de Edificios y de la Declaración de Ruina en el termino municipal de Palma del Río”, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2018, tiene su fundamento jurídico en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU) y en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), que otorgan a los municipios la potestad de exigir el cumplimiento de los deberes legales que a los propietarios le corresponden y el ejercicio de la potestad de inspección y sanción cuando estas obligaciones se incumplen iniciando los expedientes que correspondan: Ordenes de Ejecución, expedientes de Declaración de Ruina, Expedientes sancionadores, etc.

Para el ejercicio de estas funciones, la administración municipal se sirve del personal a su servicio, atribuyéndoles el art. 179 de la LOUA, en el ejercicio de estas funciones de inspección la condición de autoridad.

II

La Ordenanza aprobada inicialmente cuando recoge el término de “técnico” referido a una persona, lo hace o bien referido al “técnico municipal” que actúa como personal del órgano competente que instruye el procedimiento en el ejercicio de las potestades anteriormente citadas (art. 21; art. 38, etc.) o se refiere al profesional colegiado empleando en este supuesto el término de “técnico competente”: art. 15.b); art. 17; art. 24; art. 27; art. 29; art. 36; ; art. 42; etc.

En definitiva, cada vez que se menciona a un técnico entendido como profesional colegiado, se refiere conforme a la sugerencia efectuada por el Colegio Oficial de Arquitectos como competente, llegando incluso a precisar en el art. 24:

“Los propietarios de las construcciones y edificaciones de antigüedad igual o superior a 50 años ubicados en Suelo Urbano Consolidado están obligados a presentar ante el Ayuntamiento el Informe de Evaluación del Edificio, previa Evaluación técnica, dirigida a determinar el estado de conservación de las mismas que habrá de efectuarse por técnico competente de acuerdo con la LOE o normativa de aplicación, adjuntando la Ficha Técnica del inmueble.”



Por todo ello, la Asesora Jurídica que suscribe, formula la siguiente,

CONCLUSION

La sugerencia formulada con fecha 5 de noviembre de 2018 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, ya ha sido tomada en cuenta en la redacción de la “Ordenanza Municipal Reguladora del Deber de Conservación, del Informe de Evaluación de Edificios y de la Declaración de Ruina en el termino municipal de Palma del Río”, Aprobada Inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2018.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 24 de Enero de 2019, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (1); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Aprobar Definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora del deber de conservación, del informe de evaluación de edificios y de la declaración de ruina, en el termino municipal de Palma del Río que a continuación se transcribe.

Segundo.- Dar cuenta al Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, haciéndole saber que según consta en el Informe jurídico emitido con fecha 18 de diciembre de 2018, en la redacción de la “Ordenanza Municipal Reguladora del Deber de Conservación, del Informe de Evaluación de Edificios y de la Declaración de Ruina en el termino municipal de Palma del Río” se incluye el término de “técnico competente” cuando se refiere a un técnico profesional colegiado, conforme a la sugerencia efectuada por el Colegio Oficial de Arquitectos con fecha 5 de noviembre de 2018.

Tercero.- Publicar el texto integro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios y en la web municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL DEBER DE CONSERVACIÓN, DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS Y DE LA DECLARACIÓN DE RUINA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO

<u>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</u>	3
<u>TITULO PRELIMINAR</u>	6
<u>Artículo 1. Objeto de la Ordenanza</u>	6
<u>Artículo 2. Ámbito de aplicación</u>	7
<u>Artículo 3. Participación ciudadana</u>	7
<u>TITULO I. DE LOS DEBERES DE EDIFICACIÓN Y DE CONSERVACIÓN, Y DE LAS ORDENES DE EJECUCIÓN</u>	8
<u>CAPITULO I. DE LOS DEBERES DE EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN</u>	8
<u>Artículo 4. Deber de Edificar</u>	8
<u>Artículo 5. Deber de conservación y rehabilitación</u>	9
<u>Artículo 6. Del deber de conservación en solares y terrenos</u>	10
<u>Artículo 7. Determinación del coste de los trabajos y obras a realizar</u>	11
<u>Artículo 8. De las ordenes de ejecución</u>	11
<u>Artículo 9. Ordenes de ejecución por motivos turísticos, estéticos o culturales</u>	12
<u>CAPITULO II. PROCEDIMIENTO PARA DICTAR LAS ORDENES DE EJECUCIÓN</u>	13
<u>Artículo 10. Información y actuaciones previas</u>	13
<u>Artículo 11. De la Inspección</u>	14
<u>Artículo 12. Del Informe</u>	14
<u>Artículo 13. Iniciación</u>	15
<u>Artículo 14. Audiencia a los interesados</u>	16
<u>Artículo 15. Terminación anticipada</u>	17
<u>Artículo 16. Resolución</u>	17
<u>CAPITULO III. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE EJECUCIÓN</u>	18
<u>Artículo 17. Cumplimiento de las ordenes de ejecución</u>	18
<u>Artículo 18. Actuaciones urgentes</u>	19
<u>Artículo 19. Incumplimiento de las ordenes de ejecución</u>	19
<u>Artículo 20. Multas Coercitivas</u>	20
<u>Artículo 21. Ejecución subsidiaria</u>	20
<u>Artículo 22. Medidas cautelares en ejecución subsidiaria</u>	21
<u>TITULO II. DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS</u>	21
<u>Artículo 23. Objeto</u>	21
<u>Artículo 24. Obligados</u>	22
<u>Artículo 25. Computo de la antigüedad</u>	23
<u>Artículo 26. Contenido del Informe Evaluación de Edificios</u>	23
<u>Artículo 27. Resultado del Informe de Evaluación de los Edificios</u>	24



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

<u>Artículo 28. Presentación del Informe Técnico de Evaluación de Edificios</u>	25
<u>Artículo 29. Efectos del informe de Evaluación de edificios desfavorable</u>	26
<u>Artículo 30. Registro de Edificios</u>	27
<u>Artículo 31. Relación anual de edificios obligados a efectuar el IEE</u>	28
<u>TITULO III. DE LA DECLARACIÓN DE RUINA Y REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS</u>	28
<u>CAPITULO I. DE LA DECLARACIÓN LEGAL DE RUINA</u>	28
<u>Artículo 32. Situación legal de ruina urbanística</u>	28
<u>Artículo 33. De la ruina inminente</u>	29
<u>Artículo 34. Ruina de edificios catalogados</u>	30
<u>Artículo 35. Órgano competente para declarar la ruina urbanística</u>	31
<u>Artículo 36. Inicio a solicitud de interesado</u>	31
<u>Artículo 37. Iniciación de oficio del procedimiento contradictorio de declaración de ruina</u> ...	32
<u>Artículo 38. Instrucción del procedimiento</u>	32
<u>Artículo 39. Acuerdo de rehabilitación o Conservación</u>	34
<u>Artículo 40. Resolución del expediente</u>	34
<u>Artículo 41. Efectos de la declaración legal de ruina</u>	35
<u>Artículo 42. Demolición y desalojo</u>	36
<u>Artículo 43. Plazo para resolver y efectos del silencio</u>	37
<u>CAPITULO II. DEL REGISTRO DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS</u>	37
<u>Artículo 44. Objeto y naturaleza</u>	37
<u>Artículo 45. Órgano responsable del registro</u>	38
<u>Artículo 46. Inmuebles inscribibles</u>	38
<u>Artículo 47. Contenido del Registro</u>	39
<u>Artículo 48. Consecuencias de la inscripción en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones ruinosas</u>	39
<u>Artículo 49. De la coordinación con el Registro de la Propiedad</u>	40
<u>Artículo 50. De la ejecución por sustitución</u>	40
<u>Artículo 51. Requisitos de la convocatoria</u>	41
<u>Artículo 52. Incumplimiento del Adjudicatario del Concurso</u>	42
<u>TITULO IV. DISCIPLINA</u>	43
<u>Artículo 53. Clases de infracciones</u>	43
<u>Artículo 54. Competencia para iniciar, instruir y resolver</u>	44
<u>Artículo 55. Expediente Sancionador</u>	44
<u>Artículo 56. Sanciones</u>	46
<u>Artículo 57. Medidas sancionadoras accesorias</u>	46
<u>Artículo 58. Compatibilidad y concurrencia</u>	47
<u>Artículo 59. Destino de las multas</u>	47
<u>Disposición adicional primera</u>	47
<u>Disposición final</u>	47



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La irrupción de una nueva perspectiva hasta ahora no suficientemente atendida por el Derecho urbanístico, como es la rehabilitación urbana, está marcando buena parte de la nueva normativa en la materia de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, con consecuencias tanto en lo que se refiere al deber de conservación y a las órdenes de ejecución, como a la regulación, íntimamente vinculada a las anteriores, de la ruina de las edificaciones.

En este contexto, la aprobación del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU), supone, más que un salto cualitativo, una ruptura con la evolución natural de la institución, incorporando progresivamente elementos funcionales: no bastaría ya con que el edificio no sea una fuente de peligro para sus ocupantes o los terceros por motivos de seguridad o salubridad, ni siquiera que no menoscabe el ornato público, sino que deberá estar en condiciones de ser utilizado en el momento presente, como ha ido estableciendo la jurisprudencia de forma paulatina.

De esta forma, para evitar la proliferación de espacios degradados o drásticamente deteriorados en el suelo urbano, como consecuencia del incumplimiento de los deberes de edificación y conservación, se hace imperioso que el Ayuntamiento de Palma del Río cuente con una regulación clara y específica para requerir de los propietarios y demás obligados, el efectivo cumplimiento de sus obligaciones, así como dotar a la administración municipal de herramientas eficaces para asegurar la preservación de las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público en los inmuebles de su término municipal.

Las previsiones legales de las que hemos de partir son:

- El artículo 33 de nuestra Constitución Española de 1978 reconoce el derecho a la propiedad privada, si bien éste no se configura como un derecho absoluto sino que la función social que ha de cumplir delimita su contenido de acuerdo con las leyes.

- El TRLSRU que regula el Estatuto Jurídico de la propiedad del suelo define los deberes y cargas del derecho de propiedad del suelo y concretamente el deber de conservar los terrenos, instalaciones construcciones y edificaciones (art. 15), así como el desarrollo del Informe de Evaluación de Edificios (Titulo III TRLSRU) que trata de asegurar la calidad y sostenibilidad del parque edificado, así como obtener información que le permita orientar el ejercicio de sus propias políticas.

- La Ley 7/2002. de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) regula la actividad pública tendente a la conservación y mejora de la ciudad existente, y establece, entre otras, la obligación en que se hayan los propietarios de construcciones, solares y edificaciones de preservar las condiciones de



seguridad, salubridad y ornato público de las mismas (art. 51 y 155 LOUA), así como de completar la edificación en los plazos máximos que fije el instrumento de planeamiento urbanístico pertinente (art. 148.2 LOUA). Este texto normativo faculta a la administración municipal para:

- Dictar ordenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario (art. 158 LOUA).
- Exigir a los propietarios de edificaciones de antigüedad superior a 50 años a que presenten ante el Ayuntamiento Informes de Evaluación Periódica (art. 156 LOUA y 29 del TRLSRU).
- Declarar un inmueble en Situación Legal de Ruina Urbanística, cuando se den las circunstancias previstas en el art. 157 de la LOUA, previo procedimiento administrativo, en el que en todo caso se dará audiencia al propietario y los demás titulares de derechos afectados (art. 157 LOUA).
- La creación del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas con los efectos y en los supuestos previstos en el art.150.
- Iniciar en caso de incumplimiento del deber de conservación, expedientes sancionadores (Títulos VI y VII de la LOUA).

En la elaboración de la presente Ordenanza se ha tenido en cuenta el conocimiento real de la situación urbanística de la edificación en nuestra ciudad, mediante el estudio de los problemas prácticos detectados diariamente por los servicios municipales, en el ejercicio de la potestad de exigir el deber de conservación, a través de la tramitación de los expedientes correspondientes.

La presente Ordenanza se divide en cinco títulos:

El Título Preliminar que delimita el objeto de la Ordenanza y concreta el alcance y ámbito de aplicación.

El Título I define y desarrolla los deberes de edificación, conservación y las ordenes de ejecución.

El Título II, que recoge el Informe de Evaluación de Edificios.

El Título III que regula y delimita el concepto de ruina así como sus diversas acepciones, y crea el Registro Municipal de Solares y edificaciones ruinosas.

El Título IV que recoge la facultad de la administración Local para instituir y aplicar el régimen sancionador.

TITULO PRELIMINAR



Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto, regular en el termino municipal de Palma del Río:

1. El deber de conservación, rehabilitación y edificación, de las personas titulares de solares, terrenos, edificaciones, urbanizaciones y demás bienes inmuebles, para mantenerlos en todo momento en estado de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro a fin de preservar o recuperar las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

2. El régimen jurídico previsto para la Inspección técnica y la reglamentación de las condiciones, forma y plazos en la que las personas titulares de las edificaciones y construcciones deben realizar el informe de Evaluación de edificios dirigido a determinar su estado de conservación, accesibilidad y, en edificios de tipología residencial colectiva, el nivel de eficiencia energética, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (En adelante LTRLSRU).

3. El estado de ruina urbanística de las edificaciones, el procedimiento para su declaración tras el correspondiente expediente contradictorio, y la creación del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

4. El procedimiento para exigir el cumplimiento de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación, así como la reglamentación de su ejecución mediante la sustitución del propietario incumplidor, de conformidad con lo establecido en los artículos 150, 151 y 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (En adelante LOUA).

5. El régimen sancionador aplicable por el incumplimiento de los deberes de conservación y edificación, de conformidad con dispuesto en el capítulo II del Título VI de la LOUA, así como el capítulo V del título I del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU).

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El contenido de la presente Ordenanza es de aplicación en todo el ámbito del término municipal de Palma del Río.

2. La realización de las obras comprendidas en las actuaciones objeto de esta Ordenanza corresponde a las personas propietarias del inmueble afectado. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, se considerará titular quienes figuren como tal en los Registros Públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a



quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente.

Así mismo tendrán la condición de obligados frente al deber de conservación y rehabilitación aquellos sujetos a los que la legislación de ordenación territorial y urbanística atribuya dicha obligación, y en todo caso, los siguientes:

a) Titulares de derechos de uso otorgados por las personas que ejerzan la propiedad, en la proporción acordada en el correspondiente contrato o negocio jurídico que legitime la ocupación. En ausencia de éste, o cuando el contrato no contenga cláusula alguna relativa a la citada proporción, corresponderá a éstos o a aquéllos, en función de si las obras tienen o no el carácter de reparaciones menores motivadas por el uso diario de la vivienda, sus instalaciones y servicios. La determinación se realizará de acuerdo con la normativa reguladora de la relación contractual y, en su caso, con las proporciones que figuren en el Registro de la Propiedad, relativas al bien y a sus elementos anexos de uso privativo.

b) Las comunidades de propietarios y, en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como las cooperativas de viviendas, con respecto a los elementos comunes de la construcción, el edificio o complejo inmobiliario en régimen de propiedad horizontal y de los condominios, sin perjuicio del deber de las personas titulares de las fincas o elementos separados de uso privativo, de contribuir a los gastos respectivos.

3. Las obligaciones de dos o mas propietarios frente a un mismo inmueble, cuando no exista acuerdo o negocio jurídico que regule la responsabilidad pro indiviso, será exigible de forma solidaria a todos y cada uno de los propietarios, pudiéndose dirigir las actuaciones contra uno o varios de ellos, por el todo y/o la parte correspondiente a su cotitularidad.

Artículo 3. Participación ciudadana.

El órgano competente para instruir y resolver los expedientes a que se refiere esta Ordenanza facilitarán la participación de los vecinos a través de sus entidades representativas. A tal efecto, las asociaciones vecinales que estén debidamente inscritas en el registro municipal correspondiente tendrán la consideración de interesados en cualquiera de los procedimientos abiertos en su zona de influencia, distrito o barrio, a que se refiere esta Ordenanza, desde su personación en los mismos.

La administración municipal podrá solicitar la colaboración de dichas asociaciones en aquellos supuestos en los que la problemática social o las circunstancias del caso concreto lo haga aconsejable.

TITULO I. DE LOS DEBERES DE EDIFICACIÓN Y DE CONSERVACIÓN, Y DE LAS ORDENES DE EJECUCIÓN



CAPITULO I. DE LOS DEBERES DE EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN.

Artículo 4. Deber de Edificar.

1. El derecho y el deber de edificar corresponden a quien sea propietario o cuente con derecho suficiente para ello, sin perjuicio de su ejercicio y cumplimiento respectivamente, a través de tercero.

2. Las parcelas y los solares deberán edificarse en los plazos máximos que fije el instrumento de planeamiento urbanístico pertinente o, en su defecto, el municipio por el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución.

A dichos efectos el cumplimiento del deber de edificar no se entenderá cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo del plazo quede interrumpido hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de licencia.

3. La no iniciación, en el plazo fijado al efecto, de la edificación de las parcelas y solares, incluyendo las que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, advertida de oficio por la Administración o por persona interesada, y previa audiencia al propietario por un plazo de veinte días, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas regulado en el Capítulo II del Título III de esta Ordenanza.

4. La inclusión en el Registro dará lugar al inicio del cómputo del plazo de un año para el comienzo de las obras, o en su caso la acreditación de las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, tras el cual se determinará, por ministerio de la ley, la colocación de la parcela o el solar correspondiente en situación de ejecución por sustitución.

5. La transmisión de fincas no modificará la situación del titular de la misma respecto del cumplimiento de los deberes establecidos por la legislación urbanística aplicable así como por el planeamiento urbanístico y la presente Ordenanza o exigibles por los actos de ejecución de dicha normativa. El nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en sus deberes urbanísticos quedando obligado al cumplimiento de los plazos de edificar, conservar o rehabilitar marcados por el planeamiento urbanístico con independencia de la fecha o momento en que adquiera la titularidad de la finca.

Artículo 5. Deber de conservación y rehabilitación.

1. Los sujetos obligados relacionados en el artículo 2.2 de esta Ordenanza, y en todo caso las personas titulares de terrenos, instalaciones, construcciones y edificios tienen el deber de mantener los inmuebles en condiciones de seguridad, salubridad,



accesibilidad universal, ornato y las demás condiciones que la administración municipal ordene por motivos turísticos o culturales, o para la rehabilitación, mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano.

2. En todo caso el deber de conservación y las actuaciones de rehabilitación comprenderán la ejecución de las obras necesarias para preservar aquellas condiciones, y las demás que recoja el Plan General de Ordenación Urbana de Palma del Río (en adelante PGOU) y la normativa urbanística aplicable, incluyendo la realización de los trabajos y las obras necesarias para satisfacer, las condiciones mínimas de:

a) Seguridad para que no implique riesgo para las personas y bienes, por lo que se deberán realizar las obras y trabajos necesarios de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de la estructura, cimentación, soportes, vigas forjados, muros de carga u otros elementos estructurales que comprenden directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

Así mismo, deberán ser reparadas las fachadas (interiores, exteriores y medianeras) y otros elementos cuyo estado suponga un riesgo para la seguridad de las personas, tales como chimeneas, falsos techos, cornisas, salientes, vuelos o elementos ornamentales o de acabado.

b) Salubridad de forma que no atente contra la higiene y la salud pública, por lo que se deberán realizar las obras y trabajos necesarios para que no se produzcan filtraciones de agua a través de la fachada, cubierta o del terreno y se deberá mantener en buen estado de funcionamiento las redes generales de fontanería y saneamiento de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas,

c) Accesibilidad de los accesos, escaleras, pavimentos, barandillas, pasamanos, elementos de señalización y comunicación sensorial, ascensores existentes y demás elementos de comunicación horizontal o vertical y del edificio o construcción, por lo que se deberán realizar los trabajos y obras necesarios de forma que se conserven y mantengan en correcto uso.

d) Ornato público y decoro, de modo que la fachada de los edificios y construcciones no afecte a la imagen urbana, por lo que se deberá mantener adecentada, mediante limpieza, pintura, o reposición de sus materiales de revestimiento.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por obras de conservación aquellas que tengan por objeto mantener el inmueble en condiciones de habitabilidad, seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato, así como todas aquellas actuaciones que permitan preservar, restablecer o recuperar los requisitos básicos de la edificación señalados en Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (en adelante LOE)



Así mismo, constituyen obras y actuaciones de rehabilitación aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y dotándola de una nueva funcionalidad que sea compatible con los elementos y valores originales del inmueble, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232.7 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

3. El deber de los sujetos obligados alcanza hasta el importe de los trabajos y obras que no rebasen el límite del contenido normal del deber de conservación, representado por la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, con similares características e igual superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, que en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio.

Cuando la administración municipal, ordene o imponga a los sujetos obligados la ejecución de actuaciones de conservación que excedan del referido límite, podrá el particular requerir a la administración para que sufrague el exceso.

4. Las obras a que se refiere el presente artículo, a los efectos de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, tienen el carácter de necesarias debiendo ser obligatoriamente costeadas por los propietarios de la correspondiente comunidad o agrupación de comunidades, sin necesidad de acuerdo previo de la junta de propietarios.

Artículo 6. Del deber de conservación en solares y terrenos.

1) El deber de conservación se extenderá igualmente respecto de aquellos solares o terrenos vacantes de edificación, concretándose el mismo a las condiciones de:

a) Libres de escombros, basuras y de vegetación. Nivelados, sin socavones y con pendiente hacia la acera, al objeto de evitar la acumulación de aguas en su interior y las filtraciones a los edificios colindantes.

b) Se deberá vallar el solar en los términos y condiciones establecidos en el PGOU, conforme a la alineación oficial que en él se establece, guardando el mínimo ornato. Así mismo, deberá disponer de puerta, opaca, resistente y de adecuadas dimensiones para facilitar la limpieza del solar, no pudiendo abrir al exterior ocupando la vía pública en su abatimiento.

c) Los solares y terrenos ubicados en suelo urbano consolidado estarán obligados a la ejecución del acerado afectado.

2) En el suelo en situación de rural, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 del TRLSRU y a los efectos de la presente Ordenanza, el deber de conservación se extiende a las obligaciones de costear y ejecutar las obras necesarias



para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones que eviten los riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales y las demás actuaciones que recoja su legislación específica.

Artículo 7. Determinación del coste de los trabajos y obras a realizar.

1. El coste de los trabajos y obras a realizar en los solares, terrenos, edificaciones, urbanizaciones y demás bienes inmuebles, se determinarán por aplicación de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) vigente, publicados por la Consejería competente en materia de Vivienda.

2. El coste de ejecución material de dichas obras se incrementará con los gastos generales, beneficio industrial, honorarios profesionales, impuestos y tasas.

3. El valor de sustitución del edificio o construcción de nueva planta se obtendrá mediante aplicación de la Ordenanza Fiscal correspondiente, incrementándose con el 13% de Gastos Generales (sobre el P.E.M.), el 6% de Beneficio Industrial (sobre el P.E.M.), el I.V.A y los Impuestos y Tasas municipales que se devenguen.

Artículo 8. De las ordenes de ejecución.

1. El Ayuntamiento de Palma del Río, previa instrucción del procedimiento desarrollado en el artículo 9 y siguientes, deberá dictar ordenes de ejecución de actuaciones de reparación, conservación y rehabilitación de edificios, terrenos, instalaciones y construcciones deteriorados, o en todo caso cuando se incumpla de forma injustificada el deber de conservación, así mismo cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario, o cuando el desarrollo de disposiciones urbanísticas exijan la adaptación por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano.

2. El procedimiento regulado en los artículos siguientes, garantizará en todo caso el derecho de audiencia de los interesados y demás derechos consagrados en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Artículo 9. Ordenes de ejecución por motivos turísticos, estéticos o culturales.

1. El Ayuntamiento, podrá además dictar órdenes de ejecución de obras de conservación, rehabilitación y mejora por motivos de interés cultural, turístico o estético, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.21 del PGOU, así como el resto de legislación urbanística aplicable.



2. Los trabajos y las obras ordenadas deberán referirse a fachadas y/o elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate y responderán a beneficios de interés general, sin necesidad de que estén incluidos en Plan alguno de Ordenación.

3. La Administración Urbanística Municipal, podrá ordenar la ejecución de obras de conservación y reforma en los casos siguientes:

a) Fachadas y Cubiertas visibles desde la vía pública, ya sea por su mal estado de conservación, por haberse transformado en espacio libre el uso de un predio colindante, por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultar medianeras al descubierto sin tratamiento, o cuando así lo establezca un Plan Especial de Protección.

b) Jardines o espacios libres particulares, por ser visibles desde la vía pública.

En el caso del apartado a) de este artículo podrá imponerse la apertura de huecos, balcones, miradores o cualquier otro elemento propio de una fachada o, en su caso, la decoración de la misma. Podrán imponerse asimismo las necesarias medidas para el adecuado adecentamiento, ornato o higiene.

4. En las edificaciones en las que se ejecuten actuaciones a raíz de una orden de ejecución, se eliminarán, ocultarán o reconducirán los cableados, instalaciones y conducciones adosadas a las fachadas y cubiertas, de conformidad con lo dispuesto en el PGOU.

5. Las compañías de suministros son responsables del mantenimiento, seguridad y decoro de estas instalaciones, y tienen la obligación de impedir en todo momento la provisionalidad, desorden, dejadez, como también su visibilidad ostensible.

6. Las órdenes de ejecución de obras que afecten a inmuebles a los que les sea de aplicación lo dispuesto en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía y sus Reglamentos de desarrollo, o que estén incluidos en el Catalogo de elementos protegidos del Plan General de Ordenación o de cualquiera de sus Planes Especiales de Protección, se ajustarán a lo dispuesto en las normas urbanísticas del vigente PGOU de Palma del Río, a los Planes Especiales correspondientes y a las determinaciones de sus fichas de Catalogo, así como a la legislación específica aplicable.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO PARA DICTAR LAS ORDENES DE EJECUCIÓN

Artículo 10. Información y actuaciones previas.

1. La administración municipal cuando tenga constancia del mal estado de conservación de un inmueble por alguno de los cauces a que refiere el artículo 13 de esta Ordenanza, podrá abrir con anterioridad al inicio del expediente, un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso



concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento, para lo cual, podrá solicitar la emisión del informe respectivo.

2. Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación del procedimiento.

3. En el supuesto de haberse practicado actuaciones previas, las conclusiones y demás información obtenida podrán ponerse de manifiesto a los obligados para que en el plazo de 15 días, formulen alegaciones, presenten documentos u otros elementos de juicio, o de ser el caso, presenten declaración responsable o solicitud de Licencia Urbanística de las obras a realizar con indicación del plazo de ejecución de las mismas.

En cualquier caso la declaración responsable o la solicitud de licencia urbanística se deberán ajustar a las prescripciones del informe técnico respectivo.

4. Así mismo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar el procedimiento, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas.

Artículo 11. De la Inspección.

Corresponderá la Inspección de edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación del procedimiento, quienes, en el ejercicio de sus funciones gozarán de plena autonomía y tendrán, a todos los efectos, la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para requerir y examinar toda clase de documentos, analizar el estado de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, comprobar la adecuación a la legislación y ordenación urbanística aplicables de los actos en realización, realizar fotografías y obtener la información necesaria para el cumplimiento de su cometido. Tanto las Administraciones públicas como los particulares están obligados a prestarles la colaboración que precisen.

Toda construcción, edificación o instalación podrá ser visitada a efectos de su Inspección en las ocasiones que se estimen oportunas, estando facultado la persona u órgano competente para entrar en el lugar objeto de Evaluación y permanecer en él, formulando propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes. Cuando tal lugar constituya domicilio se habrá de recabar el consentimiento de su titular o resolución judicial que autorice la entrada en el mismo.

La negativa no fundada a facilitar la información solicitada por los inspectores, constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de Inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa a la presente Ordenanza.



Artículo 12. Del Informe

Practicada la Inspección o en todo caso, cuando el órgano competente así lo solicite, se emitirá un informe sobre el estado de conservación de los bienes objeto de esta Ordenanza, que contendrá al menos:

a) Identificación del Inmueble o inmuebles afectados: Finca Registral, Referencia Catastral y ubicación.

b) Clasificación y Calificación Urbanística de la finca donde se ubica el inmueble de conformidad con lo dispuesto en las normas urbanísticas del PGOU, determinando si el inmueble está sujeto a algún régimen de protección o si está en situación legal de fuera de ordenación.

c) Descripción de las deficiencias en materia de seguridad, salubridad, accesibilidad, habitabilidad, ornato público y decoro que presentan los inmuebles afectados, indicando, en su caso, las posibles causas, así como las afecciones sobre los edificios colindantes y el entorno.

d) Proponer las actuaciones y obras necesarias para determinar y/o subsanar las deficiencias detectadas y, en su caso, las medidas de seguridad a adoptar, con indicación del coste estimado de las mismas.

e) Informar si por la entidad de las obras y actuaciones a realizar es exigible proyecto técnico y/o dirección facultativa, estudio o coordinación de seguridad y demás documentación exigible de conformidad con la normativa urbanística aplicable.

f) Determinación del plazo para el comienzo, ejecución y cumplimiento de las actuaciones.

g) Cualquier otro dato que facilite la identificación de la persona que ejerza la propiedad o titulares de derecho.

h) La adopción de aquellas medidas excepcionales de protección o cautelares, si fuere necesario.

Artículo 13. Iniciación.

1. Corresponde al Alcalde o persona en quien delegue, ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar las edificaciones, terrenos, solares, urbanización y carteles en las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y calidad ambiental, cultural y turística.

2. El procedimiento para exigir el cumplimiento del deber de conservación, en cualquiera de sus formas, se iniciará de oficio o a instancia de cualquier ciudadano.



3. Los expedientes serán iniciados de oficio por:

a) Actuación de algún servicio municipal que permita apreciar la existencia de un incumplimiento de los deberes de conservación.

b) Informes evacuados por los servicios técnicos de Urbanismo en las inspecciones programadas que se realicen.

c) Informes de Evaluación de Edificios a los que se refiere el Título II de esta Ordenanza.

d) Por denuncia.

4. Previa la emisión de los respectivos informes técnicos y jurídicos, el órgano competente iniciará el procedimiento de orden de ejecución mediante resolución motivada, la cual contendrá:

a) Identificación del inmueble objeto de la orden de ejecución, mediante su referencia catastral y registral, y su clasificación urbanística según el PGOU.

b) Identificación de la persona o personas responsables del deber de conservación y rehabilitación.

c) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, poniéndose de manifiesto las conclusiones del informe técnico, así como las obras a acometer, el plazo y el valor estimado de las mismas.

d) La necesidad o no, de presentar proyecto técnico, dirección facultativa o estudio de seguridad cuando la ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento del deber de conservación, así lo exijan.

e) Las medidas de carácter provisional que se estimen necesarias para la protección de los intereses implicados, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del mismo de conformidad con el artículo 56 de la LPACAP.

Artículo 14. Audiencia a los interesados.

El Acuerdo de inicio de la orden de ejecución, así como los demás actos que por su naturaleza así lo requieran, se notificarán a los titulares de los inmuebles, terrenos, instalaciones y demás sujetos obligados. Para ello, si fuere necesario, se requerirá de oficio al Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público adecuado para que informe sobre la titularidad del mismo.

Cuando la localización de la propiedad se haga dificultosa, bastará con la notificación al administrador del inmueble, cuando sea conocida para la administración municipal su relación profesional con la propiedad, todo ello sin perjuicio del régimen de



notificaciones de los actos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 39/2015.

Si el interesado hubiese procedido a la transmisión o venta del inmueble, deberá presentar la documentación oportuna que lo acredite fehacientemente identificando el nuevo titular, su domicilio habitual y documento nacional de identidad.

En los casos de comunidades de propietarios, cuando se trate de una orden de ejecución sobre elementos comunes, se remitirá el contenido de la misma al presidente de la comunidad, con copia al administrador de fincas en su caso, a fin de que por éste se realice la notificación al resto de interesados.

En todo caso, la notificación indicará el plazo de audiencia de que disponen los interesados para formular alegaciones, presentar declaración responsable o según corresponda, solicitar licencia urbanística en los términos del artículo 17 de esta Ordenanza, que en todo caso será de 15 días desde el siguiente a la efectiva notificación, así mismo se hará saber que, en caso de no aportar la documentación o no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución en los términos y condiciones del artículo 64 de la LPACAP.

Artículo 15. Terminación anticipada.

En cualquier momento anterior a la resolución del expediente, los obligados podrán presentar declaración responsable o solicitud de licencia de obras en los términos del artículo 17 de esta Ordenanza, que en todo caso se ajustaran a las especificaciones técnicas recogidas en el informe sobre el estado de conservación el inmueble. En este supuesto, podrá declararse la terminación del procedimiento, siempre que:

a) Se comunique a la administración municipal la finalización de las obras y se compruebe de oficio que estas se ajustan a las prescripciones técnicas del informe.

b) Si se solicitó licencia de obras, cuando se haya aportado certificado final de las mismas suscrito por técnico competente.

El acto que declare la terminación anticipada por cumplimiento del deber de conservación deberá motivarse y notificarse a los interesados.

Artículo 16. Resolución.

1. Sin perjuicio a lo dispuesto por los artículos 53.1d) y 76 de la LPACAP, una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor se pronunciará sobre las alegaciones y demás documentación aportadas por los interesados formulando propuesta de resolución en los términos del artículo 175 del Real Decreto



2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, salvo lo previsto en el artículo 14 de la presente Ordenanza, para los supuestos donde el acuerdo de inicio se entienda como propuesta de resolución.

2. Formulada propuesta de resolución en su caso, ésta será elevada al órgano competente para resolver, quien dictará resolución que se pronunciará sobre los extremos recogidos en el artículo 13.4 de la presente Ordenanza, acordando la imposición de la orden de ejecución de obras y actuaciones de reparación en los términos y plazos señalados en el informe técnico respectivo, o de ser el caso, declarará motivadamente la no procedencia de acordar la orden de ejecución.

El acto que ordene la ejecución de obra y/o actuaciones de conservación, advertirá los efectos del incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y siguientes de la presente Ordenanza, así como en el artículo 158 de la LOUA.

3. En cualquier caso, la orden de ejecución no eximirá del deber de presentar la documentación técnica y/o dirección facultativa, así como cualquier otra documentación necesaria de conformidad con la naturaleza de las obras y las disposiciones urbanísticas aplicables, a fin de que el Ayuntamiento compruebe su adecuación a lo ordenado.

4. El acto firme de aprobación de la orden de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.

CAPITULO III. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE EJECUCIÓN

Artículo 17. Cumplimiento de las ordenes de ejecución.

Las órdenes de ejecución se cumplirán en sus propios términos y con sujeción a los siguientes requisitos:

1. En caso de tratarse de obras que no requieran de proyecto técnico, la persona obligada presentará una declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la LPACAP, en la que se indicarán al menos, las obras a realizar y el plazo de ejecución de las mismas, que en todo caso se ajustaran a lo dispuesto en el informe técnico.



El cumplimiento de lo ordenado se comprobará de oficio por la administración municipal, una vez comunicada por la propiedad la finalización de las obras.

2. En el caso de tratarse de obras que requieran la intervención de un técnico competente, el propietario del inmueble deberá aportar al expediente administrativo, en su caso, memoria técnica en el que conste la localización del inmueble, las obras y la identidad de la dirección facultativa, de acuerdo con la LOE. Si las reparaciones tienen entidad para ello, también habrá de aportarse el correspondiente proyecto técnico y estudio de seguridad suscritos por técnico competente.

°3. Cuando se hubiere exigido proyecto técnico o dirección facultativa, no se considerarán concluidas las obras en tanto no se haya aportado certificado final de las mismas. La falta de presentación de dicho certificado en el plazo de 10 días desde la finalización de las obras, se entenderá como incumplimiento de la orden de ejecución a los efectos previstos legalmente.

Artículo 18. Actuaciones urgentes.

1. Si un servicio municipal apreciare la existencia en un inmueble de un peligro grave e inminente para personas o bienes, adoptará las medidas que estimare oportunas para evitarlo sin necesidad de acto administrativo previo.

2. Dichas medidas serán las que técnicamente se consideren imprescindibles para evitar el peligro inminente, y podrán consistir en desalojos provisionales, clausuras de inmuebles o parte de éstos, apeos, apuntalamientos, demoliciones, cerramientos u otras análogas; debiendo observarse, en cualquier caso, el principio de intervención mínima.

3. Las actuaciones referidas en los números precedentes correrán a cargo de las personas propietarias del inmueble cuando sean consecuencia del incumplimiento del deber de conservación.

Artículo 19. Incumplimiento de las ordenes de ejecución.

1. Las ordenes de ejecución que dicte la administración municipal se entenderán incumplidas cuando transcurrido el plazo señalado al efecto, no se hayan efectuado las obras o actividades ordenadas o no se hubiera presentado, en su caso, declaración responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de esta Ordenanza.

2. Sin perjuicio de las medidas que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora con ocasión de la infracción urbanística constatada por omisión del deber de conservación, el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución, habilitará al órgano actuante para adoptar cualquiera de las siguientes medidas, según su conveniencia y eficacia:



a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la LOUA.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152 de la LOUA, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

3. La Administración, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, procederá a la elección de la medida que estime más conveniente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 99 y siguientes de la LPACAP, que regula los medios de ejecución forzosa.

4. El incumplimiento injustificado de uno o varios requerimientos de la administración facultará a la administración municipal para declarar mediante resolución el incumplimiento del deber de conservación y ordenará la inscripción en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas regulado en el Capítulo II del Título III de la presente Ordenanza. El acto que declare el incumplimiento del deber legal de conservación se notificará a los obligados.

Artículo 20. Multas Coercitivas.

Con el fin de hacer efectivas las ordenes de ejecución incumplidas, el órgano competente para resolver, podrá imponer hasta un máximo de diez multas coercitivas con una periodicidad mensual, por valor, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas.

El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras. Si la persona obligada efectuare por si mismo las obras tras la imposición de uno o varias de las multas coercitivas, sin necesidad de procederse a la ejecución subsidiaria de las mismas, pasarán dichos ingresos a formar parte del Patrimonio Público del Suelo de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la LOUA.

En todo caso las multas coercitivas serán independientes de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

Para el cobro de las multas coercitivas impagadas, se podrá seguir el correspondiente procedimiento de apremio sobre el patrimonio.

Artículo 21. Ejecución subsidiaria.



1. En caso de incumplimiento de lo ordenado en la Orden de Ejecución, en cualquier momento se podrá optar por el procedimiento de ejecución subsidiaria, en donde la administración municipal ejecuta las obras, por sí o a través de las personas que determinen, con sujeción a lo establecido en la LCSP, a costa del obligado, y bajo dirección de los técnicos municipales.

2. A tal fin, el órgano competente acordará la ejecución subsidiaria fijando el importe de ejecución de las obras, según el presupuesto recogido en el informe técnico. Dicho importe, podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En el supuesto de impago, se seguirá el procedimiento de apremio sobre el patrimonio.

3. En el supuesto de que por causas ajenas al desarrollo de las obras en ejecución subsidiaria, imputables a la propiedad o los ocupantes del edificio, estas se tuvieran que paralizar, el aumento del coste de los medios auxiliares o cualquier otro que de la suspensión se derivase, será con cargo a la propiedad de la finca o a los ocupantes, respectivamente. El importe de los gastos, daños y perjuicios causados, se exigirá conforme a lo dispuesto en el apremio sobre el patrimonio.

4. Si durante el transcurso de la realización de las obras de ejecución subsidiaria se constatase la existencia de nuevas lesiones no detectadas inicialmente que requiriesen la ampliación de las obras a ejecutar o supusieren un aumento del coste de las mismas se dará audiencia de tal hecho a la propiedad aportando el presupuesto de las mismas.

Artículo 22. Medidas cautelares en ejecución subsidiaria

Cuando se adopten medidas cautelares de seguridad por ejecución subsidiaria u obras de reparación con carácter de emergencia y por la complejidad de las mismas, urgencia o desconocimiento del alcance real de los daños, no se pudiera avanzar un presupuesto estimado de su coste con un mínimo rigor técnico, deberá justificarse en informe técnico de forma ineludible la causa de esta imposibilidad. En estos supuestos, dado el carácter urgente de la actuación, se podrá prescindir de la tramitación prevista en los párrafos precedentes, dándose cuenta a la propiedad del inmueble del informe aludido y procediéndose al cobro del importe de las obras ejecutadas según se determine en el informe del Técnico director de las obras.

TITULO II. DEL INFORME DE INSPECCION DE EDIFICIOS

Artículo 23. Objeto.

1. Los propietarios de inmuebles ubicados en edificaciones con tipología residencial de vivienda colectiva de una antigüedad superior a cincuenta años ubicados en el Suelo Urbano Consolidado, están obligados a realizar y presentar un



Informe de Evaluación de Edificios (en adelante IEE) con carácter periódico, para que acrediten la situación en la que se encuentran aquéllos, en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como sobre el grado de eficiencia energética de los inmuebles, determinando, en su caso, las deficiencias en el estado de conservación que deben ser subsanadas o la susceptibilidad de realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente.

2. Se entiende, como edificio de tipología residencial de vivienda colectiva, el compuesto por más de una vivienda, sin perjuicio de que pueda contener, de manera simultánea, otros usos distintos del Residencial. Con carácter asimilado se entiende incluida en esta tipología, el edificio destinado a ser ocupado o habitado por un grupo de personas que, sin constituir núcleo familiar, compartan servicios y se sometan a un régimen común, tales como hoteles o residencias.

3. El informe determinará los extremos señalados en el apartado anterior e identificará el inmueble, con expresión de su referencia catastral, y desarrollará los puntos señalados en el artículo 26 de esta Ordenanza, efectuando un pronunciamiento detallado sobre la Evaluación del estado de conservación del edificio, y de las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso, así como certificación de la eficiencia energética del edificio en los términos del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

4. Las actuaciones de rehabilitación sobre los elementos comunes de los edificios que tengan por finalidad la subsanación de deficiencias detectadas en el Informe de Evaluación del Edificio así como la financiación parcial de los gastos de honorarios profesionales para la emisión del Informe de Evaluación del Edificio podrán ser objeto de financiación con cargo a los Planes de Vivienda y Rehabilitación Estatales o Autonómicos que así lo prevean.

Artículo 24. Obligados.

Los propietarios de las construcciones y edificaciones de antigüedad igual o superior a 50 años ubicados en Suelo Urbano Consolidado están obligados a presentar ante el Ayuntamiento el Informe de Evaluación del Edificio, previa Evaluación técnica, dirigida a determinar el estado de conservación de las mismas que habrá de efectuarse por técnico competente de acuerdo con la LOE o normativa de aplicación, adjuntando la Ficha Técnica del inmueble.

Cuando se trate de edificios pertenecientes a alguna de las Administraciones Públicas enumeradas en el artículo 2.1 de la LPACAP, podrán suscribir los informes de Evaluación los responsables de los correspondientes servicios técnicos que estén en posesión de cualquiera de las titularidades académicas y profesionales habilitantes para la redacción de proyectos o dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación, según lo establecido en la LOE, o haya acreditado la cualificación necesaria par la realización del informe.



El incumplimiento del deber de presentar el Informe de Evaluación de Edificios, en el tiempo y forma establecido en la presente Ordenanza, tendrá consideración de infracción Urbanística en los términos regulados en el Título IV de la presente Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la LOUA.

Para el conocimiento de aquellos edificios obligados a presentar el IEE se podrá consultar el Plan Municipal de Vivienda y Suelo que recoge en su planimetría los edificios susceptibles de contar con la citada antigüedad.

Artículo 25. Computo de la antigüedad.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá como edad de la edificación el tiempo transcurrido desde la fecha de terminación total de las obras de construcción, que se acreditará mediante certificado final de obra, licencia de primera ocupación o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho. En el caso de no existir dicha documentación, el Ayuntamiento estimará la edad basándose en cualquier dato que lo justifique. No obstante, cuando la edificación haya sido objeto de intervenciones que alteran su configuración arquitectónica, el plazo de presentación del Informe de Evaluación, así como el de las sucesivas renovaciones comenzará a contar a partir de la fecha de terminación de las referidas obras. La edad de la edificación, en aquellos casos en que no sea posible determinar la fecha exacta de terminación de las obras, será determinada motivadamente por el técnico redactor del Informe.

Artículo 26. Contenido del Informe de Evaluación de Edificios.

1. Los Informes de Evaluación de Edificios (IEE) se emitirán a resultas de las respectivas inspecciones, que por cuenta y cargo del propietario, se practique sobre los inmuebles objeto de la presente Ordenanza, en los cuales se deberán consignar el resultado de la misma, indicando inequívocamente si el edificio reúne las condiciones de habitabilidad establecidas en la normativa urbanística y de régimen de suelo, o bien que el mismo no las reúne, con descripción de las deficiencias apreciadas, sus posibles causas, y las soluciones planteadas.

2. Los informes técnicos consignaran al menos los siguientes extremos:

a) Fecha de la visita o visitas de Evaluación realizadas, planos de situación y fotografías expresivas del exterior e interior del edificio del informe.

b) Descripción detallada del edificio, referencia catastral e identificación de la fincas registrales.



c) Descripción de los trabajos previos ejecutados para realizar la Evaluación (apertura de calas, catas, desmontaje de falsos techos, etc.) en el caso de que hayan sido necesarios para determinar los daños de la edificación.

d) Evaluación del estado de conservación del edificio incluyendo desperfectos y deficiencias apreciados con indicación de al menos los siguientes apartados:

d.1) Seguridad, estabilidad y consolidación estructurales, con indicación de si el edificio o construcción o parte de los mismos sufren daños que tengan su origen o afecten a cimentación, soportes, vigas, forjados, muros de carga u otros elementos estructurales que puedan comprometer la resistencia mecánica y estabilidad del edificio o construcción.

d.2) seguridad relativa a fachadas interiores, exteriores y medianeras de edificio o construcción, en especial de los elementos que puedan suponer peligro para la vía pública o zonas interiores de la edificación tales como frentes de forjado, cornisa, aplacados, etc.

d.3) Estanqueidad, indicando el estado general de cubiertas, azoteas, paramentos y carpinterías exteriores.

d.4) Estado general de las redes de fontanería, saneamiento y electricidad.

e) El Informe de Evaluación evaluará las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de las edificaciones, de acuerdo con la normativa vigente, estableciendo si el edificio es susceptible o no de realizar ajustes razonables para satisfacerlas.

f) El Informe de Evaluación incorporará también la Certificación de la eficiencia energética del edificio, con el contenido y mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, la cual podrá servir para el establecimiento de medidas de mejora de la eficiencia energética de las edificaciones, sin que en ningún caso pueda tener efectos para el resultado, favorable o desfavorable, de la Evaluación.

g) El grado de ejecución y efectividad de las medidas adoptadas y de los trabajos y obras realizados para cumplimentar las recomendaciones contenidas en el o los informes técnicos de las inspecciones anteriores.

Artículo 27. Resultado del Informe de Evaluación de los Edificios.

1. La Evaluación del estado de conservación del edificio se realizará en los términos de favorable o desfavorable, para ello el informe deberá incluir un capítulo aparte con las conclusiones de la Evaluación del edificio, en donde se indicará si el



inmueble inspeccionado cumple o no, con las condiciones de estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, así como, las condiciones de habitabilidad o de uso efectivo según el destino propio de la construcción o edificación de que se trate.

2. En el supuesto de que el resultado de la Evaluación sea desfavorable, en sus partes referidas a la conservación, deberá reflejarse además, el siguiente contenido:

a) Causas de todos los desperfectos o deficiencias apreciados e indicación de las medidas, trabajos y obras necesarias para solventar los desperfectos y deficiencias señalados, con indicación asimismo de un orden de prioridades para la ejecución de los mismos, haciendo expresa referencia a los plazos necesarios de inicio y ejecución de los mismos.

b) Medición y presupuesto desglosados por capítulos y partidas con indicación de las medidas, trabajos y obras necesarias.

c) Descripción de las medidas inmediatas de seguridad que se hayan adoptado o que sea preciso adoptar para garantizar la seguridad de los ocupantes del edificio, vecinos, colindantes y transeúntes, en caso de ser necesarias.

d) Grado de ejecución y efectividad de las medidas adoptadas y de las obras realizadas para la subsanación de deficiencias descritas en anteriores inspecciones técnicas del edificio o Informes de Evaluación.

3. Sin perjuicio de la mención de las medidas, trabajos y obras a que se refiere los párrafos precedentes, en su caso, el informe de Evaluación técnica de la edificación deberá comprender las medidas cautelares de seguridad adoptadas, debiendo justificarse la urgencia y/o situación de inminente peligro.

En tal sentido, será responsabilidad de la propiedad de la edificación adoptar, bajo dirección técnica competente, todas aquellas medidas precisas para la Evaluación y las necesarias para la eliminar de forma precautoria y preventiva una situación de riesgo inminente, tales como apeos, apuntalamientos, desmonte de elementos sueltos y demás actuaciones preceptivas, comunicando de forma inmediata su comienzo al Ayuntamiento mediante informe técnico justificativo suscrito por el profesional competente que las esté dirigiendo.

4. Será responsabilidad del técnico o técnicos que realicen la Evaluación, el que los informes se emitan de forma objetiva, real y adecuada al estado de conservación del inmueble.

Artículo 28. Presentación del Informe Técnico de Evaluación de Edificios

1. El Informe de Evaluación se cumplimentará según los modelos oficiales de informe aprobados en esta Ordenanza y recogidos en el Anexo I.



2. Las personas propietarias de aquellas edificaciones que al momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza tengan cumplida la antigüedad señalada en el artículo 25 de esta Ordenanza y no dispongan de Informe de Evaluación de Edificios, deberán presentar el respectivo informe en el plazo máximo de un año, a contar desde la publicación de la presente Ordenanza.

En los demás supuestos, el informe se presentará en el plazo máximo de un año desde la fecha en que los inmuebles alcancen la antigüedad recogida en el citado artículo 24 o dentro del plazo específico que se conceda al propietario del edificio cuando fuera requerido para ello de forma expresa por el Ayuntamiento.

3. El Informe deberá renovarse periódicamente cada 10 años, contados desde el último día del periodo en que el informe anterior fue presentado. En cualquier caso, cuando los Servicios Técnicos Municipales detecten deficiencias en el estado general de un edificio, la administración municipal podrá requerir a la persona propietaria de forma anticipada para que realice el Informe de Evaluación del Edificio.

4. El Informe de Evaluación realizado por encargo de la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios que se refieran a la totalidad de un edificio complejo inmobiliario extenderá su eficacia a todos y cada uno de los locales y viviendas existentes.

5. En el supuesto de que el Informe de Evaluación de Edificios se presente sin los requisitos formales esenciales o sin ajustarse al contenido establecido en la presente Ordenanza, se requerirá al interesado para la subsanación de los defectos detectados, concediéndole a tal efecto un plazo de 15 días, con la advertencia que en caso de no aportar la documentación requerida, se tendrá por no presentado el informe.

6. El incumplimiento de presentar en tiempo y forma el IEE tendrá la consideración de infracción urbanística conforme a lo previsto en el art. 207 de la LOUA, y será sancionado según prevé el artículo y siguientes de la presente Ordenanza.

7. La inexactitud, falsedad u omisión, en cualquier dato esencial del Informe de Evaluación del Edificio dará lugar a las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 29. Efectos del informe de Evaluación de edificios desfavorable.

1. En el supuesto de que el Informe de Evaluación sea desfavorable y exprese la necesidad de acometer obras de conservación o rehabilitación, las personas propietarias estarán obligadas a ejecutar las obras y actuaciones necesarias, de conformidad con los términos prescritos en el respectivo informe.



En caso de tratarse de obras que requieran la intervención de técnico competente, la persona propietaria del inmueble deberá solicitar la respectiva licencia municipal para la ejecución de las obras en el plazo máximo de seis meses desde la presentación del IEE. Cuando se trate de obras que no requieran proyecto técnico, bastará con la presentación de una declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de esta Ordenanza.

No podrá otorgarse licencia de obras que no recojan al menos las necesarias para solventar todos los desperfectos y deficiencias señalados en el IEE, a cuyo efecto se presentará copia del mismo.

2. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya presentado la respectiva declaración responsable, o en su caso, no se haya solicitado respectiva licencia, o si solicitada, no se obtuviese por causa imputable al administrado, el órgano competente dictará orden de ejecución de las obras de reparación propuestas en el Informe de Evaluación de Edificios en los términos del artículo 16 de esta Ordenanza, sin perjuicio del procedimiento sancionador a que haya lugar.

3. No obstante la responsabilidad que incumbe al propietario, si del Informe de Evaluación de Edificios resultara la necesidad de acometer medidas urgentes de seguridad por peligro inminente para personas o cosas, se dictará la pertinente orden de ejecución de medidas de seguridad, fijando un plazo de inicio para su ejecución y una duración máxima de los trabajos, de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 18 de esta Ordenanza.

4. En todo caso, una vez acometidas las obras y actuaciones necesarias para recuperar y/o conservar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble, las personas propietarias deberán comunicar al Ayuntamiento la finalización de las mismas.

Artículo 30. Registro de Edificios.

1. Para facilitar el cumplimiento del deber de realizar el Informe de Evaluación exigido, se crea el Registro de Edificios sometidos a IEE, que coordinado con el Plan Municipal de Vivienda y Suelo, se renovará anualmente con la inclusión de los nuevos edificios que por su antigüedad queden sujetos a esta obligación.

2. El Registro de Edificios recogerá de forma informatizada y centralizada los datos referentes a los inmuebles obligados al IEE, con indicación al menos, de los siguientes datos:

a) Emplazamiento, características y pertenencia, en su caso, a cualquier figura de protección urbanística.

b) Fecha de construcción o, en su defecto, año aproximado según informe motivado.



c) Los Informes de Evaluación realizados previamente y los que se realicen en cumplimiento de la presente Ordenanza, especificando su resultado y en caso de que hubiese sido desfavorable, la naturaleza de las deficiencias, si se realizaron las obras o tomaron las medidas señaladas, el grado de efectividad de las mismas, así como cuantos otros datos complementarios se consideren necesarios, y obras de mantenimiento y conservación ejecutadas.

d) Descripción de las licencias solicitadas u ordenes de ejecución dictadas, a raíz de Informes de Evaluación desfavorables, y la actuaciones u obras acometidas en tal sentido.

3. Este Registro es de carácter interno y su finalidad es el control municipal del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de conservación y rehabilitación de los edificios de tipología residencial de vivienda colectiva, así como las demás obligaciones urbanísticas de las personas propietarias. Los datos obrantes en el Registro serán públicos a los solos efectos estadísticos.

4. El Órgano responsable del registro y tratamiento de la información, será la Asesoría Jurídica de Urbanismo de este Ayuntamiento, unidad administrativa que deberá velar por el cumplimiento de las garantías y medidas de seguridad previstas en materia de protección de datos de carácter personal según las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPDCP).

Artículo 31. Relación anual de edificios obligados a efectuar el IEE.

El Ayuntamiento, a través del órgano municipal competente, podrá publicar anualmente en el Tablón de Anuncios, la relación de edificios que, de acuerdo con la normativa en vigor y la presente Ordenanza, estén obligados a efectuar el Informe de Evaluación, pudiendo establecer en la misma el plazo para el cumplimiento efectivo de dicha obligación.

TITULO III. DE LA DECLARACIÓN DE RUINA Y REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS.

CAPITULO I. DE LA DECLARACIÓN LEGAL DE RUINA

Artículo 32. Situación legal de ruina urbanística.

1. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previa la instrucción del respectivo procedimiento, declarará la situación legal de ruina del inmueble.



2. De acuerdo con la legislación urbanística aplicable se declarará la situación legal de ruina urbanística de los inmuebles en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las obras necesarias de consolidación o conservación para devolver a la construcción o edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, supere el límite del deber normal de conservación, de conformidad con los artículos 5.3 y 7 de la presente Ordenanza, y el artículo 155.3 de la LOUA.

b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes al menos a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el inmueble en situación de fuera de ordenación.

d) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales.

Artículo 33. De la ruina inminente.

1. Una construcción o edificación se considerará que se encuentra en estado de ruina inminente cuando amenace con derruirse de modo inmediato, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico, entendiéndose al efecto que se deberán dar las siguientes circunstancias:

a) La gravedad, evolución y extensión de los daños que le afectan son de carácter irreversible.

b) La ejecución de las medidas de seguridad para el mantenimiento de la construcción resultan inútiles y arriesgadas.

c) La demora en los trabajos de demolición implican un peligro real para las personas.

2. La declaración de ruina inminente y la adopción de medidas para la salvaguarda de la seguridad no presupondrán ni implicarán la declaración de la situación legal de ruina urbanística.



3. Cuando como consecuencia de comprobaciones realizadas por los servicios de la Administración, de oficio o en virtud de denuncias de particulares, o como consecuencia del escrito de la iniciación del expediente de ruina, se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

Artículo 34. Ruina de edificios catalogados

1. En caso de declaración de ruina en edificios que el instrumento de planeamiento considere de especial protección por su valor arquitectónico, histórico o cultural se estará a lo dispuesto en las normas urbanísticas del vigente PGOU, a los Planes Especiales correspondientes y a las determinaciones de sus fichas de Catalogo, haciendo constar expresamente que partes del inmueble pueden ser objeto de desmonte por su situación irreversible, y cuales otras deberán ser mantenidas, haciendo referencia a cada uno de los elementos catalogados afectados y señalándose los plazos en los que se deberá proceder a la rehabilitación del inmueble y reconstrucción de los elementos desmontados, así como, las medidas que deberán tomarse para mantener las condiciones de seguridad para las personas o bienes.

2. La demolición de monumentos declarados o incoados Bien de Interés Cultural se regirá por la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

3. La firmeza de la declaración de ruina no llevará aparejada la autorización de demolición de los inmuebles incluidos en el Catálogo del presente Plan.

4. Si por causas excepcionales resulta necesario proceder a la demolición total de un inmueble incluido en el Catálogo de Edificios Protegidos que complementa el Plan General, no podrá otorgarse licencia para la demolición sin previa firmeza de la declaración de ruina y siempre que la resolución del expediente de ruina no obligue a la conservación de algún elemento.

5. Las licencias de demolición total o parcial en inmuebles que el instrumento de planeamiento considere de especial protección por su valor arquitectónico, histórico o cultural así como en los inmuebles comprendidos en el Conjunto Histórico, no podrán concederse de forma independiente sino que deberán otorgarse conjuntamente con la licencia de edificación correspondiente al proyecto de intervención en el edificio o, en su caso, en la parcela correspondiente. Excepcionalmente podrán concederse ambas licencias de forma independiente cuando fuese necesaria la realización de una intervención arqueológica en el inmueble.

6. La declaración en ruina de un edificio protegido, implicará la actualización del catálogo de edificios protegidos, bien manteniendo el grado de protección existente, o



bien asignando un nuevo grado, con la especificación de los elementos que deban protegerse.

Artículo 35. Órgano competente para declarar la ruina urbanística.

Corresponde al Alcalde o persona en quien delegue, la declaración del estado ruinoso de las obras y edificaciones, previa instrucción del respectivo expediente que se iniciará de oficio o a solicitud de interesado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la legislación urbanística aplicable.

Artículo 36. Inicio a solicitud de interesado.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la LPACAP, se considerarán interesados para iniciar el procedimiento de declaración de ruina, entre otros, a toda persona, natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción.

2. El escrito que solicite la declaración de ruina deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Los que identifiquen el inmueble: Finca registral, Referencia catastral y ubicación.

b) Certificado del Registro de la Propiedad de la titularidad y cargas del mismo.

c) Motivos en los que se base el estado de ruina.

d) Relación de moradores, cualquiera que fuese el título de posesión, y titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere, así como los términos y condiciones de estos derechos.

e) Certificado Técnico expedido por facultativo competente, en el que se hagan constar las causas técnicas en las que se funda la solicitud de ruina, con expresa mención a la situación urbanística del inmueble y, en su caso, su nivel de protección; planos de planta o diferentes plantas de la finca, debidamente acotados; año de construcción del edificio, así como si el mismo reúne las debidas condiciones de seguridad para sus ocupantes y terceros. El certificado, incluirá además un informe con descripción y señalización de las medidas de seguridad que, en razón de los daños descritos, se hubiesen adoptado en el edificio o, en su caso, las razones de su no adopción.

3. Cuando en el Certificado técnico presentado por el propietario se alegue existencia de peligro inmediato que pueda producir daño a las personas, se ordenará una Evaluación técnica, y a la vista de la misma se acordará lo procedente respecto a la habitabilidad del inmueble, el desalojo de sus ocupantes y la demolición de las



construcciones. La Evaluación podrá repetirse cuantas veces se estime oportuno durante la tramitación del expediente y, una vez finalizado, hasta que conste la demolición del inmueble, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 para la ruina inminente.

Artículo 37. Iniciación de oficio del procedimiento contradictorio de declaración de ruina.

1. La iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe técnico, emitido por el negociado competente, en alguno de los siguientes supuestos:

a) En virtud a las denuncias formuladas o como resultado de las inspecciones técnicas programadas al efecto.

b) Cuando el Informe de Evaluación de Edificaciones concluya motivadamente que la obra o edificación se encuentra inmersa en alguno de los supuestos para la declaración de ruina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la presente Ordenanza.

c) Cuando tramitado el procedimiento para dictar orden de ejecución, el órgano competente para resolver entienda motivadamente que se dan las causas para la declaración de ruina de la edificación.

2. En el caso de haberse formulado denuncia sobre el supuesto estado ruinoso de una construcción o parte de ella, se podrá acordar la instrucción de una información previa consistente en un informe que emitirán los servicios técnicos municipales, con base al cual se decidirá la incoación del expediente o, en su caso el archivo de las actuaciones.

3. Cuando ya exista un informe técnico en los supuestos contemplados en el párrafo primero, la instrucción del periodo de información y actuaciones previas, podrá consistir en la ampliación del mismo o en la emisión de uno nuevo cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 38. Instrucción del procedimiento.

1. El acuerdo de inicio, se pondrá de manifiesto a las personas propietarias, moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado del informe técnico respectivo, para que, en el plazo de 15 días, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

2. Finalizado el trámite anterior los Técnicos Municipales, previa visita de Evaluación del edificio y a la vista de las alegaciones y justificaciones presentadas por



las distintas partes interesadas, evacuarán dictamen pericial en el plazo de diez días desde la finalización del trámite de audiencia a los interesados y se referirá cuanto menos a:

a) Descripción general, constructiva y estructural del inmueble y unidades prediales existentes

b) Grado de protección que afecte a la edificación con referencia de los elementos protegidos según la ficha del catálogo si procediese.

c) Descripción del número de viviendas y moradores.

d) Superficies construidas parciales y totales del inmueble por usos.

e) Estado de conservación y descripción general del estado de la edificación, de los daños que presente y de los que afecten a los elementos expresamente protegidos.

f) Descripción, medición y valoración de las obras de reparación necesarias cuantificadas en la forma establecida en el artículo 7 de esta Ordenanza.

g) Valor de reposición de construcción de nueva planta y el porcentaje que sobre el valor del inmueble supone el coste de reparación.

h) Indicación de si el edificio reúne las debidas condiciones de seguridad para sus ocupantes y terceros, en tanto se tramita el expediente y, en su caso, medidas provisionales y auxiliares a adoptar.

i) Conclusión de si la edificación analizada se encuentra, o no, en situación legal de ruina urbanística, o de parte de la misma cuando esta tenga independencia constructiva y funcional o pueda efectuarse por medios técnicos ordinarios la separación y conservación de una parte y la demolición de la otra.

j) Propuesta y descripción de las medidas de seguridad que, en razón de los daños descritos, hubiese que adoptar y el plazo de inicio y de terminación, así como conveniencia u oportunidad de realizar demoliciones parciales y su posterior reconstrucción, en relación con el riesgo existente y el que supone la intervención.

k) Pronunciamiento sobre el incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o edificación

3. Transcurrido el plazo sin haberse formulado alegaciones, el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución a los efectos del artículo 22 del RDU.

4. Una vez iniciado el expediente contradictorio de ruina o durante su tramitación y en el caso de existir inquilinos, el Ayuntamiento podrá exigir aval o depósito que garantice el pago de los gastos necesarios de traslado y realojo provisional de dichos



inquilinos durante el tiempo que durasen las obras cautelares, o de reparación, para el supuesto en el que el edificio se declare en estado de no ruina.

Artículo 39. Acuerdo de rehabilitación o Conservación.

Antes de declarar la ruina de una edificación, tanto si el expediente se inició en el procedimiento de una orden de ejecución como en cualquier otro caso, el órgano competente para resolver podrá adoptar la resolución de rehabilitar o conservar el inmueble, llevándose a cabo por ejecución directa las obras necesarias en un plazo máximo de seis meses, hasta eliminar el estado físico de ruina.

En todo caso, cuando el Ayuntamiento opte por alterar el estado físico del inmueble, el propietario deberá sufragar el importe de las obras hasta donde alcance su deber de conservación, salvo que, como consecuencia del incumplimiento de una o varias órdenes de ejecución, de la omisión de una o varias Evaluación periódicas, cuando sean preceptivas, o de la inejecución de las medidas correctoras propuestas como resultado de éstas, hubiese tenido lugar la ampliación del deber de conservación que le incumbe.

Artículo 40. Resolución del expediente.

1. En el plazo de 10 días desde la incorporación al expediente del dictamen pericial, el instructor en su caso, elevará al Alcalde o persona en quien delegue, informe con propuesta de resolución que contendrá la enumeración de los hechos, disposiciones legales aplicables y demás pronunciamientos que haya de contener la resolución del expediente de conformidad con el artículo 175 del ROF.

2. A la vista del dictamen pericial y la propuesta de resolución se dictará acuerdo de resolución que podrá contener alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Declarar el inmueble en estado de ruina. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.

b) Declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto.

c) Declarar, que aun existiendo ruina en una parte del inmueble, ésta no alcanza a cubrir los requisitos para una declaración general, ordenando la ejecución de las obras de reparación necesarias.

d) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos del inmueble de que se trate.

3. La declaración de la situación legal de ruina urbanística deberá disponer las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, y pronunciarse sobre el



incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o edificación. En ningún caso cabrá la apreciación de dicho incumplimiento cuando la ruina sea causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, así como cuando el propietario haya sido diligente en el mantenimiento y uso del inmueble.

4. La resolución del expediente se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble, aunque no se hubieran personado.

Artículo 41. Efectos de la declaración legal de ruina.

1. La declaración de la situación legal de ruina urbanística constituirá a las personas propietarias del inmueble, en las obligaciones de:

a) Proceder, a su elección, a la completa rehabilitación o a la demolición, salvo que se trate de una construcción o edificación catalogada, protegida, o sujeta a procedimiento dirigido a la catalogación o al establecimiento de un régimen de protección integral, en cuyo caso no procede la demolición.

b) Adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarios para mantener y, en su caso, recuperar la estabilidad y la seguridad, en los restantes supuestos. En este caso, el municipio podrá convenir con el propietario los términos de la rehabilitación definitiva. De no alcanzarse acuerdo, el municipio podrá optar entre ordenar las obras de rehabilitación necesarias, con otorgamiento simultáneo de ayuda económica adecuada, o proceder a la expropiación o a la sustitución del propietario incumplidor aplicando la ejecución forzosa en los términos dispuestos por esta Ley.

2. El acto que declare la situación de ruina comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, habilitándose al propietario el plazo de un año para que ejecute, en su caso, las obras de restauración pertinentes. El mero transcurso del plazo mencionado conllevará la colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte, en el plazo de seis meses, el correspondiente concurso, que se tramitará de acuerdo con las reglas contenidas en los artículos 151 y 152 de la LOUA.

3. En los supuesto donde no haya lugar a la declaratoria de ruina, el acuerdo de resolución determinará la obligación de las personas propietarias, de adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarios para mantener y, en su caso, recuperar la estabilidad y la seguridad, en los términos del artículo 18 de esta Ordenanza.

Artículo 42. Demolición y desalojo.

1. La declaración legal de ruina no implicará por si misma la necesidad de demolición, y en todo caso, facultará al propietario para proceder a la demolición o



reparación y rehabilitación, previa la obtención de las preceptivas licencias, debiendo asegurar el mantenimiento de las condiciones de seguridad durante la ejecución de las respectivas actuaciones, salvo que se trate de una construcción o edificación protegida o sujeta a procedimiento dirigido a la catalogación o al establecimiento de un régimen de protección integral, en cuyo caso no procederá en ningún caso la demolición.

2. Una vez declarada la ruina, si el inmueble no está ocupado, el propietario está obligado a solicitar en el plazo máximo de tres meses, la oportuna licencia municipal de demolición o de rehabilitación del inmueble. Cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el termino dentro del cual deba iniciarse, con la advertencia, que de no hacerlo, y de no llevarse a cabo las obras a ritmo normal, la Administración las ejecutará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LPACAP sobre la ejecución forzosa de los actos de la administración, pasando al obligado el cargo correspondiente.

3. Si el inmueble estuviera ocupado, la persona propietaria deberá en primer lugar resolver los contratos de arrendamiento existentes. El propietario estará obligado en este caso a presentar en el plazo máximo de un mes desde la declaración de ruina, la correspondiente demanda de resolución de contrato, ante los tribunales de justicia competentes, o bien alcanzar los acuerdos oportunos con los inquilinos, y aportar copia en el Ayuntamiento para su constancia. El propietario estará obligado a comunicar al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes desde que se produzca, la sentencia de desahucio de los inquilinos o el acuerdo alcanzado con éstos.

Una vez resueltos los contratos, deberá solicitar la oportuna licencia de demolición o de rehabilitación ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres meses, desde la fecha de desahucio.

4. Durante el tiempo que medie entre la declaración de la ruina y su demolición o rehabilitación, el propietario vendrá obligado a la realización mediante técnico competente, de visitas de Evaluación periódicas del inmueble, y comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia que afectara a la seguridad del inmueble. En caso de no realizarlas, podrá hacerlo subsidiariamente el Ayuntamiento, pasándole al propietario el cargo de los honorarios profesionales correspondientes.

5. En el supuesto de haberse declarado la ruina inminente de un inmueble ocupado, el mismo decreto que declare la ruina inminente ordenará su inmediato desalojo, así como el de los muebles y enseres cuando ello fuere posible. El desalojo será efectuado por la policía local y comunicarán a la propiedad del inmueble y al Ayuntamiento la fecha en que se realizó el mismo a los efectos de inicio del cómputo de plazo para su demolición.

6. Una vez convertida la finca en solar se procederá a su vallado, en las condiciones de seguridad y salubridad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza, y se dará traslado de la resolución para su anotación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.



Artículo 43. Plazo para resolver y efectos del silencio.

1. El plazo para resolver y notificar los expedientes contradictorios de ruina iniciados a instancia de interesado será de seis meses.

2. A los efectos del cómputo del plazo de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa, en el registro electrónico del Ayuntamiento u Organismo competente para su tramitación.

3. Si transcurrido el plazo para notificar la resolución no hubiere recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

CAPITULO II. DEL REGISTRO DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS

Artículo 44. Objeto y naturaleza.

Con el objeto de Impedir la retención injustificada o especulativa de solares, parcelas o edificaciones ruinosas localizadas en el suelo urbano consolidado y preservar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de los inmuebles ubicados en el termino municipal de Palma del Río, se crea el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas mediante la presente Ordenanza y de conformidad con lo establecido en el art. 3.31 del PGOU.

Este registro de carácter público tiene naturaleza jurídica administrativa, al estar integrado por todos aquellos inmuebles, tanto solares como edificaciones, que hayan sido incluidos en el mismo en virtud de resolución administrativa dictada por el órgano municipal competente. Los ciudadanos podrán acceder al mismo teniendo derecho a obtener certificación del contenido de los mismos, sin perjuicio de las garantías y medidas de seguridad previstas en materia de protección de datos de carácter personal según las previsiones de la LOPDCP.

El ámbito de aplicación de este Registro Municipal comprende aquellos inmuebles que, de conformidad con la normativa urbanística de aplicación, se encuentren clasificados como Suelo Urbano Consolidado y pertenezcan al término municipal de Palma del Río.

Artículo 45. Órgano responsable del registro.

La dirección del registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es competencia del Alcalde o en quien delegue, ante quien se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con la LOPDCP.



Las certificaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por la persona titular de la Secretaria del Ayuntamiento o en quien delegue, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

Artículo 46. Inmuebles inscribibles.

1. Son susceptibles de inscripción en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas aquellos inmuebles que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Solares sin edificar, entendiéndose como aquellas unidades prediales o parcelas susceptibles de ser edificadas de conformidad con el respectivo instrumento de planeamiento que carezcan total o parcialmente de construcciones permanentes. En particular, se considerarán no edificados los solares en los que existan obras abandonadas o suspendidas, y sobre las que se haya declarado expresamente la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.13 del PGOU.

b) Inmuebles sobre los que se haya declarado el incumplimiento del deber de conservación y/ o rehabilitación de conformidad con lo dispuesto en el Título I de esta Ordenanza.

c) Edificaciones declaradas en situación legal de ruina urbanística de conformidad con lo dispuesto en el Título III de esta Ordenanza.

d) Todas aquellas obras o construcciones paralizadas por efecto de la caducidad de las licencias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 de la LOUA y 9.15 del PGOU, así como la demás normativa urbanística aplicable.

2. Para la inscripción en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, se requerirá resolución expresa dictada por el órgano competente, por la que se reconozca o declare las circunstancias anteriormente citadas y se ordene la inscripción en el Registro.

Artículo 47. Contenido del Registro.

1. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas recogerá de forma informatizada y centralizada, respecto de cada finca, las circunstancias siguientes:

a) Situación, nombre de la finca si lo tuviere, el de la calle y plaza, número y los que hubiere tenido con anterioridad.

b) Extensión y linderos, con determinación, si fuere posible, de la medida de estos.



- c) Naturaleza de la finca, su destino y cuantos datos permitan su mejor identificación.
- d) Nombre, apellidos y domicilio del propietario.
- e) Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas inscritas en el Registro de la Propiedad y circunstancias personales de sus titulares.
- f) Referencia de los datos de inscripción en dicho Registro.
- g) Plazo de edificación en su caso, con referencia al documento que lo determine.
- h) Referencia a los datos catastrales de la finca.
- i) Cualquier otra circunstancia que afecte a la licencia de obras que se solicite sin perjuicio de su aprobación por el órgano competente.
- j) Resolución por la que se declare el incumplimiento de los deberes de edificar, conservar o rehabilitar.

2. Cuando, con posterioridad a la inscripción del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, las personas propietarias o quien estuviere obligado, procedan a dar cumplimiento con las obligaciones de edificar, conservar o rehabilitar, se hará constar la resolución que así lo declare expresamente, acordándose la cancelación del asiento.

Artículo 48. Consecuencias de la inscripción en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones ruinosas.

La inclusión en el Registro de parcelas y solares, incluidos aquellos que cuenten con edificación inadecuada, habilitará al Municipio para requerir al propietario el cumplimiento del deber de edificación en el plazo de un año, debiendo hacerse constar dicho requerimiento en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Si transcurrido dicho plazo el propietario no comunica el comienzo de las obras de edificación o acredita las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, la parcela o solar quedará, por ministerio de la Ley, en situación de ejecución por sustitución.

La situación de ejecución por sustitución habilitará al Municipio, salvo que acuerde la expropiación, para convocar y resolver, de oficio o a solicitud de interesado, el procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor regulado en los artículos 151 y 152 de la LOUA, previa formulación del Pliego de Condiciones que regulará los requisitos necesarios para su adjudicación, en cuyo caso deberá aprobarse la valoración del inmueble.



Artículo 49. De la coordinación con el Registro de la Propiedad.

1. Dictada resolución declaratoria del incumplimiento de los deberes de edificación, conservación o rehabilitación y acordada la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas, el Ayuntamiento remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio. La situación de ejecución subsidiaria, de expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas, o cualesquiera otras a las que quede sujeto el inmueble correspondiente, se consignará en las certificaciones registrales que se expidan.

2. Resuelto el concurso regulado en el art. 151 de la LOUA, la Administración actuante expedirá certificación de la adjudicación, que será título inscribible en el Registro de la Propiedad. En la inscripción registral se harán constar las condiciones y los plazos de edificación a que quede obligado el adquirente en calidad de resolutorias de la adquisición.

3. Si el Ayuntamiento se adjudicase la edificación con destino al Patrimonio Municipal del Suelo por declararse desierto el concurso la inscripción se practicará a su favor en la forma prevista en los artículos 87 a 91 del Real Decreto 1093 / 1997 de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Artículo 50. De la ejecución por sustitución.

1. Se entenderá que un inmueble se encuentra en situación de ejecución por sustitución cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya declarado el incumplimiento del deber de conservación por el incumplimiento injustificado de las ordenes de ejecución en los términos regulados en esta Ordenanza.

b) Cuando como consecuencia de haberse declarado la situación legal de ruina urbanística, se haya inscrito el inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, haya transcurrido el plazo de un año sin que se haya dado comienzo a las obras.

c) Cuando se haya declarado el incumplimiento del deber de edificar, y haya transcurrido el plazo de un año desde la inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones ruinosas, sin que se haya dado comienzo a las obras, ni se haya acreditado las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria.



2. La situación de ejecución por sustitución, habilitará al municipio, salvo que acuerde la expropiación, para convocar y resolver, de oficio o a solicitud de cualquier persona, el concurso para la sustitución del propietario regulado en ella art. 151 de la LOUA, previa formulación del Pliego de Condiciones que regulará los requisitos necesarios para su adjudicación.

3. El concurso para la sustitución del propietario incumplidor deberá convocarse dentro del plazo de 6 meses siguientes a la constitución legal de la situación de ejecución por sustitución, salvo que medie presentación de solicitud de interesado para la iniciación del concurso, en cuyo caso se convocará dentro del plazo de los 2 meses siguientes a la presentación de dicha solicitud.

Artículo 51. Requisitos de la convocatoria.

1. La convocatoria del concurso se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario de los de mayor circulación en la ciudad e incluirá, entre otras, las siguientes condiciones:

a) Precio a satisfacer por el adjudicatario que será el valor de la parcela o del solar, estimado conforme a los criterios legales de valoración, incluyéndose el valor de la edificación existente siempre y cuando proceda la conservación de la misma. A los efectos de la determinación de dicho valor, las cargas y gravámenes, incluidos los arrendamientos que pesen sobre el inmueble se aplicarán como decremento.

b) Plazo máximo para la ejecución de la edificación y, en su caso, de las obras de urbanización.

c) Garantía definitiva del cumplimiento del deber de edificación.

2. Las proposiciones de los participantes en el concurso podrán incluir oferta dirigida al propietario de acuerdo de pago en especie.

3. Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados en el lugar y dentro de la fecha que establezca la convocatoria del concurso, procediéndose a la apertura de las ofertas en sesión pública de la cual se levantará la correspondiente acta.

Antes de la resolución sobre la adjudicación y para el supuesto de ofertas en especie, deberá otorgarse trámite de audiencia al propietario para que pueda manifestar su aceptación de alguna de las ofertas que le hubieren sido formuladas o su rechazo de todas. Transcurrido sin efecto el trámite de audiencia, o habiendo rechazado el propietario todas las ofertas, se procederá sin más trámites a la adjudicación del concurso.

En el caso de que el propietario aceptara alguna de las ofertas formuladas, deberá presentar, por si mismo o a través del correspondiente concursante y dentro del



periodo de audiencia, convenio suscrito con dicho concursante y elevado a escritura pública, preparatorio de la resolución del concurso.

4. La diferencia entre el precio fijado en la convocatoria y el resultante de la adjudicación corresponderá al municipio, que deberá aplicarlo al Patrimonio Municipal del Suelo.

5. La certificación municipal del acuerdo de adjudicación servirá como título de la transmisión forzosa.

6. En caso de quedar desierto el concurso, el municipio podrá optar, dentro de los seis meses siguientes, entre la convocatoria de nuevo concurso o la adquisición, asimismo forzosa y por el precio fijado en el primero, de la parcela o solar, que podrá adscribir al patrimonio público de suelo. En la convocatoria del segundo concurso el precio de licitación se incrementará en los gastos habidos en el primero.

Artículo 52. Incumplimiento del Adjudicatario del Concurso.

La ejecución por sustitución regulada en el artículo 150 de la LOUA, será de aplicación en el caso de incumplimiento de las condiciones de la adjudicación del concurso, que deberá ser declarado en procedimiento tramitado con audiencia del interesado.

En caso de convocatoria de nuevo concurso, al que se aplicarán las reglas del artículo 151, el precio a satisfacer por el nuevo adjudicatario será el setenta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de incrementar el precio de licitación fijado para el primer concurso con el importe de todos los gastos necesarios y útiles que haya realizado su adjudicatario para la ejecución de las obras de edificación.

TITULO IV. DISCIPLINA

Artículo 53. Clases de infracciones.

1. El incumplimiento de las obligaciones urbanísticas derivadas del deber de edificación y conservación, así como las dimanantes de la declaración de ruina y las demás que recoja la presente Ordenanza, tendrá la consideración de infracción urbanística. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

a) El incumplimiento del deber de cumplimentar en tiempo y forma el Informe de Evaluación de Edificios (IEE) de conformidad con los dispuesto en la presente Ordenanza.



b) El incumplimiento de los plazos otorgados en las Ordenes de Ejecución para la ejecución de las obras necesarias para que el inmueble tenga las debidas condiciones de accesibilidad, seguridad, seguridad y ornato.

c) El incumplimiento de los plazos señalados para la edificación de solares de conformidad con el instrumento de planeamiento urbanístico respectivo, o por el instrumento de delimitación de unidades de ejecución.

d) El incumplimiento de los plazos señalados en la presente Ordenanza para la rehabilitación o demolición tras la declaración de ruina del inmueble.

3. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento del deber de conservación, edificación y rehabilitación, una vez declarado expresamente, mediante resolución que acredite la reiterada inobservancia de los requerimientos formulados al efecto por la Administración.

b) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presentación del Informe de Evaluación de Edificios (IEE), en los términos y plazos establecidos en la presente Ordenanza, salvo que se subsane voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por el órgano municipal competente, en cuyo caso tendrán la consideración de leve.

c) La obstaculización del ejercicio de las funciones propias de la potestad inspectora.

d) La ejecución, realización o desarrollo de actos de edificación, conservación, rehabilitación o demolición sobre inmuebles, que aún habiendo sido requeridos u ordenados por la administración municipal y estando sujetos a licencia urbanística o aprobación, se ejecuten sin la misma o contraviniendo sus condiciones.

e) La inobservancia de las medidas cautelares dictadas en los procedimientos de declaración de ruina cuando pongan en peligro la seguridad de bienes y persona.

4. Son infracciones Muy graves:

Las tipificadas como graves en el apartado anterior, cuando afecten a inmuebles que el instrumento de planeamiento considere de especial protección por su valor arquitectónico, histórico o cultural.

Artículo 54. Competencia para iniciar, instruir y resolver.

1. La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde o al Concejal en quien delegue.



2. En los casos de indicios de delito o falta en el hecho que haya motivado el inicio del procedimiento sancionador, el órgano competente para imponer la sanción respectiva, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, suspendiendo la instrucción del procedimiento hasta el pronunciamiento de la autoridad judicial.

3. Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.

Artículo 55. Expediente Sancionador.

1. La potestad sancionadora para la exigencia de responsabilidad por la comisión de infracciones urbanísticas tipificadas en esta Ordenanza y la demás normativa urbanística de aplicación, se llevará a cabo con sujeción a las normas contenidas en la LPACAP y el RDU.

2. El acuerdo de iniciación, que se comunicará al instructor del procedimiento y se notificará a los interesados, deberá contener al menos:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85 de la LPACAP.
- e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56 de la LPACAP.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.



3. Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados, indicando la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes, salvo el supuesto contemplado en la letra f) del párrafo anterior.

4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución incluirá la valoración de las pruebas practicadas, fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad, sin que se puedan aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.

No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de 15 días.

5. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa.

6. El Ayuntamiento, podrá inscribir en el Registro de la Propiedad, anotación preventiva indicando la incoación del expediente de sanción urbanística, por incumplimiento del deber de conservación.

Artículo 56. Sanciones.

1. Las sanciones por la comisión de infracciones urbanísticas tipificadas en esta Ordenanza y la demás normativa de aplicación, serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: multa desde 600 euros hasta 2.999 euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 3.000 euros hasta 5.999 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa desde 6.000 euros hasta 120.000 euros.



2. De conformidad con el artículo 211 de la LOUA las infracciones urbanísticas graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año. Las sanciones impuestas en virtud de las mismas prescriben a los tres años y al año respectivamente, a computar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sanción.

A estos efectos el incumplimiento de las obligaciones de conservación se entenderá como una infracción permanente en tanto no se lleven a cabo las órdenes de ejecución ordenadas por la Administración urbanística o no se presente el informe de Evaluación técnica.

3. Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en los artículos 204 y 205 de la LOUA, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

4. En todo lo no previsto en el presente Título, será de aplicación supletoria la LPACAP, LRJAP, LOUA y el RDU.

Artículo 57. Medidas sancionadoras accesorias.

1. La comisión de infracciones urbanísticas graves y muy graves, además de las multas, podrá dar lugar, cuando proceda, a la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

a) Prohibición de contratar obras con el Ayuntamiento de Palma del Río.

b) Inhabilitación para ser beneficiario de subvenciones, incentivos fiscales y cualesquiera otras medidas de fomento de obras o actuaciones relacionadas con las obligaciones desarrolladas en la presente Ordenanza.

2. Las sanciones a que se refiere el apartado anterior podrán ser impuestas por un máximo de dos años en las infracciones graves, y de cuatro en las muy graves.

Artículo 58. Compatibilidad y concurrencia.

Las multas por la comisión de infracciones se impondrán con independencia de las demás medidas previstas en la demás normativa de aplicación. Las sanciones tipificadas en esta Ordenanza no impedirán la imposición de las previstas en otras Leyes por infracciones concurrentes.

Artículo 59. Destino de las multas.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Los importes en concepto de sanciones se integrarán en el patrimonio público de suelo, destinándose especialmente a actuaciones, previstas en el planeamiento, en equipamientos y espacios libres dentro de la ciudad consolidada.

Disposición adicional primera.

Los modelos de informe y anexos contenidos en esta Ordenanza podrán ser completados y adaptados a la nueva normativa que pueda entrar en vigor con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza así como en función de las nuevas aplicaciones telemáticas, mediante el correspondiente acuerdo del órgano competente para ello, sin necesidad de modificar la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I

INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS

(Ordenanza Municipal Reguladora del Deber de Conservación, del Informe de Evaluación de Edificios y de la Declaración de Ruina, en el termino municipal de Palma del Río)

DATOS GENERALES DEL EDIFICIO

A. IDENTIFICACIÓN DEL EDIFICIO		
Tipo de vía:	Vía:	
Nº:	Piso/Letra:	C.P:
Población:	Provincia:	
Ref. Catastral:		
Otras Ref. Catastrales y Observaciones ⁽¹⁾ :		
El edificio objeto del presente informe es:	o Un único edificio o Una parte (bloque, portal...) de un edificio siempre que sea funcionalmente independiente del resto o Otro caso:	
Comparte elementos comunes con edificaciones contiguas:	o No o Sí, indicar cuáles:	

(1)Especificar en caso de que el edificio cuente con más de una referencia catastral, u otros casos como complejos inmobiliarios, varios edificios dentro una misma parcela catastral, etc.

B. DATOS URBANÍSTICOS	
Planeamiento en vigor:	Clasificación:
Ordenanza:	Nivel de protección:
Elementos protegidos:	

C. DATOS DE PROPIEDAD ⁽²⁾		
Régimen jurídico de la propiedad:	o Comunidad de propietarios o Varios propietarios o Propietario único o Otros:	
Titular:	NIF/CIF:	
Dirección:		
No de Finca Registral:		
C.P:	Población:	Provincia:
Tlfno. Fijo:	Tlfno. Móvil:	E-Mail:
Representante:	En condición de:	
NIF/CIF:	Dirección:	
C.P:	Población:	Provincia:
Tlfno. Fijo:	Tlfno. Móvil:	E-Mail:

(2) Indicar el propietario o en su caso el representante de éste o de la comunidad correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

D. DATOS DEL TÉCNICO COMPETENTE QUE SUSCRIBE EL INFORME

Técnico:	NIF/CIF:	
Titulación:		
Colegio Oficial:	Nº Colegiado:	
Dirección:		
C.P.:	Población:	Provincia:
Tlfn. Fijo:	Tlfn. Móvil:	E-Mail:

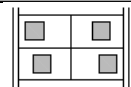
E. DATOS GENERALES DEL EDIFICIO

Superficie parcela (m ²):	Superficie construida (m ²):	Altura sobre rasante (m):
Uso característico/principal del edificio:	<input type="radio"/> Residencial público <input type="radio"/> Docente <input type="radio"/> Sanitario	<input type="radio"/> Residencial privado <input type="radio"/> Comercial <input type="radio"/> Otro: <input type="radio"/> Administrativo <input type="radio"/> Industrial
Nº total de plantas sobre rasante:	Nº de plantas sobre rasante con uso igual al principal:	
Nº de plantas sobre rasante con usos secundarios:	Uso(s) secundario(s):	
Nº total de plantas bajo rasante:	Nº de plantas bajo rasante con uso igual al principal:	
Nº de plantas bajo rasante con usos secundarios:	Uso(s) secundario(s):	
Nº total de viviendas:	Superficie media (m ²):	
Nº total de locales:	Superficie media (m ²):	
Nº total de plazas de aparcamientos:	Superficie media (m ²):	
Nº total de trasteros:	Superficie media (m ²):	
Año de construcción:	Referencia ⁽³⁾ :	
Año de rehabilitación integral:	Referencia ⁽³⁾ :	

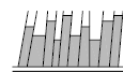
(3) Aportar la referencia a partir de la cual se obtiene el dato "año" del edificio. En su caso, indicar "Estimación".

Tipología edificatoria: Implantación en parcela del edificio⁽⁴⁾:

Edificación exenta/aislada o pareada en parcela/bloque abierto:



Edificación entre medianeras/adosada/ edificación en manzana cerrada:



Tipología edificatoria: Núcleos de comunicación vertical en edificios residenciales⁽⁴⁾.

Un solo núcleo de escaleras:

- Sin ascensor
- Con 1 ascensor
- Con 2 o más ascensores

Nº medio de viviendas por planta:

Dos o más núcleos de comunicación vertical:

- Nº total de escaleras :
- Nº total de ascensores:
- Nº total de viviendas con acceso a través de más de 1 núcleo:
- Nº total de viviendas sin acceso a través de ascensor:

Nº medio de viviendas por planta:

(4) Optar por la que describa mejor la forma de implantación del edificio.

F. ARCHIVOS GRÁFICOS

Se acompañará el presente documento con al menos un plano de situación del edificio y hasta tres fotografías en color que identifiquen el mismo. Formato mínimo 10x15 cm o resolución mínima 300 ppp.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

G. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA COMPLEMENTARIA

A continuación, indique la documentación administrativa complementaria de que dispone el edificio, por ejemplo: Licencia de Obras, Licencia de Ocupación, Licencia de Actividad, Declaración Responsable, Expediente de Disciplina, Expediente de Ruina u Orden de ejecución entre otras:

Nombre del documento N°1:

Fecha: Alcance:

Técnico responsable:

Observaciones:

Nombre del documento N°2:

Fecha: Alcance:

Técnico responsable:

Observaciones:

Nombre del documento N°3:

Fecha: Alcance:

Técnico responsable:

Observaciones:

Nombre del documento N°4:

Fecha: Alcance:

Técnico responsable:

Observaciones:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

H. DESCRIPCIÓN NORMALIZADA DE LOS SISTEMAS CONSTRUCTIVOS DEL EDIFICIO A EFECTOS ESTADÍSTICOS

CIMENTACIÓN

Sistemas de contención	o Muro de piedra	o Muro de fábrica bloque	o Muro pantalla
	o Muro de fábrica ladrillo	o Muro hormigón armado	o Se desconoce/ Otro:
Cimentación superficial	o Zapatas, zanjas, pozos mampostería	o Zapatas o zanjas hormigón	o Losa
			o Se desconoce/ Otro:
Cimentación profunda	o Pilotes	o Pantallas	o Se desconoce/ Otro:

Observaciones:

ESTRUCTURA

Estructura vertical	Muros de carga:		Pilares:	o Se desconoce/ Otro:
	o De piedra	o De fábrica ladrillo	o De ladrillo	
	o De hormigón armado	o De bloque cerámico	o De fundición	
	o De adobe	o De bloque hormigón	o De acero	
	o De tapial	o Con entramado de madera	o De hormigón armado	
Estructura horizontal Planta Tipo	Estructura principal (vigas):	Forjado (Elementos secundarios, viguetas):	Forjado (Entrevigado):	o Forjado reticular
	o De madera	o De madera	o Tablero	o Losa hormigón
	o Metálicas	o Metálica	o Revoltón	o Se desconoce/ Otro:
	o De hormigón armado	o De hormigón armado	o Bovedilla cerámica	
			o Bovedilla hormigón	
Estructura horizontal Planta en contacto con terreno (5)	Forjado:	Forjado Sanitario:	o Solera	o Se desconoce/ Otro:
	o Idéntico al de P.Tipo	o Idéntico al de P.Tipo		
	o Diferente al de P.Tipo	o Diferente al de P.Tipo		
Estructura de cubierta	Forjado horizontal y:	Cerchas, pórticos:	o Tablero cerámico	o Se desconoce/ Otro:
	o Capa formación pte.	o Vigas hormigón armado+tablero	o Tablero madera	
	o Tabiquillos + tablero	o Vigas metálicos +tablero	o Chapa/Sandwich	
	Forjado inclinado:	o Vigas madera +tablero		
	o Hormigón armado			
	o Otro:			

Observaciones:

(5) Describir el sistema constructivo de la estructura que forma el suelo de la Planta Baja, o planta -n, si el edificio tiene -n plantas de sótano.

CERRAMIENTOS VERTICALES Y CUBIERTAS

Fachada principal	Acabado Visto en Fachada Principal:	Acabado Revestido en Fachada Principal:
	% sobre Sup. Cerram. Vertical Total:	% sobre Sup. Cerram. Vertical Total:
Superficie (m ²):	o Mampostería	o Enfoscado y pintado
	o Fábrica bloque hormigón	o Chapado piedra
	o Sillería	o Revoco
	o Panel prefabr. hormigón	o Chapado metálico
	o Fábrica ladrillo	o Mortero monocapa
	o Panel Metálico/Sandwich	o Otros :
% sobre Sup. Cerram. Vertical Total:	o Fábrica bloque o Otros:	o Aplacado cerámico
	o Otros:	
	Dispone de Cámara de Aire: o Si o No o Se desconoce	Dispone de aislamiento térmico: o Si o No o Se desconoce
Otras fachadas, fachadas a patios, y medianerías (6)	Acabado Visto en Otras Fachadas:	Acabado Revestido en Otras Fachadas:
	% sobre Sup. Cerram. Vertical Total:	% sobre Sup. Cerram. Vertical Total:
Superficie (m ²):	o Mampostería	o Enfoscado y pintado
	o Fábrica bloque hormigón	o Chapado piedra
	o Sillería	o Revoco
	o Panel prefabr. hormigón	o Chapado metálico
	o Fábrica ladrillo	o Mortero monocapa
	o Panel Metálico/Sandwich	o Otros :
% sobre Sup. Cerram. Vertical Total:	o Fábrica bloque o Otros:	o Aplacado cerámico
	o Otros:	
	Dispone de Cámara de Aire: o Si o No o Se desconoce	Dispone de aislamiento térmico: o Si o No o Se desconoce
Carpintería y vidrio en huecos	Tipo de carpintería predominante:	Tipo de vidrio predominante:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Superficie (m ²): % sobre Sup. Cerram. Vertical Total:	<input type="checkbox"/> Madera <input type="checkbox"/> Acero <input type="checkbox"/> Aluminio <input type="checkbox"/> PVC <input type="checkbox"/> Otros:	<input type="checkbox"/> Simple <input type="checkbox"/> Doble acristalamiento <input type="checkbox"/> Triple acristalamiento	<input type="checkbox"/> Con capa bajo emisiva <input type="checkbox"/> Con capa de control solar
Azotea/Cubierta plana	<input type="checkbox"/> Transitable <input type="checkbox"/> No transitable	Cubierta inclinada	<input type="checkbox"/> Teja árabe <input type="checkbox"/> Teja plana u otra <input type="checkbox"/> Teja cemento <input type="checkbox"/> Pizarra
Superficie (m ²): % sobre Sup. Cerram. Horizontal Total:	Dispone de aislamiento térmico: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce Dispone de lámina impermeabilizante: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce	Superficie (m ²): % sobre Sup. Cerram. Horizontal Total:	<input type="checkbox"/> Fibrocemento <input type="checkbox"/> Asfáltica <input type="checkbox"/> Chapa acero <input type="checkbox"/> Chapa cobre/zinc Dispone de aislamiento térmico: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Se desconoce
Observaciones:			

(6) Indicar la información correspondiente a otros cerramientos que no formen parte de la fachada principal y que supongan un mayor % sobre el resto de la superficie total de cerramientos verticales.

INSTALACIONES DEL EDIFICIO		
Saneamiento Evacuación de aguas	<input type="checkbox"/> No dispone de Sistema de Evacuación <input type="checkbox"/> Dispone de Sist. Evacuación a red de alcantarillado público <input type="checkbox"/> Dispone de Sist. de Evacuación propio (fosa séptica, etc).	<input type="checkbox"/> Bajantes Vistas <input type="checkbox"/> Bajantes Empotradas <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/> Colectores Vistos <input type="checkbox"/> Colectores Enterrados <input type="checkbox"/> Otro:
Abastecimiento de agua	<input type="checkbox"/> No dispone de Sistema de Abastecimiento de Agua <input type="checkbox"/> Dispone de conexión a Red de Abastecimiento público <input type="checkbox"/> Dispone de Captación propia (pozo, bomba, etc.)	<input type="checkbox"/> Contador único para todo el edificio <input type="checkbox"/> Contadores individuales por vivienda/local <input type="checkbox"/> Contadores individuales centralizados
Instalación eléctrica	El edificio dispone (instalación eléctrica elementos comunes): <input type="checkbox"/> De Caja General de Protección (CGP) <input type="checkbox"/> De Interruptor Diferencial <input type="checkbox"/> De Interruptor Automático al inicio de los circuitos de servicios comunes <input type="checkbox"/> De fusible al inicio de las derivaciones individuales a viviendas o locales <input type="checkbox"/> Otros:	<input type="checkbox"/> Contador único para todo el edificio <input type="checkbox"/> Contadores individuales por vivienda/local <input type="checkbox"/> Contadores individuales centralizados
Calefacción	<input type="checkbox"/> Se dispone de sistema de Calefacción Colectiva/Central: <input type="checkbox"/> Caldera comunitaria <input type="checkbox"/> Bomba de calor <input type="checkbox"/> Otro: Combustible Calefacción Colectiva/Central: <input type="checkbox"/> GLP <input type="checkbox"/> Electricidad <input type="checkbox"/> Gasóleo <input type="checkbox"/> Leña/biomasa <input type="checkbox"/> Gas Natural <input type="checkbox"/> Otros	En caso contrario, indicar: % de viviendas/locales disponen de sistemas individuales de Calefacción: % viviendas con Caldera (Gas canalizado): Indicando: <input type="checkbox"/> Propano <input type="checkbox"/> Gas Natural % viviendas con Caldera Gasóleo: % viviendas con Calefacción eléctrica: Indicando: <input type="checkbox"/> Bomba de calor <input type="checkbox"/> Radiadores % con Otros:
Agua Caliente Sanitaria ACS	<input type="checkbox"/> El edificio dispone de sistema de ACS Central: Combustible para producción ACS: <input type="checkbox"/> GLP <input type="checkbox"/> Electricidad <input type="checkbox"/> Gasóleo <input type="checkbox"/> Leña/biomasa <input type="checkbox"/> Gas Natural <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> El edificio dispone de captadores solares para la producción de ACS	En caso contrario, indicar: % de viviendas/locales disponen de sistemas individuales de producción de ACS: % viviendas con Calentadores (Gas canalizado): Indicando: <input type="checkbox"/> Propano <input type="checkbox"/> Gas Natural % viviendas con Calentadores (Gas embotellado): Indicando: <input type="checkbox"/> Propano <input type="checkbox"/> Butano % viviendas con Calentadores eléctricos: % con Otros:
Gas canalizado para instalaciones domésticas	% de viviendas/locales que disponen de acometida a red de distribución canalizada de gas para uso doméstico: <input type="checkbox"/> Propano <input type="checkbox"/> Gas Natural	<input type="checkbox"/> Contadores individuales por vivienda/local <input type="checkbox"/> Contadores individuales centralizados
Refrigeración	<input type="checkbox"/> El edificio dispone de sistema colectivo de Refrigeración:	En caso contrario, indicar: % de viviendas/locales disponen de sistemas individuales de refrigeración (aire acondicionado):



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

	<p style="text-align: center;">o Con torre de enfriamiento o Sin torre de enfriamiento</p>	Nº aparatos de aire acondicionado vistos en fachadas:
Ventilación y renovación de aire	<p>El edificio dispone de los siguientes sistemas de ventilación para los cuartos húmedos (baños y cocinas) de las viviendas:</p> <ul style="list-style-type: none">o Ventanaso Shuntso Existen locales o viviendas cuyos cuartos húmedos no tienen ninguno de los sistemas anteriores de ventilación. <p style="text-align: right;"><ul style="list-style-type: none">o Patinejoso Otros:</p>	<p>Los aparcamientos disponen de sistemas de ventilación:</p> <ul style="list-style-type: none">o Mecánicao Naturalo Híbrida
Protección Contra Incendios	<p>El edificio dispone de:</p> <ul style="list-style-type: none">o Un sistema de detección de incendios.o Un sistema de alarmao Extintores móviles	<ul style="list-style-type: none">o Hidrantes exterioreso Columna secao Boca de incendios equipada
Protección contra el rayo	<p>El edificio dispone de:</p> <ul style="list-style-type: none">o Pararrayos de puntaso Pararrayos Faradayo Pararrayos con sistemas activos (ionizantes)o Otro tipo de pararrayos:	<ul style="list-style-type: none">o Un dispositivo de protección contra sobretensiones transitoriaso Red de tierra
Instalaciones de Comunicación es ICT	<p>El edificio dispone de:</p> <ul style="list-style-type: none">o Antena para recepción de TDTo Antena para recepción de TV satéliteo Acceso de pares de cobre	<ul style="list-style-type: none">o Acceso de telecomunicaciones por cableo Acceso de fibra ópticao Accesos inalámbricoso Otras instalaciones de ICT
<i>Observaciones:</i>		



PARTE I: ESTADO DE CONSERVACIÓN

I.1. DATOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN
Fecha/s de visita:
Nº de viviendas inspeccionadas:
Nº de locales u otros usos inspeccionados ⁽⁷⁾ :
Impedimentos a la hora de realizar la visita ⁽⁷⁾ :
Medios empleados durante la inspección ⁽⁷⁾ :
Pruebas o catas realizadas ⁽⁷⁾ :
Medidas inmediatas de seguridad adoptadas durante la visita:
Observaciones:

(7)La inspección a realizar es de carácter visual, y respecto a aquellos elementos del edificio a los que se ha tenido acceso. No forma parte de la inspección detectar posibles vicios ocultos, ni prever causas sobrevenidas. Los elementos objeto de inspección son los que constan en este modelo de informe. Cuando los datos obtenidos en la inspección visual no sean suficientes para valorar las deficiencias detectadas, el técnico encargado de la inspección deberá proponer a la propiedad del inmueble efectuar una diagnosis del elemento o elementos constructivos afectados, así como las pruebas que considere necesarias.

I.2. HISTÓRICO DE INSPECCIONES PREVIAS
Fecha de la última inspección:
Técnico:
Resultado:
Grado de ejecución y efectividad de las obras derivadas de la inspección:
Observaciones:



I.3. VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL EDIFICIO

I.3.1 CIMENTACIÓN

Indicar las deficiencias detectadas que deben ser subsanadas, especificando si condicionan -por sí mismas, o en combinación con otras- la valoración global del estado de conservación de la cimentación como desfavorable y aportando de cada una de ellas la siguiente información:

1. Localización de la deficiencia
2. Breve descripción de la misma
3. Pruebas o ensayos realizados
4. Observaciones
5. Fotografías identificativas

Valoración del estado de conservación (Cimentación):

Favorable **Desfavorable**

En caso de valorarse como desfavorable, se establecerá, si procede:

Plazo de inicio de las obras:

Plazo de finalización de las obras:



I.3.2 ESTRUCTURA

Indicar las deficiencias detectadas que deben ser subsanadas, especificando si condicionan -por sí mismas, o en combinación con otras- la valoración global del estado de conservación de la estructura como desfavorable y aportando de cada una de ellas la siguiente información:

- a. Localización de la deficiencia
- b. Breve descripción de la misma
- c. Pruebas o ensayos realizados
- d. Observaciones
- e. Fotografías identificativas
- f. Medición y Presupuesto desglosado por capítulos y partidas.
- g. Indicación de las medidas y actuaciones necesarias, destacando aquellas que se consideren urgentes.
- h. Medidas urgentes que deban ser adoptadas inmediatamente.

Valoración del estado de conservación (Estructura):

- Favorable** **Desfavorable**

En caso de valorarse como desfavorable, se establecerá, si procede:

Plazo de inicio de las obras:

Plazo de finalización de las obras:



I.3.3 FACHADAS Y MEDIANERÍAS

Indicar las deficiencias detectadas que deben ser subsanadas, especificando si condicionan -por sí mismas, o en combinación con otras- la valoración global del estado de conservación de fachadas (incluyendo cerramientos y huecos) y medianerías como desfavorable y aportando de cada una de ellas la siguiente información:

1. Localización de la deficiencia
2. Breve descripción de la misma
3. Pruebas o ensayos realizados
4. Observaciones
5. Fotografías identificativas

Valoración del estado de conservación (Fachadas y Medianerías):

Favorable **Desfavorable**

En caso de valorarse como desfavorable, se establecerá, si procede:

Plazo de inicio de las obras:

Plazo de finalización de las obras:



I.3.4 CUBIERTAS Y AZOTEAS

Indicar las deficiencias detectadas que deben ser subsanadas, especificando si condicionan -por sí mismas, o en combinación con otras- la valoración global del estado de conservación de cubiertas y azoteas como desfavorable y aportando de cada una de ellas la siguiente información:

1. Localización de la deficiencia
2. Breve descripción de la misma
3. Pruebas o ensayos realizados
4. Observaciones
5. Fotografías identificativas

Valoración del estado de conservación (Cubiertas y Azoteas):

o **Favorable** o **Desfavorable**

En caso de valorarse como desfavorable, se establecerá, si procede:

Plazo de inicio de las obras:

Plazo de finalización de las obras:



I.3.5. INSTALACIONES

Indicar las deficiencias detectadas que deben ser subsanadas, especificando si condicionan -por sí mismas, o en combinación con otras- la valoración global del estado de conservación de las instalaciones comunes de suministro de agua, saneamiento y electricidad como desfavorable y aportando de cada una de ellas la siguiente información:

1. Localización de la deficiencia
2. Breve descripción de la misma
3. Pruebas o ensayos realizados
4. Observaciones
5. Fotografías identificativas

Valoración del estado de conservación (Instalaciones):

Favorable **Desfavorable**

En caso de valorarse como desfavorable, se establecerá, si procede:

Plazo de inicio de las obras:

Plazo de finalización de las obras:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

I.4. EXISTENCIA DE PELIGRO INMINENTE ⁽⁸⁾

Descripción del peligro inminente:

Indicar medidas a adoptar:

Fecha límite de Ejecución:

(8)A cumplimentar en caso de que sea necesario adoptar medidas inmediatas de seguridad para las personas

I.5. VALORACIÓN FINAL DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL EDIFICIO

El técnico competente abajo firmante valora el estado de conservación del edificio como:

FAVORABLE DESFAVORABLE

Esta valoración del estado de conservación del edificio es suscrita por el técnico competente abajo firmante, en base a una inspección de carácter visual, y respecto a aquellos elementos del edificio a los que ha tenido acceso.

Observaciones:

En.....,
a.....de.....de.....

Firmado: El Técnico competente:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

I.6. DESCRIPCIÓN NORMALIZADA DE LAS DEFICIENCIAS DE CONSERVACIÓN DEL EDIFICIO

A efectos estadísticos, consignar las deficiencias del edificio según la descripción normalizada adjunta. Exclusivamente a efectos de la normalización de esta información para su procesamiento estadístico, se consideran "Deficiencias Graves", las que, por sí mismas, o en combinación con otras, condicionan el resultado de la Parte I del Informe como "Desfavorable".

Graves Defic.

DEFICIENCIAS EN CIMENTACIÓN

Cimentación	Fisuras y/o grietas en los cerramientos del edificio derivadas de problemas en cimentación	
	Fisuras y/o grietas en elementos estructurales del edificio derivadas de problemas en cimentación	
	Fisuras y/o grietas en tabiquería derivadas derivadas de problemas en cimentación	
	Asiento de pilares derivado de problemas en cimentación	
	Asiento de soleras derivado derivadas de problemas en cimentación	
	Deformación y/o rotura de solados derivado derivadas de problemas en cimentación	
	Abombamiento de muros de contención	
Otras deficiencias en Cimentación		

DEFICIENCIAS EN ESTRUCTURA

Estructura Vertical	Deformaciones, fisuras y/o grietas en interior del edificio derivadas de problemas en la estructura vertical	
	Deformaciones, fisuras y/o grietas en los cerramientos del edificio derivadas de problemas en la estructura vertical	
	Abombamientos, desplomes y/o desniveles de muros de carga de la estructura vertical	
	Presencia de xilófagos en elementos de madera de la estructura vertical	
	Corrosión de elementos metálicos de la estructura vertical	
	Patologías y degradación del hormigón en elementos de la estructura vertical	
	Fisuras en pilares de la estructura vertical	
	Presencia de humedades y/o filtraciones en elementos de la estructura vertical	
Otras deficiencias en la Estructura Vertical		

Estructura Horizontal	Fisuras y/o grietas en forjados	
	Fisuras y/o grietas en vigas	
	Deformaciones anormales del forjado	
	Deformación y/o rotura de solados derivados de problemas de la estructura horizontal	
	Presencia de xilófagos en elementos de madera de la estructura horizontal	
	Corrosión de elementos metálicos de la estructura horizontal	
	Patologías y degradación del hormigón en elementos de la estructura horizontal	
	Rotura y/o desprendimientos de elementos del forjado	
	Presencia de humedades y/o filtraciones en elementos de la estructura horizontal	
Otras deficiencias en la Estructura Horizontal		

Estructura Cubierta	de	Deformación de faldones de la estructura de cubierta	
		Fisuras y/o grietas en la estructura de cubierta	
		Presencia de xilófagos en elementos de madera de la estructura de cubierta	
		Corrosión en elementos metálicos de la estructura de cubierta	
		Patologías y degradación del hormigón en la estructura de cubierta	
		Roturas y/o desprendimientos de elementos de la estructura de cubierta	
		Presencia de humedades y/o filtraciones en la estructura de cubierta	
Otras deficiencias en Estructura de Cubierta			

Estructura Escaleras	de	Fisuras y/o grietas en estructura de escaleras	
		Abombamiento de muros de escalera	
		Desnivel y/o deformación de las zancas en estructura de escaleras	
		Presencia de xilófagos en elementos de madera de la estructura de escalera	
		Rotura y/o desprendimientos de elementos de escaleras	
Otras deficiencias en la Estructura de Escaleras			

DEFICIENCIAS EN CERRAMIENTOS VERTICALES

Cerramientos verticales: Fachadas, Medianerías Huecos	y	Fisuras y/o grietas en los cerramientos de las fachadas exteriores	
		Fisuras y/o grietas en los cerramientos de las fachadas de patios	
		Fisuras y/o grietas en las medianerías	
		Abombamiento de muros de cerramiento	
		Deformación o rotura de carpinterías de huecos	
		Degradación, erosión y/o riesgo de desprendimiento de los materiales de la fábrica de cerramiento	
		Humedades de capilaridad en los muros de cerramiento	
		Humedades por filtraciones en los muros de cerramiento, carpinterías y encuentros	
		Humedades por condensación u otras causas en los muros de cerramiento, carpinterías y encuentros	
		Presencia de vegetación y/o microorganismos (moho, musgo, bacterias ...) en muros de cerramiento	
		Degradación o ausencia de juntas entre edificios en fachadas	
		Riesgo de desprendimiento de elementos adosados a las fachadas	
		Degradación o ausencia de aislamiento térmico en fachadas y medianerías	
Otras deficiencias en los muros de cerramiento			



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Acabados Fachada	de	Fisuras y/o grietas en revoco de las fachadas exteriores	
		Fisuras y/o grietas en revoco de fachadas de patios	
		Abombamiento del revoco en muros de cerramiento	
		Humedades en revoco de muros de cerramiento	
		Presencia de vegetación y de microorganismos (moho, musgo, bacterias ...) en revoco de muros de cerramiento	
		Abombamiento, degradación, erosión de los materiales y/o riesgo de desprendimiento del revoco de Fachadas	
		Degradación de los paneles, placas y elementos prefabricados de cerramiento en fachadas	
		Degradación de los anclajes de sujeción de aplacados, paneles y placas de cerramiento	
		Otras deficiencias en los acabados de fachada:	
Carpintería Exterior y acristalamiento		Deformación y/o rotura de carpinterías exteriores	
		Presencia de microorganismos en carpintería Exterior (moho, musgo, bacterias ...) o de xilófagos en carpintería exterior de madera	
		Erosión de los materiales en carpintería Exterior y/o corrosión de elementos metálicos en carpintería exterior	
		Ausencia de acristalamientos o vidrios rotos y/o desprendidos	
Elementos Adosados Fachada	a	Mal estado y/o riesgo de desprendimiento de los Elementos Adosados a Fachada como: bajantes, chimeneas, farolas, antenas, marquesinas, tendedores, toldos, cableados, equipos de climatización, etc.	
Otros Elementos de Fachada		Mal estado y/o riesgo de desprendimiento de Elementos de fachada como: aleros, cornisas, voladizos, miradores, etc.	
		Mal estado y/o riesgo de desprendimiento de Defensas como: barandillas, antepechos, petos, balaustradas, vallas, rejas, cierres de seguridad, etc.	
Otras deficiencias		Otras deficiencias en cerramientos verticales	
DEFICIENCIAS EN AZOTEAS Y CUBIERTAS			
Azoteas y cubiertas planas		Ausencia, deformación y/o rotura de las membranas impermeabilizantes en azoteas	
		Ausencia, deformación y/o roturas del pavimento en azoteas	
		Ausencia, deformación y/o roturas de Juntas de dilatación en azoteas	
		Manifestación de filtraciones y/o goteras procedentes de azoteas	
		Manifestación de condensaciones en el interior derivadas de las azoteas	
		Presencia de vegetación y/o de microorganismos (moho, musgo, bacterias ...) en azoteas	
		Anidamiento de aves en azoteas	
		Rotura, obstrucciónes u otras deficiencias en sumideros, cazoletas y elementos de desagüe en azoteas	
		Otras deficiencias en Azoteas (incluyendo ausencia de aislamiento térmico):	
Cubiertas inclinadas		Deformación y/o rotura de los faldones de cubierta	
		Desprendimiento y/o roturas de las piezas de cobertura: tejas, placas, etc.	
		Deformación y/o roturas de juntas de dilatación en cubiertas	
		Manifestación de filtraciones y/o goteras derivadas de la cubierta	
		Manifestación de condensaciones en el interior de la cubierta	
		Presencia de vegetación y/o de microorganismos (moho, musgo, bacterias ...) en la cubierta	
		Anidamiento de aves en cubierta	
		Rotura, obstrucciónes u otras deficiencias de los canalones en cubierta	
		Otras deficiencias en Cubiertas Inclinadas (incluyendo ausencia de aislamiento térmico):	
Otros Elementos de Cubierta		Mal estado y/o riesgo de desprendimiento de Otros Elementos de Cubierta, como: lucernarios, claraboyas y ventanas, chimeneas y shunts, antenas, casetón del ascensor, etc.	
DEFICIENCIAS EN INSTALACIONES COMUNES DEL EDIFICIO			
Instalación de Abastecimiento Agua		Humedades y/o Filtraciones derivadas de fugas en las conducciones y tuberías de abastecimiento y distribución de agua	
		Otras deficiencias en la instalación de Abastecimiento de agua	
Instalación Saneamiento	de	Humedades y/o Filtraciones derivadas de fugas en las conducciones y tuberías de saneamiento	
		Problemas de pocería y atascos en las conducciones de saneamiento	
		Otras deficiencias en la instalación de Saneamiento	

I.7. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE SOBRE LAS INSTALACIONES COMUNES DEL EDIFICIO

La propiedad del edificio dispone de la siguiente documentación sobre las instalaciones comunes del edificio:			S i
Instalación Eléctrica		Boletín de Instalador de la Instalación Eléctrica del edificio	
Instalaciones de Calefacción / ACS	de	Documentación Administrativa de la instalación de Calefacción	
		Contrato de Mantenimiento de la instalación de Calefacción	
		Documentación Administrativa de la instalación de Agua Caliente Sanitaria	
		Contrato de Mantenimiento de la instalación de Agua Caliente Sanitaria	
Instalación de Ascensor		Certificado de Inspección Periódica en Ascensores y Montacargas	
		Contrato de Mantenimiento en ascensores, montacargas y salvaescaleras	
Instalaciones de Protección		Certificado de Instalador Autorizado de la Instalación de Protección Contra Incendios	
		Contrato de Mantenimiento de la Instalación de Protección Contra Incendios	



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Instalación de Gas	Certificado/s de la Instalación de Gas del edificio	
	Certificado de Inspección Periódica de la Instalación de Gas del edificio	
Depósitos Combustible	Documentación de la Instalación y/o Certificación Administrativa de Depósitos de Combustible	
	Documentación acreditativa de la inspección y/o revisión de Depósitos de Combustible	
Ins.Telecomunicaciones ICT	Documentación de Infraestructura Común de Telecomunicaciones (ITC) exigida por la normativa (protocolo de pruebas, boletín de instalación o certificado de fin de obra), a especificar:	
Otra documentación:		

PARTE II: CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD o USO RESIDENCIAL VIVIENDA:

II.1 CONDICIONES FUNCIONALES DEL EDIFICIO (Según CTE-DB-SUA 9)

ACCESIBILIDAD EN EL EXTERIOR

Para edificios, indicar:

- 1.1. El edificio dispone de un ITINERARIO ACCESIBLE que comunica una entrada principal al mismo
- Con la vía pública No Si
 - Con las zonas comunes exteriores⁽⁹⁾ No Si

Para conjuntos de viviendas unifamiliares, indicar:

- 1.2. La parcela dispone de un ITINERARIO ACCESIBLE que comunica una entrada a la zona privativa de cada vivienda
- Con la vía pública No Si
 - Con las zonas comunes exteriores⁽⁹⁾ No Si

OBSERVACIONES (indicar deficiencias detectadas y número de viviendas afectadas):

(9) Aparcamientos propios, jardines, piscinas, zonas deportivas, etc.

ACCESIBILIDAD ENTRE PLANTAS

1.3. En el edificio hay que salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal accesible al mismo hasta alguna vivienda o zona comunitaria

No Sí; en su caso, indique:

- Dispone de Ascensor accesible entre ellas
 - Dispone de Rampa accesible entre ellas
 - Dispone de Ascensor no accesible según DB SUA 9
Especificar dimensiones de la cabina:
 - No dispone de rampa ni ascensor:
En este caso, el edificio tiene un espacio cuyas condiciones dimensionales y estructurales permiten instalación de ascensor o rampa accesible:
- No Si

1.4. El edificio tiene más de doce viviendas situadas en plantas sin entrada principal accesible

No Sí; en su caso, indique:

- Dispone de Ascensor accesible entre ellas
 - Dispone de Rampa accesible entre ellas
 - Dispone de Ascensor no accesible según DB SUA 9
Especificar dimensiones de la cabina:
 - No dispone de rampa ni ascensor
En este caso, el edificio tiene un espacio cuyas condiciones dimensionales y estructurales permiten instalación de ascensor o rampa accesible:
- No Si



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

OBSERVACIONES (indicar deficiencias detectadas y número de viviendas afectadas):

Para edificios o conjuntos de viviendas con viviendas accesibles para usuarios en silla de ruedas, siendo estas viviendas legalmente exigibles, indicar:

1.5. La planta o plantas con VIVIENDAS ACCESIBLES para USUARIOS DE SILLA DE RUEDAS están comunicadas mediante un ASCENSOR o RAMPA ACCESIBLE con las plantas donde se encuentran

- | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| - La entrada accesible al edificio | <input type="radio"/> No | <input type="radio"/> Si |
| - Los elementos asociados a las viviendas ⁽¹⁰⁾ | <input type="radio"/> No | <input type="radio"/> Si |
| - Las zonas comunitarias | <input type="radio"/> No | <input type="radio"/> Si |

OBSERVACIONES:

(10) Se consideran elementos asociados a viviendas accesibles los trasteros accesibles, las plazas de garaje accesibles, etc.

ACCESIBILIDAD EN LAS PLANTAS DEL EDIFICIO

1.6. Todas plantas disponen de un ITINERARIO ACCESIBLE que comunica los accesos accesibles a ellas

- | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| - Entre sí | <input type="radio"/> No | <input type="radio"/> Si |
| - Con las viviendas situadas en las mismas plantas | <input type="radio"/> No | <input type="radio"/> Si |
| - Con las zonas de uso comunitario situadas en las mismas plantas | <input type="radio"/> No | <input type="radio"/> Si |

OBSERVACIONES (indicar deficiencias detectadas y número de viviendas afectadas):

Para edificios o conjunto de viviendas con viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas, siendo estas viviendas legalmente exigibles, indicar:

1.7. Las plantas donde se encuentran los elementos asociados a viviendas accesibles disponen de un ITINERARIO ACCESIBLE que comunica los accesos accesibles a ellas con dichos elementos

No Si

OBSERVACIONES:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

II.2. DOTACION DE ELEMENTOS ACCESIBLES (Según CTE-DB-SUA 9)

PLAZAS DE APARCAMIENTO ACCESIBLES

Si el edificio dispone de aparcamiento propio y cuenta con viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas, siendo estas viviendas legalmente exigibles, indicar:

2.1. El aparcamiento dispone de una PLAZA DE APARCAMIENTO ACCESIBLE por cada vivienda accesible a USUARIO DE SILLA DE RUEDAS legalmente exigible

No Si

OBSERVACIONES:

PISCINAS

En edificios con viviendas accesibles para usuarios en silla de ruedas, siendo estas viviendas legalmente exigibles, indicar:

2.2. Las piscina dispone de alguna entrada al vaso mediante grúa o cualquier otro dispositivo adaptado, excepto en la piscina infantil

No Si

OBSERVACIONES:

SERVICIOS HIGIÉNICOS

En los aseos o vestuarios exigidos legalmente de uso privado que sirven a zonas de uso privado cuyas superficies sumen más de 100 m² y cuyas ocupaciones sumen más de 10 personas calculadas conforme a SI 3, indicar:

2.3. Los aseos exigidos legalmente, disponen de un ASEO ACCESIBLE por cada 10 unidades o fracción, de los inodoros instalados, admitiéndose el uso compartido por ambos sexos

No Si

2.4. Los vestuarios exigidos legalmente, disponen de una CABINA Y UNA DUCHA ACCESIBLES por cada 10 unidades o fracción, de los instalados

No Si

OBSERVACIONES:

MECANISMOS ACCESIBLES

2.5. Los interruptores, los dispositivos de intercomunicación y los pulsadores de alarma son MECANISMOS ACCESIBLES (según CTE-DB-SUA) en cualquier zona, excepto en el interior de las viviendas y en las zonas de ocupación nula

No Si

OBSERVACIONES:



II.3. DOTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN Y LA SEÑALIZACIÓN DE ELEMENTOS ACCESIBLES (Según CTE-DB-SUA 9)

DOTACIÓN DE INFORMACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN

En caso de existir los siguientes elementos, indicar:

3.1. Los elementos accesibles, están señalizados mediante el "SIA"

- Los ASCENSORES ACCESIBLES

No

Si

- Las PLAZAS DE APARCAMIENTO ACCESIBLES, excepto las vinculadas a un residente

No

Si

En caso de existir varias entradas al edificio, indicar:

3.2. Las ENTRADAS QUE SON ACCESIBLES están señalizadas mediante el "SIA" complementado en su caso con flecha direccional

No

Si

En caso de existir varios recorridos alternativos, indicar:

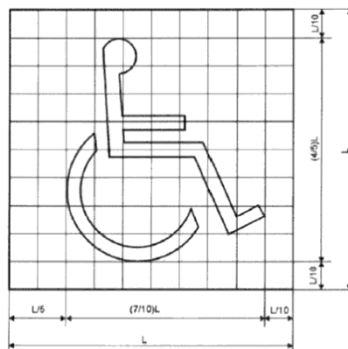
3.3. Los ITINERARIOS QUE SON ACCESIBLES están señalizados mediante el "SIA" complementado en su caso con flecha direccional

No

Si

OBSERVACIONES:

GRAFICO DEL "SIA"



Color
Fondo: azul Pantone Reflex Blue
Símbolo: blanco



o RESIDENCIAL PÚBLICO Y OTROS USOS:

II.4 CONDICIONES FUNCIONALES DEL EDIFICIO (Según CTE-DB-SUA 9)

ACCESIBILIDAD EN EL EXTERIOR

- 4.1. El edificio dispone de un ITINERARIO ACCESIBLE que comunica una entrada principal al mismo
- Con la vía pública No Si
 - Con las zonas comunes exteriores ⁽¹¹⁾ No Si

OBSERVACIONES:

(11) Aparcamientos propios, jardines, piscinas, zonas deportivas, etc

ACCESIBILIDAD ENTRE PLANTAS

4.2. El edificio tiene más de dos plantas desde una ENTRADA PRINCIPAL ACCESIBLE hasta alguna planta que no sea de ocupación nula

- No
- Sí; En su caso, indique si dispone de un elemento que comunica las plantas que no sean de ocupación nula con las plantas de entrada principal accesible al edificio:
 - Ascensor o rampa accesible
 - Ascensor no accesible según DB SUA.
 - Especificar dimensiones:
 - No dispone de ascensor ni rampa accesible

4.3. El edificio tiene más de 200 m² de superficie útil en plantas SIN ENTRADA ACCESIBLE (excluida la superficie de zonas de ocupación nula)

- No
- Sí; En su caso, indique si dispone de un elemento que comunica las plantas que no sean de ocupación nula con las plantas de entrada principal accesible al edificio:
 - Ascensor o rampa accesible
 - Ascensor no accesible según DB SUA.
 - Especificar dimensiones:
 - No dispone de ascensor ni rampa accesible

4.4. El edificio tiene ELEMENTOS ACCESIBLES (plazas de aparcamiento accesibles, alojamientos accesibles, plazas reservadas, servicios higiénicos accesibles, etc.)

- No
- Sí; En su caso, indique si dispone de un elemento que comunica las plantas donde se encuentran los elementos accesibles con las de entrada principal accesible al edificio:
 - Ascensor o rampa accesible
 - Ascensor no accesible según DB SUA.
 - Especificar dimensiones:
 - No dispone de ascensor ni rampa accesible

4.5. El establecimiento tiene zonas de uso público que en total suman más de 100 m² de superficie útil o en las que se prestan servicios distintos a los que se prestan en las plantas accesibles

- No
- Sí; En su caso, indique si dispone de un elemento que comunica dichas zonas con las plantas accesibles:
 - Ascensor o rampa accesible
 - Ascensor no accesible según DB SUA.
 - Especificar dimensiones:
 - No dispone de ascensor ni rampa accesible

OBSERVACIONES:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

ACCESIBILIDAD EN PLANTAS DEL EDIFICIO

4.6. El edificio dispone de un ITINERARIO ACCESIBLE que comunica en cada planta los accesos accesibles a ella:

- | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| - Entre sí | <input type="radio"/> No | <input type="radio"/> Si |
| - Con las zonas de uso público | <input type="radio"/> No | <input type="radio"/> Si |
| - Con los elementos accesibles | <input type="radio"/> No | <input type="radio"/> Si |
| - Con las zonas de uso privado exceptuando zonas de ocupación nula y recintos <50m ² | <input type="radio"/> No | <input type="radio"/> Si |

OBSERVACIONES:

II.5. DOTACION DE ELEMENTOS ACCESIBLES (Según CTE-DB-SUA 9)

ALOJAMIENTOS ACCESIBLES EN ESTABLECIMIENTOS

Para edificios de uso residencial público, indicar:

5.1. Según el número de alojamientos de que dispone el establecimiento, existe un número mínimo de ALOJAMIENTOS ACCESIBLES:

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| - Entre 5 y 50 alojamientos, se dispone de un (1) alojamiento disponible mínimo | <input type="radio"/> No | <input type="radio"/> Si |
| - Entre 51 y 100 alojamientos, se dispone de dos (2) alojamientos disponibles mínimo | <input type="radio"/> No | <input type="radio"/> Si |
| - Entre 101 y 150 alojamientos, se dispone de cuatro (4) alojamientos disponibles mínimo | <input type="radio"/> No | <input type="radio"/> Si |
| - Entre 151 y 200 alojamientos, se dispone de seis (6) alojamientos disponibles mínimo | <input type="radio"/> No | <input type="radio"/> Si |
| - Más de 200 alojamientos, se dispone de ocho (8) alojamientos disponibles mínimo | <input type="radio"/> No | <input type="radio"/> Si |
| - A partir de 250 alojamientos, se dispone de un (1) alojamiento disponible más, por cada 50 alojamientos o fracción | <input type="radio"/> No | <input type="radio"/> Si |

OBSERVACIONES:

PLAZAS DE APARCAMIENTO ACCESIBLES

Uso residencial público con aparcamiento propio de más de 100 m² construidos indicar:

5.2. El aparcamiento tiene una PLAZA DE APARCAMIENTO ACCESIBLE por cada ALOJAMIENTO ACCESIBLE

No Si

Uso comercial, Uso de pública concurrencia ó Uso de aparcamiento público, con aparcamiento propio de más de 100 m² construidos indicar:

5.3. El aparcamiento tiene una PLAZA DE APARCAMIENTO ACCESIBLE por cada 33 plazas de aparcamiento o fracción.

No Si

Otros usos con aparcamiento propio de más de 100 m² construidos indicar:

5.4. Según el número de aparcamientos o fracciones de que dispone el establecimiento, existe un número mínimo de PLAZAS DE APARCAMIENTO ACCESIBLES:

- | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| - Hasta 200 plazas, se dispone de una (1) plaza de aparcamiento accesible, por cada 50 plazas o fracción | <input type="radio"/> No | <input type="radio"/> Si |
| - A partir de 201 plazas, se dispone de una (1) plaza de aparcamiento accesible más, por cada 100 plazas adicionales o fracción | <input type="radio"/> No | <input type="radio"/> Si |

En todo caso, indicar:

5.5. El edificio o establecimiento dispone de una PLAZA DE APARCAMIENTO ACCESIBLE por cada PLAZA RESERVADA PARA USUARIOS DE SILLA DE RUEDAS

No Si

OBSERVACIONES:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

PLAZAS RESERVADAS

Si el establecimiento o edificio tiene espacios con asientos fijos para el público (auditorios, cines, salones de actos, teatros, etc), indicar:

5.6. El edificio o establecimiento dispone por cada 100 plazas o fracción, de una PLAZA RESERVADA PARA USUARIOS DE SILLA DE RUEDAS

No Si

5.7. El edificio o establecimiento tiene más de 50 asientos fijos y dispone por cada 50 plazas o fracción, de una PLAZA RESERVADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

No Si

Si el establecimiento o edificio tiene zonas de espera con asientos fijos, indicar:

5.8. La ZONA DE ESPERA del edificio o establecimiento, dispone por cada 100 asientos o fracción, de una PLAZA RESERVADA PARA USUARIOS DE SILLA DE RUEDAS

No Si

OBSERVACIONES:

PISCINAS

En piscinas abiertas al público de establecimientos de uso Residencial Público con alojamientos accesibles, indicar:

5.9. La piscina dispone de alguna entrada al vaso mediante grúa o cualquier otro dispositivo adaptado, excepto en la piscina infantil

No Si

OBSERVACIONES:

SERVICIOS HIGIÉNICOS ACCESIBLES

En los aseos o vestuarios exigidos legalmente de uso privado que sirven a zonas de uso privado cuyas superficies útiles sumen más de 100 m² y cuyas ocupaciones sumen más de 10 personas calculadas conforme a SI 3 y/o los de uso público en todo caso, indicar:

5.10. Disponen de un ASEO ACCESIBLE por cada 10 unidades o fracción, de los inodoros instalados, admitiéndose el uso compartido por ambos sexos

No Si

5.11. Disponen de una CABINA Y UNA DUCHA ACCESIBLES por cada 10 unidades o fracción, de los instalados

No Si

OBSERVACIONES:

MOBILIARIO FIJO EN ZONAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

5.12. Las zonas de ATENCIÓN AL PÚBLICO disponen de mobiliario fijo con un PUNTO DE ATENCIÓN ACCESIBLE o alternativamente de un PUNTO DE LLAMADA ACCESIBLE para recibir asistencia

No Si

OBSERVACIONES:

MECANISMOS ACCESIBLES

5.13. Los interruptores, los dispositivos de intercomunicación y los pulsadores de alarma son MECANISMOS ACCESIBLES ⁽¹²⁾ en cualquier zona del edificio, excepto en las zonas de ocupación nula

No Si

OBSERVACIONES:

(12) Mecanismos accesibles son los que cumplen las características definidas en CTE-DB-SUA

II.6. DOTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN Y LA SEÑALIZACIÓN DE ELEMENTOS ACCESIBLES (Según CTE-DB-SUA 9)

DOTACIÓN DE INFORMACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN

En zonas de uso privado, indicar (sólo para los elementos existentes):

6.1. Los siguientes elementos, están señalizados mediante el "SIA" complementando en su caso con flecha direccional.

- Todas las ENTRADAS ACCESIBLES, cuando existan varias al edificio No Si
- Todos los ITINERARIO ACCESIBLES, cuando existan varios recorridos alternativos No Si
- Los ASCENSORES ACCESIBLES No Si
- Las PLAZAS DE APARCAMIENTO ACCESIBLES No Si
- Las PLAZAS RESERVADAS No Si

En zonas de uso público, indicar (sólo para los elementos existentes)::

6.2. Los siguientes elementos, está señalizados mediante el "SIA" complementando en su caso con flecha direccional

- Todas las ENTRADAS ACCESIBLES No Si
- Los ASCENSORES ACCESIBLES No Si
- Todos los ITINERARIO ACCESIBLES No Si
- Las PLAZAS DE APARCAMIENTO ACCESIBLES No Si
- Las PLAZAS RESERVADAS No Si
- Los SERVICIOS HIGIÉNICOS ACCESIBLES No Si
- Los ITINERARIOS ACCESIBLES que comuniquen la vía pública con los PUNTOS DE LLAMADA ACCESIBLES o con los PUNTOS DE ATENCIÓN ACCESIBLES No Si

6.3. Los SERVICIOS HIGIÉNICOS DE USO GENERAL están señalizadas con PICTOGRAMAS NORMALIZADOS DE SEXO en altorrelieve y contraste cromático a una altura de entre 0,80 m. y 1,20 m. junto al marco y a la derecha de la puerta, en el sentido de entrada

No Si

OBSERVACIONES:

En todo caso:



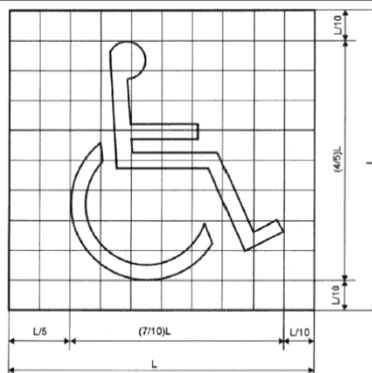
AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

6.4. El edificio tiene ASCENSORES ACCESIBLES		
o No o Si, en este caso indicar si cuentan con indicación:		
- En BRAILLE Y ARÁBIGO en altorrelieve y a una altura entre 0,80 m y 1,20 m.	<input type="radio"/> No	<input type="radio"/> Si
- Del NÚMERO DE PLANTA en la jamba derecha, en sentido de salida de la cabina	<input type="radio"/> No	<input type="radio"/> Si
6.5. El edificio tiene ZONAS DOTADAS DE BUCLE MAGNÉTICO		
o No o Si, en este caso indicar:		
- Están señalizadas con PICTOGRAMAS NORMALIZADOS:	<input type="radio"/> No	<input type="radio"/> Si
6.6. El edificio cuenta con BANDAS SEÑALIZADORAS VISUALES Y TÁCTILES exigidas en el DB-SUA		
o No o Si, en este caso indicar si dichas BANDAS:		
- Son de color contrastado con el pavimento	<input type="radio"/> No	<input type="radio"/> Si
- Tienen un relieve de altura 3 ± 1 mm, en caso de encontrarse en el interior del edificio	<input type="radio"/> No	<input type="radio"/> Si
- Tienen un relieve de altura 5 ± 1 mm, en caso de encontrarse en el exterior del edificio	<input type="radio"/> No	<input type="radio"/> Si
- En el arranque de las escaleras, tienen 80 cm de longitud en el sentido de la marcha, anchura la del itinerario y acanaladuras perpendiculares al eje de la escalera	<input type="radio"/> No	<input type="radio"/> Si
- Para señalar el ITINERARIO ACCESIBLE hasta un PUNTO DE LLAMADA ACCESIBLE o hasta un PUNTO DE ATENCIÓN ACCESIBLE, tienen acanaladuras paralelas a la dirección de la marcha y una anchura de 40 cm	<input type="radio"/> No	<input type="radio"/> Si
6.7. El SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA LA MOVILIDAD (SIA) empleado en la señalización de edificio tiene las características y dimensiones que establece la Norma UNE 41501:2002, según gráfico adjunto		
	<input type="radio"/> No	<input type="radio"/> Si
OBSERVACIONES:		

GRÁFICO DEL "SIA"



Color

Fondo: azul Pantone Reflex Blue

Símbolo: blanco

II.7. VALORACIÓN FINAL DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

El técnico competente abajo firmante valora que:

- o **EL EDIFICIO SATISFACE COMPLETAMENTE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD.**
- o **EL EDIFICIO NO SATISFACE COMPLETAMENTE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD, presentando deficiencias respecto a las siguientes exigencias:**

USO RESIDENCIAL VIVIENDA:

1. CONDICIONES FUNCIONALES DEL EDIFICIO

- o ACCESIBILIDAD EN EL EXTERIOR
- o ACCESIBILIDAD ENTRE PLANTAS DEL EDIFICIO
- o ACCESIBILIDAD EN LAS PLANTAS DEL EDIFICIO

2. DOTACIÓN DE ELEMENTOS ACCESIBLES

- o EN PLAZAS DE APARCAMIENTO ACCESIBLES
- o EN PISCINAS
- o EN SERVICIOS HIGIÉNICOS ACCESIBLES
- o EN MECANISMOS ACCESIBLES

3. DOTACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE ELEMENTOS ACCESIBLES

- o EN CUALQUIER ZONA DEL EDIFICIO

USO RESIDENCIAL PÚBLICO Y OTROS USOS:

1. CONDICIONES FUNCIONALES DEL EDIFICIO

- o ACCESIBILIDAD EN EL EXTERIOR
- o ACCESIBILIDAD ENTRE PLANTAS DEL EDIFICIO
- o ACCESIBILIDAD EN LAS PLANTAS DEL EDIFICIO

2. DOTACIÓN DE ELEMENTOS ACCESIBLES

- o EN ALOJAMIENTOS ACCESIBLES
- o EN PLAZAS DE APARCAMIENTO ACCESIBLES
- o EN PLAZAS RESERVADAS
- o EN PISCINAS
- o EN SERVICIOS HIGIÉNICOS ACCESIBLES
- o EN MOBILIARIO FIJO
- o EN MECANISMOS ACCESIBLES

3. DOTACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE ELEMENTOS ACCESIBLES

- o EN CUALQUIER ZONA DEL EDIFICIO

II.8. AJUSTES RAZONABLES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD ⁽¹³⁾

En el caso en que el edificio no satisfaga completamente las condiciones básicas de accesibilidad:

II.8.1. Análisis de los posibles efectos discriminatorios de la no adopción de las medidas de adecuación.

II.8.1.1. Según datos facilitados por el representante de la propiedad, el número de personas empadronadas en el edificio con discapacidad oficialmente reconocida o mayores de 70 años es:

II.8.1.2. Indicar el número de viviendas a las que no se puede acceder desde la vía pública mediante un itinerario accesible:

Observaciones:

II.8.2. Consideraciones sobre la estructura y características de la propiedad del inmueble.

Observaciones:

II.8.3. Costes estimados de las medidas de adecuación para satisfacer las condiciones básicas de accesibilidad (desglosados por medidas):

Medida 1. Descripción:	Medida 1. Coste estimado: _____ € Ayuda oficial estimada: _____ €
Medida 2. Descripción:	Medida 2. Coste estimado: _____ € Ayuda oficial estimada: _____ €
Medida 3. Descripción:	Medida 3. Coste estimado: _____ € Ayuda oficial estimada: _____ €



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

.....
Medida n. Descripción:	Medida n. Coste estimado: _____ € Ayuda oficial estimada: _____ €
II.8.4. Determinación del carácter proporcionado o no de la carga económica de las medidas de adecuación. (considerando los costes estimados de cada una de las medidas de adecuación y las posibilidades de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda):	
II.8.4.1. Según datos facilitados por el representante de la propiedad, el importe equivalente a 12 mensualidades de ordinarias de gastos comunes es de:	
II.8.4.2. Posibilidades de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda:	
II.8.4.3. Según datos facilitados por el representante de la propiedad, ¿ existen unidades familiares a la que pertenezca alguno de los propietarios, que forman parte de la comunidad, que tengan ingresos anuales inferiores a 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)?	
Observaciones:	
II.8.5. Susceptibilidad de realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad.	
El técnico competente abajo firmante considera que: o EL EDIFICIO NO ES SUSCEPTIBLE DE REALIZAR AJUSTES RAZONABLES ⁽¹³⁾ en materia de accesibilidad. o EL EDIFICIO ES SUSCEPTIBLE DE REALIZAR AJUSTES RAZONABLES ⁽¹³⁾ en materia de accesibilidad, o total o o parcialmente.	
II.8.6. Ajustes razonables ⁽¹³⁾ en materia de accesibilidad:	
El técnico competente abajo firmante considera que el edificio es susceptible de realizar los siguientes ajustes razonables en materia de accesibilidad:	
Descripción:	Coste estimado: _____ €

(13) El apartado c del artículo 7 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, define lo que se entiende por Ajuste razonable.

En.....,
a.....de.....de.....

Firmado: El Técnico competente:



PARTE III: CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Cuando el presente Informe tenga por objeto un edificio de **tipología residencial colectiva** (entendiendo por tal aquel que contenga más de una vivienda, sin perjuicio de que pueda contener, de manera simultánea, otros usos distintos del residencial) deberá adjuntarse como Parte III de este Informe, el **Certificado de Eficiencia Energética del Edificio**, con el contenido y mediante el procedimiento establecido para el mismo por la normativa vigente.

SEXTO.- MODIFICACIÓN PLANIFICACIÓN FINANCIERA EDUSI "PALMA DEL RÍO...LA CIUDAD QUE AVANZA" 2016-2020.

El Sr. Alcalde, explica el contenido del expediente administrativo; que a raíz de la aprobación de los presupuestos y de las aportaciones de los grupos políticos, se ha tenido que hacer unas modificaciones, internas, económicas, simplemente adaptar a lo que ya se ha aprobado.

ANTECEDENTES.

Visto el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, establece las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y establece disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. El Reglamento (UE) 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, establece las disposiciones específicas para el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea. Y el Reglamento (UE) 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y las disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

Visto que, en cumplimiento del art. 124 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, y de lo establecido en el artículo 10, punto 2, letra c) del Real Decreto 199/2012, de 23 de enero, modificado por el Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre, la Subdirección General de Gestión del FEDER, de la Dirección General de Fondos Comunitarios, fue designada Autoridad de Gestión de los Programas Operativos previstos en el apartado 1.6 del Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, cofinanciados por el FEDER.

Visto que, en el marco del Acuerdo de Asociación Unión Europea - España, aprobado por la Comisión Europea, que es el documento nacional de carácter estratégico, elaborado por cada Estado miembro, se exponen las estrategias y prioridades de inversión de los Fondos de Cohesión (FEDER, FSE, FEADER y FEMP)



para el período 2014-2020. En base a este, la Administración General del Estado, a través de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, programó un Eje Urbano dentro del Programa Operativo Plurirregional de Crecimiento Sostenible (POCS) 2014-2020, destinado a financiar las líneas de actuación de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado dirigida, entre otros de municipios con población de más de 20.000 habitantes.

Visto que con esta Programación los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) prevé apoyar Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado en Ciudades y áreas urbanas funcionales.

Visto que el 19 de diciembre de 2017, la Comisión Europea aprueba la fusión de los Programas Operativos Plurirregionales de Crecimiento Inteligente (POCINT) y Crecimiento Sostenible (POCS), del FEDER 2014-2020, en el Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE), marco programático del FEDER gestionados por la Autoridad de Gestión del Gobierno Central de España vigente.

Visto que en el marco de dicha Programación Operativa del FEDER y la previsión contenida en el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó la Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre, y aprobaron las Bases Regulatorias y la primera convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI).

Visto que por Orden HAP/1610/2016, de 6 de octubre, se aprobó la segunda convocatoria para selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado cofinanciables mediante el programa operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014 – 2020.

Visto que por Orden HAP/1610/2016, de 6 de octubre, se aprobó la segunda convocatoria para selección de EDUSIs cofinanciadas a través el POPE.

Visto que, para acceder a esta convocatoria, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2016, aprobó y solicitó ayuda FEDER para cofinanciar la EDUSI en el marco del POPE, en el ámbito de actuación del municipio de Palma del Río (Córdoba)

Visto que la EDUSI fue seleccionada para ser cofinanciada por el FEDER, mediante Resolución de 18 de mayo de 2017 (BOE 121/2017 de 22 de mayo), y definitivamente por Resolución de 21 de julio de 2017, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (BOE 176/2017 de 25 de julio), concediendo una ayuda por importe de 5.000.000,00 €, correspondiente al 80% del gasto de las operaciones con cargo al POPE 2014-2020.

Visto que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 27 de Julio de 2017 acordó, conforme al dispositivo cuarto de la Resolución de 21 de julio de 2017, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos (BOE 176/2017 de 25 de julio), aceptar la ayuda concedida, por importe de cinco millones de Euros (5.000.000,00 €), aceptar la inclusión en la lista de beneficiarios publicada como Entidad Local DUSI, de



conformidad con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/ 2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el Acuerdo de Compromiso en materia de asunción de funciones como Organismo Intermedio Ligero (OIL) delegadas por la Autoridad de Gestión del FEDER para la selección de operaciones en el marco de la EDUSI.

Visto que con fecha 28/07/2017 se remitió el Acuerdo de Compromiso en plazo y forma, a la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y los Entes Locales del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales (Organismo Intermedio de Gestión u OIG).

Visto que el Ayuntamiento de Palma del Río como Entidad Local DUSI elaboró un Manual de Procedimientos (“v-2”) que documenta los aspectos y procesos que le permiten cumplir con sus obligaciones, en especial las funciones como OIL para seleccionar las operaciones que se van a financiar con la ayuda FEDER en el marco de la EDUSI.

Visto que el Manual de Procedimientos (“v-2”), elaborado en plazo y forma fue aprobado por Decreto 2.071/2017, de 27 de diciembre por el Ayuntamiento de Palma del Río, y se remitió al OIG para su autorización definitiva.

Visto que con fecha 16/01/2018, y en el ejercicio de sus funciones y competencias, el OIG remitió a la Entidad Local DUSI Informe de Evaluación favorable del «Manual de Procedimientos de la Entidad DUSI - Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) (v-2)» y demás documentación aportada por esta Entidad Local.

Visto que, en consecuencia, la metodología, organización y gestión de la EDUSI reflejada en el Manual de Procedimientos de la Entidad DUSI (v-2) se consideran adecuados para el desempeño de las funciones como OIL.

Visto que con fecha 10 de abril de 2018 se dicta el Decreto 2018/00000695 de Convocatoria de Expresiones de Interés 1/2018 para la selección de operaciones de la EDUSI, y se difundió el 12 de abril de 2018 en la web e intranet municipal conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de la entidad DUSI, incluyendo los modelos e información complementaria necesaria.

Visto que de este Acuerdo se da cuenta al Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria de 16 de mayo de 2018.

Visto que una vez finalizado el plazo de la convocatoria 1/2018 de Expresiones de Interés, se registran en la Oficina de Registro Virtual Electrónico (ORVE) un total de 16 expresiones para los distintos objetivos específicos y líneas de actuación de la EDUSI.

Visto que tras la aplicación de la Fase 3 del apartado cuarto (4) del Manual de Procedimientos, donde se describen los procesos para ejercer las funciones como OIL, a efectos de selección de operaciones, la Oficina Técnica de la Unidad de Gestión DUSI emite informe, con fecha 16 de julio de 2018, de propuesta de selección de 14



operaciones a financiar a través de la EDUSI y de aprobación de los Documentos de Establecimiento de las Condiciones de la Ayuda (DECA) de cada una de ellas.

Visto que el Alcalde-Presidente, en el ejercicio de sus funciones como Órgano de Selección de la Unidad de Gestión DUSI, emite Decreto 2018/00002017, de 26 de julio de 2018, de Resolución de la convocatoria 1/2018 de expresiones de interés y de aprobación de los DECA de las operaciones seleccionadas propuestas por la Oficina Técnica de la Unidad de Gestión DUSI, como FASE 4 del apartado cuarto (4) del Manual de Procedimientos de la Entidad DUSI.

Visto que de acuerdo con esta fase 4, se notificó el acuerdo a todas las unidades ejecutoras que presentaron expresión de interés a la convocatoria 1/2018, y el resultado fue publicado en la web e intranet municipal.

Visto que en este mismo proceso se cumplió con la fase 5 del apartado (4) del Manual de Procedimientos de la Entidad DUSI, entregando el DECA al Responsable de cada unidad ejecutora correspondiente a cada operación seleccionada en la Resolución de la convocatoria 1/2018 de expresiones de interés, constando su recepción y aceptación.

Visto que una vez recibida la recepción y aceptación de cada DECA por parte de las unidades ejecutoras beneficiarias, de conformidad con la Fase 6 del apartado 4 del Manual de Procedimientos de la Entidad DUSI, la Unidad de Gestión DUSI remitió la información necesaria de cada operación seleccionada al OIG a través de la plataforma GALATEA, finalizando esta tramitación el 16 de noviembre de 2018, una vez solventados problemas técnicos derivados del propio funcionamiento de dicha plataforma digital.

Visto que la Planificación financiera de la EDUSI, aprobada por el Ayuntamiento-Pleno el 14 de diciembre de 2016, establece el siguiente gasto previsto por cada objetivo temático (OT), prioridad de inversión (PI), objetivo específico (OE) del POPE, y línea de actuación:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

OT	PI	OE	LÍNEA ACTUACIÓN	GASTO INVERSIÓN	GASTO GESTIÓN (4%)	GASTO TOTAL
2	2c	2.3.3	2.1 Alfabetización digital y accesibilidad TIC a la ciudadanía, teniendo en cuenta la perspectiva de género	374.400 €	15.600 €	390.000 €
			2.2 Dinamización turística de la oferta patrimonial, cultural y monumental a través de las TIC	249.600 €	10.400 €	260.000 €
			2.3 Modernización de los servicios públicos y desarrollo de soluciones inteligentes	334.464 €	13.936 €	348.400 €
4	4e	4.5.1	4.1 Desarrollo de un modelo de ciudad con Movilidad Urbana Sostenible	686.400 €	28.600 €	715.000 €
		4.5.3	4.2 Fomento de una mayor eficiencia energética en infraestructuras y edificios municipales e introducción de energías renovables	811.200 €	33.800 €	845.000 €
6	6c	6.3.4	6.1 Recuperación de edificios y espacios catalogados en el planeamiento urbanístico	499.200 €	20.800 €	520.000 €
			6.2 Recuperación y promoción de elementos patrimoniales y culturales especialmente los que puedan constituir activo turístico	419.328 €	17.472 €	436.800 €
	6e	6.5.2	6.3 Mejora del entorno urbano y medioambiental de zonas degradadas	998.400 €	41.600 €	1.040.000 €
9	9b	9.8.2	9.1 Ciudad emprendedora y generadora de oportunidades	499.200 €	20.800 €	520.000 €
			9.2 Ciudad diseñada por la historia: revitalización del casco histórico y el eje comercial de la calle Feria-calle Ancha-calle Portada	564.096 €	23.504 €	587.600 €
			9.3 Programa de Integración social de colectivos vulnerables, en especial atendiendo a las necesidades de vivienda	563.712 €	23.488 €	587.200 €

Visto que las operaciones seleccionadas a través del Decreto 2018/00002017, de 26 de julio incluyen estimaciones económicas para su ejecución y que se muestran, en resumen, en el siguiente cuadro:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

LÍNEA ACTUACIÓN	OPERACIÓN SELECCIONADA	GASTO INVERSIÓN PLANIFICADO	GASTO INVERSIÓN PROPUESTO	DIFERENCIA
2.1	EDUSI OP 2.1.1 Accesibilidad de los servicios inteligentes y administración electrónica, y alfabetización digital de los/as usuarios/as de Palma del Río (Córdoba)	374.400 €	230.400 €	144.000 €
2.2	EDUSI OP 2.2.1 Implantación de soluciones TIC para el fomento y promoción de servicios turísticos electrónicos que configuren una oferta turística moderna y accesible, y un destino turístico interior de referencia	249.600 €	96.000 €	153.600 €
2.3	EDUSI OP 2.3.1 Gestión más eficiente de infraestructuras, servicios y edificios municipales a través de las TIC	334.464 €	632.064 €	-297.600 €
4.1	EDUSI OP 4.1.1 Implantación de un Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) en Palma del Río	686.400 €	686.400 €	0 €
4.2	EDUSI OP 4.2.1 Rehabilitación energética de edificios e infraestructuras públicas	811.200 €	312.000 €	0 €
	EDUSI OP 4.2.2 Promoción de energías renovables para autoconsumo en edificios e infraestructuras municipales		499.200 €	
6.1	EDUSI OP 6.1.1 Rehabilitación de inmueble en el centro urbano para uso socioeconómico, cultural y turístico	499.200 €	480.000 €	19.200 €
6.2	EDUSI OP 6.2.1 Sensibilización y puesta en valor del Patrimonio Cultural e histórico, en especial los que constituyen recursos turísticos	419.328 €	37.248 €	-19.200 €
	EDUSI OP 6.2.2 Rehabilitación del antiguo Colegio Séneca para fines públicos		401.280 €	
6.3	EDUSI OP 6.3.1 Recuperación de recursos naturales y paisajísticos degradados y en desuso mediante la creación de espacios públicos de calidad que permitan la conexión urbana-rural	998.400 €	124.800 €	0 €
	EDUSI OP 6.3.2 Regeneración de áreas públicas deterioradas		873.600 €	
9.1	EDUSI OP 9.1.1 Regeneración económica y social en la promoción de sectores como el turismo, industrias culturales, energías renovables, TIC o comercio local	499.200 €	400.896 €	98.304 €



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

9.2	EDUSI OP 9.2.1 Revitalización del Centro Urbano de Palma del Río	564.096 €	700.800 €	- 136.704 €
9.3	EDUSI OP 9.3.1 Regeneración social en áreas urbanas con mayor presencia de personas vulnerables, especialmente atendiendo a la vivienda pública social y la integración sociolaboral	563.712 €	525.312 €	38.400 €

Visto que, a tenor de lo expuesto en el punto anterior, se produce un saldo positivo entre el gasto planificado y el propuesto en las líneas 2.1, 2.2, 6.1, 9.1 y 9.3, por lo que dichas operaciones, al margen de otras observaciones que pudiera formular el Organismo Intermedio de Gestión y la verificación de las propias actuaciones a desarrollar en cada una de ellas, se ajustan a la planificación financiera y podrán llevarse a cabo siempre y cuando el OIG admita las operaciones seleccionadas tras su comprobación.

Visto que, por el contrario, las líneas de actuación 2.3, 6.2 y 9.2 registran un saldo negativo entre el gasto planificado y el propuesto, por lo que las operaciones seleccionadas en estas líneas de actuación no se ajustan a la planificación financiera, por lo que no serán admitidas mientras la ayuda FEDER de la EDUSI prevista para dichas operaciones no se ajuste a la planificación financiera vigente.

Visto que teniendo en cuenta que las operaciones seleccionadas en dichas líneas de actuación no prevén ninguna otra fuente de financiación, o una mayor aportación municipal a la operación, se pone en riesgo la ayuda a recibir en las operaciones seleccionadas y, consecuentemente, la del resto de la EDUSI al impedir el cumplimiento de los indicadores de resultado de cada objetivo específico.

Visto que en la Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre, por la que se aprueban las Bases Reguladoras y la primera convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado, que rigen la ayuda FEDER que cofinancia las EDUSI, y en su Capítulo II referente al procedimiento de gestión de las ayudas, el punto decimonoveno, al respecto de la modificación de la Resolución de concesión de la ayuda, establece lo siguiente:

1. Con carácter general, no se admitirán modificaciones de las Estrategias DUSI. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren, siempre que no sea de manera sustancial, las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, en relación con el plazo de ejecución, variaciones del presupuesto previsto y otras causas independientes de la voluntad del beneficiario. Las circunstancias por las que se solicita una modificación deberán quedar debidamente justificadas y, en



cualquier caso, la solicitud deberá realizarse previamente a la finalización del plazo de ejecución.

2. La autorización de una modificación en la Estrategia DUSI requerirá acumulativamente:

a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales ni a la determinación del beneficiario.

b) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución de la operación, y sea aceptado expresamente.

3. Las modificaciones deberán ser aprobadas por el órgano concedente de las ayudas.

4. La aceptación o denegación de esta solicitud se realizará de forma expresa y se notificará al interesado, debiendo respetar la ampliación concedida los límites establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto que la totalidad de las operaciones seleccionadas incorporan las actuaciones previstas en el Plan de Implementación de cada línea de actuación de la EDUSI, y cumplen con los objetivos, indicadores y el cronograma de ejecución establecidos en la misma.

Su formulación ha sido resultado de la participación ciudadana, de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento-Pleno y los propios servicios, departamentos y negociados en el ámbito de sus competencias.

En el caso de que no fueran admitidas las operaciones cuyo presupuesto exceda el plan financiero para cada línea de actuación, supondría un riesgo para la EDUSI en su conjunto derivado del incumplimiento de los indicadores de resultado y de los objetivos establecidos, que condicionan la subvencionabilidad del gasto realizado.

De igual forma, la reformulación de las operaciones en riesgo de no admisión por el OIG supondría el inicio de procesos de participación y análisis para priorizar y eliminar actuaciones a realizar, que pondrían en riesgo tanto los plazos intermedios como totales de ejecución de la EDUSI y, consecuentemente, de la totalidad de la ayuda FEDER concedida al Ayuntamiento de Palma del Río.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Visto que el saldo positivo entre gasto previsto y propuesta se produce en líneas de actuación que comparten prioridad de inversión y objetivo específico con aquellas donde el saldo es negativo y están en riesgo de no admisión por el OIG, lo que supone una alteración concreta que puede ser solventada modificando la planificación financiera que reduzca el presupuesto en las líneas con saldos positivos y los aumente en la misma medida en las líneas con saldos negativos, como se muestra en el siguiente cuadro:

OT	PI	OE	LÍNEA ACTUACIÓN	PLAN FINANCIERO VIGENTE	PROPUESTA NUEVO PLAN FINANCIERO	OPERACIÓN SELECCIONADA	GASTO OPERACIONES SELECCIONADAS	DIFERENCIA
2	2c	2.3.3	2.1	374.400 €	230.400 €	EDUSI OP 2.1.1	230.400 €	0 €
			2.2	249.600 €	96.000 €	EDUSI OP 2.2.1	96.000 €	0 €
			2.3	334.464 €	632.064 €	EDUSI OP 2.3.1	632.064 €	0 €
TOTAL P.I. 2c Y O.E. 2.3.3				958.464 €	958.464 €		958.464 €	0 €
6	6c	6.5.2	6.1	499.200 €	480.000 €	EDUSI OP 6.1.1	480.000 €	0 €
			6.2	419.328 €	438.528 €	EDUSI OP 6.2.1	37.248 €	0 €
						EDUSI OP 6.2.2	401.280 €	
TOTAL P.I. 6c Y O.E. 6.5.2				918.528 €	918.528 €		918.528 €	0 €
			9.1	499.200 €	400.896 €	EDUSI OP 9.1.1	400.896 €	0 €
			9.2	564.096 €	700.800 €	EDUSI OP 9.2.1	700.800 €	0 €
			9.3	563.712 €	525.312 €	EDUSI OP 9.3.1	525.312 €	0 €

Visto que las modificaciones propuestas suponen el ajuste perfecto entre operaciones seleccionadas y el plan financiero modificado por línea de actuación.

Visto que estos cambios se trasladan al Plan Financiero del Plan de Implementación de la EDUSI, conforme al siguiente cuadro:

OT	PI	OE	LÍNEA ACTUACIÓN	GASTO TOTAL VIGENTE	PROPUESTA A NUEVO GASTO TOTAL	4% GASTO GESTIÓN
2	2c	2.3.3	2.1 Alfabetización digital y accesibilidad TIC a la ciudadanía, teniendo en cuenta la perspectiva de género	390.000 €	240.000 €	9.600 €
			2.2 Dinamización turística de la oferta	260.000 €	100.000 €	4.000 €



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

			patrimonial, cultural y monumental a través de las TIC			
			2.3 Modernización de los servicios públicos y desarrollo de soluciones inteligentes	348.400 €	658.400 €	26.336 €
TOTAL O.T. 2, P.I. 2c Y O.E. 2.3.3				998.400 €	998.400 €	39.936
6	6c	6.5.2	6.1 Recuperación de edificios y espacios catalogados en el planeamiento urbanístico	520.000 €	500.000 €	20.000 €
			6.2 Recuperación y promoción de elementos patrimoniales y culturales especialmente los que puedan constituir activo turístico	436.800 €	456.800 €	18.272 €
TOTAL P.I. 6c Y O.E. 6.5.2				956.800 €	956.800 €	38.272 €
9	9b	9.8.2	9.1 Ciudad emprendedora y generadora de oportunidades	520.000 €	417.600 €	16.704 €
			9.2 Ciudad diseñada por la historia: revitalización del casco histórico y el eje comercial de la calle Feria-calle Ancha-calle Portada	587.600 €	730.000 €	29.200 €
			9.3 Programa de Integración social de colectivos vulnerables, en especial atendiendo a las necesidades de vivienda	587.200 €	547.200 €	21.888 €
TOTAL P.I. 6c Y O.E. 6.5.2				1.694.800 €	1.694.800 €	67.792 €

Visto que la modificación propuesta se ajusta a lo establecido en el punto decimonoveno de la Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre, ya que se trata de una alternación muy concreta referente al presupuesto de asignación de financiación de ayuda FEDER a líneas de actuación.

Visto que no se trata de una modificación sustancial, pues no afecta a condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta en la selección de la EDUSI, no afecta a las previsiones financieras a nivel de prioridad de inversión u objetivo específico, ni a la previsión de indicadores de resultado o productividad, y supone una de las causas de posibles modificaciones establecidas en el propio punto diecinueve.

Visto que conforme a lo establecido en el apartado 2 del punto decimonoveno, el cambio no afecta a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales ni a la determinación del beneficiario, además de solicitarse antes de finalizar el plazo de ejecución de las operaciones afectada.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Visto que teniendo en cuenta que la EDUSI fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria de 14 de diciembre, dicha modificación debe ser aprobada por el Ayuntamiento-Pleno como órgano competente.

Visto que, en cumplimiento de lo establecido en el punto decimonoveno, apartado 2 y 3, el acuerdo de modificación deberá remitirse al Órgano que concedió la ayuda, en este caso la Secretaría de Presupuestos y Gastos del actual Ministerio de Hacienda, que lo aceptará o denegará expresamente.

Y visto que los antecedentes documentados existentes en la unidad administrativa de Servicios Internos y el informe con propuesta de Acuerdo que para su análisis, y toma en consideración formula la citada unida en el ámbito y ejercicio de las funciones y competencias en la materia, en cumplimiento del art. 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, 28 noviembre), en base a los requerimientos de la Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre y la Orden HAP/1610/2016, de 6 de octubre, la Resolución de 21 de julio de 2017 (BOE 176/2017 de 25 de julio) de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, el «Acuerdo de Compromiso» en materia de asunción de funciones como Organismo Intermedio Ligero ante la Autoridad de Gestión del FEDER y en el «Manual de Procedimientos» de esta Entidad DUSI, visto lo anterior, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 24 de Enero de 2019, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (3); PA (2) y AHORA PALMA (1) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Aprobar la modificación del Plan Financiero del Plan de Implementación de la Estrategia de Desarrollo Local y Urbano «*Palma del Río ... la Ciudad que Avanza*», aprobada por el Ayuntamiento-Pleno de Palma del Río en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2016, y beneficiaria de ayuda FEDER procedente del Programa Operativo FEDER Plurirregional de España 2014-2020 otorgada por Resolución de 21 de julio de 2017 de la Secretaría de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (actual Ministerio de Hacienda), en los términos siguientes:

OT	PI	OE	LÍNEA ACTUACIÓN	GASTO TOTAL VIGENTE	PROPUESTA A NUEVO GASTO TOTAL	4% GASTO GESTIÓN
2	2c	2.3.3	2.1 Alfabetización digital y accesibilidad TIC a la ciudadanía, teniendo en cuenta la perspectiva de género	390.000 €	240.000 €	9.600 €
			2.2 Dinamización turística de la oferta patrimonial, cultural y monumental a través	260.000 €	100.000 €	4.000 €



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

			de las TIC			
			2.3 Modernización de los servicios públicos y desarrollo de soluciones inteligentes	348.400 €	658.400 €	26.336 €
TOTAL OT 2, PI 2c Y OE 2.3.3				998.400 €	998.400 €	39.936
6	6c	6.5.2	6.1 Recuperación de edificios y espacios catalogados en el planeamiento urbanístico	520.000 €	500.000 €	20.000 €
			6.2 Recuperación y promoción de elementos patrimoniales y culturales especialmente los que puedan constituir activo turístico	436.800 €	456.800 €	18.272 €
TOTAL PI 6c Y OE 6.5.2				956.800 €	956.800 €	38.272 €
9	9b	9.8.2	9.1 Ciudad emprendedora y generadora de oportunidades	520.000 €	417.600 €	16.704 €
			9.2 Ciudad diseñada por la historia: revitalización del casco histórico y el eje comercial de la calle Feria-calle Ancha-calle Portada	587.600 €	730.000 €	29.200 €
			9.3 Programa de Integración social de colectivos vulnerables, en especial atendiendo a las necesidades de vivienda	587.200 €	547.200 €	21.888 €
TOTAL PI 6c Y OE 6.5.2				1.694.800 €	1.694.800 €	67.792 €

Segundo: - Que el presente acuerdo se traslade a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda, como órgano que otorgó la ayuda FEDER que cofinancia la EDUSI, para su aceptación expresa, en el caso de que así lo dictamine.

SEXTIMO.- APROBACIÓN DEL INCREMENTO DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS FUNCIONARIOS Y LABORALES DEL ILTRE. AYTO. DE PALMA DEL RIO, EN EL EJERCICIO 2019, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO- LEY 24/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE RETRIBUCIONES EN EL ÁMBITO DEL SECTOR PÚBLICO Y PARA EL PERSONAL EVENTUAL.

El Sr. Alcalde, cede la palabra a la Teniente de Alcalde responsable de Personal, la Sra. Expósito Venegas, explica el contenido del expediente administrativo.

Antecedentes:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 3 del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Visto el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de fecha 17 de enero de 2019, sobre retribuciones para el ejercicio 2019.

Visto los informes emitidos por la Jefa del Negociado de Personal y el Sr. Interventor de Fondos al respecto de fecha 21 de enero de 2019.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 24 de Enero de 2019, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (1) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Incrementar las retribuciones básicas y complementarias de los empleados públicos del Iltre. Ayto de Palma del Río en el ejercicio 2019:

- Al personal funcionario y laboral, en un 2,25% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, salvo en lo relativo a gastos de acción social, según lo establecido en el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

- Al personal eventual, en un 2,25% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, salvo en lo relativo a gastos de acción social.

Resultando lo siguiente:

1.- RETRIBUCIONES BÁSICAS.-

1.1.- SUELDOS.

El sueldo anual está referido a 12 mensualidades.

De conformidad con lo establecido en el art. 3.Cinco.1 del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, los importes serán los siguientes:

Grupos	Sueldo Anual	Sueldo Mensual
A1	14.124,96 €	1.177,08 €
A2	12.213,48 €	1.017,79 €
B	10.676,16 €	889,68 €
C1	9.170,28 €	764,19 €
C2	7.632,12 €	636,01 €
AP	6.985,32 €	582,11 €

1.2.- TRIENIOS.-

El trienio anual está referido a 12 mensualidades.

De conformidad con lo establecido en el art. 3.Cinco.1 del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, los importes serán los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Grupos	Trienio Annual	Trienio Mensual
A1	543,48 €	45,29 €
A2	443,16 €	36,93 €
B	388,92 €	32,41 €
C1	335,40 €	27,95 €
C2	228,24 €	19,02 €
AP	171,84 €	14,32 €

1.3.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Las pagas extraordinarias serán dos al año. Se percibirán en los meses de junio y diciembre de 2019.

De conformidad con lo establecido en los artículos 3.Cinco.2 del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, los importes serán los siguientes:

Grupos	Retribuciones pagas extraordinarias
A1	726,35 € + 27,95 €/trienio + Complemento de Destino+ Complemento Especifico
A2	742,29 € + 26,93 €/trienio + Complemento de Destino+ Complemento Especifico
B	768,94€ + 28,02 €/trienio + Complemento de Destino+ Complemento Especifico
C1	660,48 € + 24,14 €/trienio + Complemento de Destino+ Complemento Especifico
C2	630,21 € + 18,84 €/trienio + Complemento de Destino+ Complemento Especifico
AP	582,11 € + 14,32 €/trienio + Complemento de Destino+ Complemento Especifico

2.- RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS.-

2.1.- COMPLEMENTO DE DESTINO.-

El complemento de destino anual está referido a 12 mensualidades. De conformidad con lo establecido en el art. 6.Uno.C) del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, el complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

A1	A2	C1	C2	AP	Nivel	Destino Anual	Destino mensual
					30	12.338,04 €	1.028,17 €
					29	11.066,64 €	922,22 €
					28	10.601,52 €	883,46 €
					27	10.135,80 €	844,65 €
					26	8.892,48 €	741,04 €
					25	7.889,52 €	657,46 €
					24	7.424,04 €	618,67 €
					23	6.959,28 €	579,94 €
					22	6.493,44 €	541,12 €
					21	6.028,80 €	502,40 €
					20	5.600,16 €	466,68 €
					19	5.314,32 €	442,86 €
					18	5.028,24 €	419,02 €
					17	4.742,16 €	395,18 €
					16	4.456,92 €	371,41 €
					15	4.170,48 €	347,54 €
					14	3.884,88 €	323,74 €
					13	3.598,56 €	299,88 €
					12	3.312,48 €	276,04 €
					11	3.026,40 €	252,20 €
					10	2.740,92 €	228,41 €
					9	2.598,12 €	216,51 €
					8	2.454,60 €	204,55 €
					7	2.311,80 €	192,65 €
					6	2.168,76 €	180,73 €
					5	2.025,84 €	168,82 €
					4	1.811,52 €	150,96 €
					3	1.597,44 €	133,12 €
					2	1.383,00 €	115,25 €
					1	1.168,80 €	97,40 €

Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada Cuerpo o Escala, de acuerdo con el Grupo en el que figuren clasificados, son los siguientes (art. 71 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado):

Grupos o Subgrupos	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A1	20	30
Grupo A2	16	26
Grupo C1	11	22
Grupo C2	9	18
Grupo AP	7	14



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2.2.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO.-

El complemento específico anual está referido a 12 mensualidades, de acuerdo con las siguientes cuantías:

2.2.1.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO TÉCNICO.

El valor en puntos de la Valoración de Puestos de Trabajo es el siguiente:

Factor	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Valor %	14%	9%	8%	9%	7%	10%	16%	6%	8%	7%	6%
Concepto	Dft	Pen	Hor	Enf	Agr	Ded	Dec	Rel	Md	Err	Ptr
Grado 1	14	9	8	9	7	10	16	6	8	7	6
Grado 2	46	23	20	25	49	46	40	15	22	16	21
Grado 3	61	36	32	58	70	64	88	24	51	34	29
Grado 4	77	63	56	90	-	100	112	42	80	52	37
Grado 5	124	90	80	-	-	-	160	60	-	70	60
Grado 6	140	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Grupo	Puntos	Específico Annual	Específico mensual 2018
12	614 / 663	7.055,74 €	587,98 €
11	555 / 572	6.212,91 €	517,74 €
10	536 / 540	5.916,59 €	493,05 €
9	478 / 516	5.602,73 €	466,89 €
8	450 / 467	5.148,98 €	429,08 €
8B	374 / 387	4.408,00 €	367,33 €
7	329 / 362	4.094,13 €	341,18 €
7B	324 / 324	3.742,10 €	311,84 €
6	285 / 303	3.547,63 €	295,64 €
5	229 / 276	3.223,45 €	268,62 €
4	200 / 226	2.760,38 €	230,03 €
3	169 / 195	2.406,64 €	200,55 €
2	159 / 162	2.100,99 €	175,08 €
1	124 / 127	1.776,82 €	148,07 €

2.2.2.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO DIFERENCIAL.-

AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO

El complemento específico diferencial anual está referido a 12 mensualidades, de acuerdo con las siguientes cuantías:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Denominación Puestos/Plazas	Nº Puestos/Plazas afectados	Puestos/Plazas afectados	Específico Diferencial anual	Específico Diferencial mensual
Subinspector Policía Local	2	F1/F2	5.116,96 €	426,41 €
Arquitecto/ Ingeniero	3	F34/F35/F41	5.116,96 €	426,41 €
Secretario General / Interventor / Tesorero	3	F82 / F78 / F54	4.280,63 €	356,72 €
Director Salud y Servicios Sociales	1	L52	4.280,63 €	356,72 €
Personal de Oficio	21	F45 / F52 / L4 / L5 / L6 / L7 / L8 / L9 / L15 / L16 / L17 / L20 / L21 / L22 / L24 / L25 / L26 / L27 / L28 / L29 / L30	4.102,47 €	341,87 €
Director Servicios Internos	1	L31	3.424,43 €	285,37 €
Técnico Servicios Técnicos	1	L18	3.424,43 €	285,37 €
Asesor Secretario Alcaldía	1	E3	2.996,46 €	249,70 €
Arquitecto/Ingeniero Técnico	3	F36/F38/F49	2.996,46 €	249,70 €
Técnico Recursos Humanos	1	F68	2.996,46 €	249,70 €
Graduado Social	1	L37	2.996,46 €	249,70 €
Delineante	1	F89	2.996,46 €	249,70 €
Técnico especialista/ Administrador In formatica	2	L40 / L41	2.910,81 €	242,57 €
Asesor Alcaldía	1	E1	2.846,52 €	237,21 €
Administrativo	8	F56 / F57 / F58 / F76 / F84 / L33 / F90 / F83	2.825,17 €	235,43 €
Ayudante Fontanero	1	F46	2.568,36 €	214,03 €
Técnico Medio Ambiente	1	F53	2.568,36 €	214,03 €
Técnico Protección Civil	1	L1	2.568,36 €	214,03 €
Químico	1	L10	2.568,36 €	214,03 €
Técnico de Consumo	1	L34	2.568,36 €	214,03 €
Técnico de Turismo	1	L48	2.568,36 €	214,03 €
Director Desarrollo Económico	1	L50	2.568,36 €	214,03 €
Coordinador Formación	1	L51	2.568,36 €	214,03 €
Limpiadora	4	L42 / L43 / L44 / L45	2.568,36 €	214,03 €
Coordinador Juventud	1	L55	2.568,36 €	214,03 €
Animador Socio-Cultural	1	L56	2.568,36 €	214,03 €
Asesor Grupo Municipal PA-PP - AHP	3	E2 / E4 / E6	2.495,60 €	207,97 €
Auxiliares Administrativos	16	F37 / F43 / F44 / F66 / F77 / F87 / F88 / L2 / L23 / L32 / L36 / L38 / L39 / L46 / L47 / L58	2.495,60 €	207,97 €
Conserje	2	F62 / L35	2.452,77 €	204,40 €
Auxiliar de Información	1	F63	2.452,77 €	204,40 €
Celador ETAP	6	F47 / F48 / L11 / L12 / L13 / L14	2.131,30 €	177,61 €
Oficial Mantenimiento	1	L57	2.024,67 €	168,72 €
Letrado Asesor Jurídico	2	F55 / F74	1.712,28 €	142,69 €
Técnico Gestión OO.AA	1	F73	1.712,28 €	142,69 €
Psicólogo	1	L49	1.712,28 €	142,69 €
Celador SAC	1	F61	1.284,18 €	107,01 €
Técnico de Igualdad	1	L54	856,08 €	71,34 €
Letrado Asesor Jurídico Urbanismo-Igualdad	2	F75 / L53	856,08 €	71,34 €
Técnico Administración General	1	F79	856,08 €	71,34 €
Oficial / Agente Policía	31	De F3 a F33	836,20 €	69,68 €



2.3.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA.-

El complemento de productividad por asistencia anual está referido a 12 mensualidades.

Grupos	Productividad anual	Productividad mensual
A1, A2, B, C1, C1 y AP	1.059,76 €	88,31 €

2.4.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD AL PUESTO.-

El complemento de productividad al puesto anual está referido a 12 mensualidades.

Grupos	Productividad anual	Productividad mensual
Grupo I	3.603,18 €	300,27 €
Grupo II	2.192,89 €	182,74 €
Grupo III	1.871,30 €	155,94 €

2.5.- COMPENSACIÓN POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.-

Grupos o Subgrupos	Valor hora
Grupo A1	30,69 €
Grupo A2	23,31 €
Grupo C1	22,09 €
Grupo C2	14,72 €
Grupo AP	13,48 €

Se establece la siguiente compensación económica por trabajar en festivos:

- Festivos diurno (7'00 a 23'00 horas): incremento del 8'14% del valor hora.
- Festivos nocturno (23'00 a 7'00 horas): incremento del 13'21% del valor hora.

Grupos o Subgrupos	Valor hora ordinaria	Valor hora festivo diurno	Valor hora festivo nocturno
A1	30,69 €	33,18 €	34,73 €
A2	23,31 €	25,21 €	26,39 €
C1	22,09 €	23,89 €	25,01 €
C2	14,72 €	15,92 €	16,67 €
AP	13,48 €	14,57 €	15,26 €

Otros servicios Extraordinarios	Importe
Expectativas de servicios (guardias) de grúa, fontanería, electricidad, albañilería y policía local - 1 mes. - Una quincena. - 24 horas de guardia. - Guardia en día laborable fuera de la jornada.	364,14 € 182,07 € 15,39 € 10,57 €
Otras expectativas de servicios (guardias): - 1 mes. - Una quincena. - 24 horas de guardia.	274,39 € 137,19 € 11,61 €



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

- Guardia en día laborable fuera de la jornada.	7,97 €
Indemnización asistencia Secretarías / Asesorías órganos colegiados de gobierno.	79,42 €
Jornada partida	214,80 €
Extensión de Jornada (Servicios Municipales)	
- Un mes	224,68 €
- Una semana	50,99 €
Guardias Registro	56,15 €
Notificaciones	1,72 €

2.6.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA.-

Servicio prestado	Días	Importe
Secretaría General Actal.	1 día	25,30 €
Agente Policía Local / Jefe de Turno	1 día	5,27 €
Subinspector/ Oficial Policía Local / Jefe de Servicio	1 día	9,83 €

2.7.- OTROS SERVICIOS.-

Servicio Prestado	Importe
Mantenimiento Jardines Depuradora (3 meses)	935,96 €
Organización Feria	449,47 €
Servicio de Asistencia en Bodas (1 mes)	224,65 €
Apertura y cierre de (1) parque/jardín/instalación (un mes de forma diaria)	208,00 €

2.8.- OTROS CONCEPTOS COMPLEMENTARIOS.-

Servicios prestados	Importe
Servicio nocturno (de 22'00 a 6'00 horas o de 23'00 a 7'00 horas) por jornada de 8 horas efectivamente realizadas. (En caso de jornada inferior, parte proporcional).	20,62 € / día
Servicio en día inhábil: por jornada de 8 horas efectivamente realizadas. (En caso de jornada inferior, parte proporcional).	21,80 € / día
Servicio en Ferias: de turno de tarde de jueves a turno de tarde de viernes, por jornada de 8 horas efectivamente realizadas. (En caso de jornada inferior, parte proporcional).	21,80 € / día
Servicio en festivo especial: - Por jornada de 8 horas efectivamente realizadas en turno de noche en las fechas de 1 y 5 de enero, y 24, 25 y 31 de diciembre, 8 de septiembre, Romería, Jueves y Viernes Santo, sábado y domingo de Ferias. - Por jornada de 8 horas efectivamente realizadas en turno de mañana en las fechas 1 y 6 de enero. - Por jornada de 8 horas efectivamente realizadas en turno de tarde en las fechas 5 de enero, 24 y 31 de diciembre, 8 de septiembre, Romería, Jueves y Viernes Santo, sábado y domingo de Ferias.	41,96 € / día
Refuerzo de servicio Policía Local establecido en cuadrante anual o por sustituciones en jornada laboral de 8 horas efectivamente realizadas.	176,36 € / día

2.9.- OTROS CONCEPTOS INDEMNIZATORIOS.-



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Otros conceptos indemnizatorios	Importe
Por asistencia a Juzgado en Palma del Río	14,72 €
Por asistencia a Juzgado en Posadas	36,83 €
Por asistencia a Juzgado en Córdoba	55,23 €

2.10.- AYUDAS SOCIALES (PRESTACIONES MÉDICO-FARMACÉUTICAS).-

Prótesis dentarias	Importe
a) Dentadura completa	390,82 €
b) Dentadura superior	234,48 €
c) Dentadura inferior	234,48 €
d) Endodoncia	62,54 €
e) Empaste	39,06 €

Prótesis oculares	Importe
a) Gafas completas, incluido montura/armadura y cristales	93,80 €
b) Lentillas.	156,33 €
c) Renovación de cristales, cada uno.	39,05 €
d) Renovación de lentillas, cada una.	78,17 €
e) Renovación de montura/armadura por rotura	40,00 €

Otras prótesis	Importe
a) Realización de "puentes"	73,62 euros/pieza hasta 390,82 €
b) Corsés ortopédicos/Faja sacrolumbar/ Medias Ortopédicas	50% hasta máximo 377,25 €
c) Audífonos/adaptador audífono (acumulable 3 años),	50% hasta 586,24 €
d) Recambio de adaptadores de audífonos (2 años):	50% de la factura
e) Aparatos fonación (acumulable 3 años),	50% hasta 565,88 €
f) Zapatos, botas y/o plantillas ortopédicas	46,88 €

Otras ayudas	Importe
a) Limpieza bucal (una vez al año)	100% coste
b) Ortodoncia	30% factura hasta 390,82 €



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Educación Especial

Ayudas a través de convenio.

Premio Fidelidad (25 años)

Importe

Premio Fidelidad (25 años)

2.020,00 €

Premio por Jubilación

Edad	Importe
60 años	41.668,38 €
61 años	31.251,28 €
62 años	26.042,74 €
63 años	20.834,19 €
64 años	10.417,09 €

2.11- AYUDAS AL ESTUDIO.

	Importe
Educación Secundaria obligatoria: ayuda estudio.	126,63 €
Bachillerato y formación profesional no obligatoria: matrícula y ayuda al estudio.	168,88 €
Cursos de Acceso a Universidad: matrícula y ayuda.	211,04 €
Estudios Universitarios de Grado: matrícula y ayuda por asignatura y año	42,20 €
Estudios de Máster y Doctorado	100 %

2.12.- AYUDA SOCIAL FAMILIAR.

	Importe
Ayuda Social Familiar	116,50 €

Segundo.- Aprobar el incremento adicional, con efectos 1 de julio de 2019, de las retribuciones básicas y complementarias de los empleados públicos del Ilre. Ayto. de Palma del Río, salvo en lo relativo a gastos de acción social, según lo acordado en su caso, por el Consejo de Ministros, atendiendo a lo establecido en el art. 3.Dos del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Tercero.- Aprobar en caso de ser necesario la correspondiente modificación de crédito del Presupuesto Municipal del ejercicio 2019, con objeto de atender el incremento adicional acordado por el Consejo de Ministros.



OCTAVO.- APROBACIÓN BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL EN CALLE FERIA Y CALLE CASTELAR DE PALMA DEL RÍO.

El Sr. Alcalde, cede la palabra a la Primera Teniente de Alcalde, responsable de Desarrollo Local, la Sra. Caro de la Barrera Martín, quien expone el contenido del expediente administrativo, en el que constan los siguientes antecedentes:

Primero.- Que el Ayuntamiento quiere poner en marcha unas ayudas que tienen como objetivo la promoción comercial y económica en Calle Feria y Calle Castelar de Palma del Río fomentando la ocupación de los locales comerciales existentes en las mencionadas calles con la intención de que paralelamente a la mejora socioeconómica local se revierta favorablemente en paliar la decadencia comercial sufrida en la zona, encontrándose esta en el casco histórico de la localidad y eje central de la misma.

Segundo.- Las ayudas van dirigidas a financiar gastos corrientes necesarios para la instalación y funcionamiento de la actividad empresarial de “Diseño, Moda y Artesanía” en las Calles Feria y Castelar, facilitando así el interés de empresarios y/o emprendedores por ubicar su actividad en estas Calles, con la consiguiente rehabilitación del comercio en las mismas.

Tercero.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), faculta a los Ayuntamientos para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por otra parte, el artículo 9.21 de la LAULA amplía el ejercicio de competencias municipales en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de fomento del desarrollo económico y social.

En el ejercicio de estas competencias, el Ayuntamiento de Palma del Río ha considerado de interés social la concesión de subvenciones como medio para el desarrollo económico local.

Cuarto.- Visto el informe con fecha 17 de enero de 2019 de esta Delegación Municipal, relativo a la elaboración de un Proyecto de Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la Promoción Empresarial y Comercial en Calle Feria y Castelar de Palma del Río.

Quinto.- Y de acuerdo con lo ordenado por Alcaldía mediante Providencia de fecha 19 de diciembre de 2018, esta Delegación ha elaborado un proyecto de Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la Promoción Empresarial y Comercial en Calle Feria y Castelar de Palma del Río.

Una vez finalizada la exposición del asunto, el Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo andalucista, el Sr. López López, expone que hace 3 años que habían pedido



que se pusieran en marcha medidas para incentivar el uso de los locales comerciales en desuso en la calle Feria y en el centro histórico de Palma; las calles que confluyen en la calle Feria, Castelar, Ancha y Portada.

Veíamos, una oportunidad para generar el dinamismo económico necesario y revertir el proceso de desertización que se estaba produciendo en la calle Feria. En aquel momento, no era posible legalmente al parecer, porque no se podía circunscribir a calles concretas; hoy vemos, a las puertas de unas elecciones, que es posible ponerlo en marcha.

Creemos que la idea recoge parte de lo que nosotros decíamos, pero en comisión expresamos que no se debía de restringir ni el sector al que va dirigido ni exclusivamente las calles Feria y Castelar.

Hemos visto que viene igual que en comisión, que no se ha producido ningún cambio. Al grupo andalucista, esta propuesta se nos queda corta. Si la propuesta es está y no se recoge lo que propusimos en comisión, votaríamos en contra. Si se recoge la propuesta de nos circunscribir a un determinado sector y ampliar a las calles que confluyen en la calle Feria, estarían a favor del proyecto.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo popular, el Sr. Martín Romero, explica que el Partido Popular, revitaliza la zona centro con sus hechos. Implicándonos plenamente en la calle Feria y Castelar, y aprovecha para decir, que los comerciantes los han felicitado por su iniciativa.

No entienden el por qué ceñirse a esos sectores comerciales, porque lo que se consigue con esto es solo restringir la posibilidad de que los empresarios se animen a la posibilidad de abrir un comercio. Nos gustaría que se diversificaran los sectores, porque como bien ha dicho la portavoz socialista, había muchas tiendas de ropa y de todo, porque calles Feria y Castelar, eran el centro neurálgico de la ciudad, con actividades públicas y comerciales.

El Partido Popular, cree que el Ayuntamiento tiene pensado revitalizar la zona centro, pero ceñirla solo a un sector, ese proyecto no es del Partido Popular, es del Partido socialista que quiere ceñir a un sector la calle Feria.

Pedimos que si se amplía a cualquier tipo de sector, estamos a favor de revitalizar las calles Feria y Castelar, y de dar todas las subvenciones que se puedan para este tipo de comercio.

El Sr. Alcalde, expone que en la Comisión informativa se hizo la propuesta del grupo andalucista y se quedó en ir a su grupo y respondernos sobre la contrapropuesta que le hicimos. Y no sabemos si la acepta o no la acepta. Pero fue así exactamente y ahí está la grabación de la sesión.

Hice una contrapropuesta que fue la siguiente, el ámbito territorial no puede cambiarse porque está recogido así en los presupuestos, no es posible cambiarlo. Si se cambia no se puede aplicar una subvención nominativa y circunscrita a un ámbito, calles Feria y Castelar. Lo hemos estudiado y no hay opción de cambiar el territorio.

Sobre la materia en si, el grupo socialista siempre está abierto a todo, si te vas a Fuente Palmera, tienen muy claro lo que tienen que hacer en relación a la boda, y están en un a zona determinada.



Históricamente, las calles estaban concentradas por gremios, y así se hacen las cosas por cuestionares de marketing.

Este es nuestro argumento y criterio, y es que las cosas se retroalimentan tanto en la historia como actualmente, y no cambian.

Si concentraos en una calle unos negocios determinados, eso se retroalimenta y miramos hacia el exterior, hacia el comercio de la comarca, que creo que es más interesante que el comercio interior porque trae dinero a Palma.

El Sr. Alcalde, cede la palabra a la Primera Teniente de Alcalde, la Sra. Caro de la Barrera Martín, quien explica que al hablar de diseño, moda y artesanía, ahí entra todo lo que se quiera que entre.

Artesanía es crear algo muy personal con las manos. Entonces tenemos que tener un amplio espectro de lo que es la moda, desde unos pendientes, un sombrero, no sólo un vestido. Y al hablar de diseño pasa igual, diseñamos juguetes, muebles; pensad que tengo delante los epígrafes y hay más de 30 que podría decirse que es diseño, no es solo el vestido hay que tener la mente abierta. Cuando decimos artesanía es una técnica, es evitar lo estandarizado.

Al decir diseño, moda y artesanía tenemos muchísima cabida. La Sra. Caro de la Barrera le pide al portavoz del grupo popular que le diga un ejemplo de negocio que quiera poner y no pueda.

El Sr. Martín Romero, expone que ellos son los primeros que efectúan el apoyo de revitalizar el centro; y piden que se abra a cualquier tipo de actividad empresarial, una frutería, una agencia de viajes, un establecimiento hostelero, ¿no tienen derecho a una subvención?. Me gustaría que se me aclarase.

La Sra. Caro de la Barrera Martín explica, que sí, y que el ayuntamiento tiene convocatoria todos los años, para cualquier tipo de establecimiento para que adquiera nuevas tecnologías. Pero de eso no hablamos, se trata de revitalizar la calle Feria, por su cultura, historia, tradición hay que poner en valor. Vamos a diseñar un centro histórico donde haya un objetivo al que venir, con un carácter histórico, creativo y único que es lo que queremos ser.

El Sr. Alcalde, expone que este debate, se tenía que haber producido en el comisión informativa, donde se hizo la propuesta, y aquí teníamos que haber venido con la cuestión debatida.

Si queréis se somete a votación, la contrapropuesta que hice, que es que este año se hace esto y para el año siguiente, todos los grupos políticos nos comprometemos a ir en otras actuaciones.

Que no; se deja sobre la mesa y traerlo más adelante y debatirlo, algo que teníamos que haber traído ya hecho. Al dejarlo sobre la mesa, se retrasa todo.

El Sr. Alcalde, consulta a los asistentes, si se deja sobre la mesa el proyecto.

El Sr. Martín Romero, explica que el partido popular, lo que quiere es que se amplíe.



El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo andalucista, el Sr. López López, interviene diciendo que las propuestas que se hablaron en la comisión informativa, se deberían haber recogido en estas nuevas bases, porque viene igual que vino a comisión.

El Sr. Alcalde, responde al Sr. López López, que el Sr. López López le dijo en comisión que recogía la contrapropuesta que hizo el Alcalde, concretamente, la llevaba a su grupo y respondería. Como no ha respondido hemos seguido para adelante.

El Sr. López López, expone que en comisión preguntó si tenía que hacer una propuesta formal para que se cambie y se recoja lo que se está hablando.

En comisión se dijo que este era el primer paso de un proyecto más amplio. Pero esto no viene recogido.

El Sr. Alcalde, pregunta al Sr. López López, si acepta la propuesta que le hizo en comisión. Porque no afecta a nada, lo que el Sr. Alcalde propuso fue en compromiso de todos los grupos políticos.

El Sr. López López, interviene diciendo que no quiere un compromiso, que el grupo andalucista quiere que el proyecto se amplíe más de las calles Feria y Castelar, y que se quede recogido y se de el visto bueno a todo pero por escrito.

El Sr. Alcalde, responde que el introducir lo que él está diciendo y someterlo a votación no altera los informes que ya existen, por tanto entiende que esa propuesta que hice se incorpora ahora y se vota con la propuesta que hice.

El Sr. López López, interviene diciendo que su grupo aprueba la propuesta si viene escrito en el proyecto. Pero quieren tener el proyecto completo.

El Sr. Alcalde, dice que queda recogido en el acta y se incorpora al proyecto. Lo que estás proponiendo el Sr. López López es que se paralice, porque ahora no podemos escribir el proyecto y rehacer los informes. Habría que dejarlo sobre la mesa lo que supondría atrasarlo otro mes; la opción que hay es votar y con los compromisos introducidos en la propuesta y votandolos con esa condición o se deja sobre la mesa y se trae en otro momento, una de dos.

El Sr. López López, interviene diciendo que lo que se persigue es que el proyecto salga con el apoyo de todos, según su punto de vista, se debería de debatir y verlo en su conjunto, y si hoy no es posible dejarlo sobre la mesa. Porque hoy no lo voy a apoyar.

El Sr. Alcalde, expone que el talante de este grupo político y este equipo de gobierno siempre ha sido el mismo, creo que damos lecciones de consenso y de acuerdo. El problema está que el debate se debería haber realizado antes. Pero si no ha sido posible por cualquier circunstancia, él no tiene ningún problema en dejarlo sobre la mesa. Pero cree que la actitud política de trabajo, debe de ser de más



actividad, y esto es lo que hay que trasladar a la ciudadanía, que trabajamos diligente y agilmente.

El Sr. López López, interviene sobre el tema de agilidad diciendo que les llega el documento un día antes para hablarlo en comisión y a veces en la misma tarde de la comisión.

El Sr. Alcalde, responde que en la comisión se paró el tiempo para que respondieseis a la contrapropuesta.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo popular, el Sr. Martín Romero, expone que el partido popular, igual que dice el portavoz del grupo andalucista; ellos hicieron una propuesta en la que manifestaban su apoyo a la ampliación de los sectores y poner en las bases reguladores a quienes van dirigidas. Pedimos que si puede ser, que se modifiquen.

Finalizado el debate del asunto, y no habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde propone que se realice la votación en el sentido de dejar el asunto sobre la mesa: los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (1) que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero: Dejar sobre la mesa la Aprobación de las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la Promoción Empresarial y Comercial en Calle Feria y Calle Castelar de Palma del Río , con la redacción que a continuación se recoge:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL EN CALLE FERIA Y CALLE CASTELAR DE PALMA DEL RIO

Artículo 1. Objeto.-

1. Las presentes Bases Reguladoras tiene por objeto regular las condiciones que regirán la concesión de ayudas económicas destinadas al alquiler de locales para la implantación de nueva actividad económica en Calle Feria y Calle Castelar de Palma del Río.

Artículo 2. Principios generales.-

2. Con carácter general, las subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento estarán presididas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos municipales.

Artículo 3. Cuantía y aplicaciones presupuestarias.-



1. La cuantía de la subvención se fijará con arreglo al importe total anual que se refleje en el contrato de arrendamiento del local objeto de subvención para la instalación y funcionamiento de la actividad empresarial y/o comercial, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

2. Las subvenciones establecidas en las presentes Bases se imputarán a la aplicación presupuestaria que se creará anualmente en el Presupuesto Municipal.

3. La duración de las ayudas podrá ser como máximo hasta cuatro años. Siendo la cuantía máxima por beneficiario, para el ;

- Primer año: hasta 2.000 €
- Segundo año: hasta 2.000 €
- Tercer año: hasta 2.000 €
- Cuarto año: hasta 1.000 €

La concesión de subvención para el segundo, tercer y cuarto año, quedará condicionada a la existencia de crédito en el ejercicio presupuestario que corresponda.

Artículo 4. Beneficiarios de la subvención. Requisitos.

1. Podrán solicitar la subvención las personas físicas o jurídicas privadas con personalidad jurídica y las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, que instalen su actividad empresarial/comercial dentro de "Diseño, Moda y Artesanía" en un local en régimen de alquiler en la Calle Feria o Calle Castelar de Palma del Río y reúnan los siguientes requisitos:

- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatal y frente a la Seguridad Social.
 - Estar al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Palma del Río.
 - No estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Encontrarse dado de alta en el censo de Actividades Económicas de la AEAT en la actividad relacionada con Diseño, Moda y Artesanía y que la actividad se desarrolle en la Calle Feria o Calle Castelar de Palma del Río
2. El arrendamiento de los locales deberá formalizarse en contrato público, que deberá contar con fecha posterior a la establecida en la correspondiente convocatoria.

Artículo 5. Gastos subvencionables.-

1. Serán subvencionables aquellos importes abonados en concepto de alquiler de un local en la Calle Feria o Calle Castelar para la instalación y funcionamiento de una actividad empresarial/comercial.



2. Se consideran gastos subvencionables los efectivamente realizados en el periodo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

3. Las ayudas económicas a que se refieren las presentes Bases comprenderán también los supuestos en los que el alquiler vaya acompañado de una opción de compra.

4. No será subvencionables en ningún caso los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, los gastos financieros y restantes gastos relacionados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 6.- Criterios de valoración de las solicitudes.-

1. Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas Bases se valorarán conforme a los siguientes criterios objetivos y su ponderación. La puntuación máxima será 8 puntos, y se otorgará en base:

1.- Empleo, valorándose el número de trabajadores que tiene contratado la empresa

- 1 puesto 1 punto
- 2 puestos 2 puntos
- 3 puestos 3 puntos
- 4 puestos 4 puntos
- 5 puestos 5 puntos
- 6 o más puestos 6 puntos

Se acreditará mediante Informe en el que se refleje la relación de trabajadores dados de alta a la fecha de presentación de solicitud, adscritos al Código Cuenta de Cotización asignado a la empresa.

1.3 – Que el solicitante pertenezca a cualquiera de los siguientes colectivos prioritarios (en caso de pertenecer a varios colectivos no es acumulativo)..... 2 puntos:

- Mayores de 45 años.
- Jóvenes menores de 30 años.
- Mujeres.
- Discapacitados con un grado de minusvalía del 33% o superior.

En caso de ser persona física debe ser esta la que pertenezca a cualquiera de estos colectivos. Si es persona jurídica, todos los socios deben pertenecer a alguno de los colectivos para poder puntuar.

Para acreditar la condición de discapacitado en grado igual o superior al 33%, se deberá presentar Certificado o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad emitido por el órgano competente. Para acreditar el resto de colectivos se deberá presentar copia compulsada del DNI de todos los socios.



No se valorarán los criterios que no se acrediten durante el plazo de presentación de solicitud.

2. En caso de empate en la puntuación se deshará según puntuación más alta obtenida en los criterios de valoración por el mismo orden en que aparecen. Si pese a ello aún sigue el empate se atenderá al orden de llegada de las solicitudes presentadas en el Registro del Ayuntamiento.

Artículo 7. Presentación de solicitud. Documentación.-

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo anexo a cada convocatoria y podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Palma del Río, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria.

3. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en el párrafo anterior.

4. Las solicitudes que deberán formalizarse conforme al modelo aprobado en la correspondiente convocatoria, e irán acompañada de los originales o fotocopias debidamente compulsadas de los siguientes documentos:

- DNI si es persona física y en el supuesto de personas jurídicas CIF de la empresa y escrituras de constitución, estatutos y sus modificaciones, inscritas en el correspondiente registro.
- Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, cuando actúe como representante legal y DNI del mismo.
- Memoria explicativa de la actuación para la que se solicita la subvención.
- Relación detallada del gasto correspondiente al arrendamiento del local donde se ubica la actividad empresarial , para el cual se solicita la ayuda.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, sin personalidad jurídica presentarán dicha declaración cada uno de los miembros.
- En relación a la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias con la AEAT y obligaciones con la Seguridad Social y Ayuntamiento de Palma del Río, de conformidad con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la obtención de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dicha certificación.



- En el caso de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, sin personalidad jurídica deberán indicar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, y deberá nombrarse un representante de la agrupación.
- Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT emitido en el plazo establecido para la presentación de la solicitud de subvención.
- Contrato de alquiler del local donde se lleva a cabo la actividad empresarial en la Calle Feria o Calle Castelar de Palma del Río visado por el órgano competente.
- Y cualquier otro documento que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.-

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, realizando una prelación entre las mismas con el objeto de adjudicar, dentro del crédito disponible, a aquéllas que obtengan una mayor puntuación tras aplicar los criterios de valoración establecidos.

2. No podrán concederse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

3. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que tendrá el contenido determinado en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

4. La convocatoria se publicará en la Base Nacional de Datos de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Órgano competente. Instrucción.-

1. La unidad administrativa instructora del Ayuntamiento será la Delegación Municipal de Desarrollo Económico, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Una vez revisadas las solicitudes, se hará pública en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento un listado provisional de los solicitantes que cumplen o no los requisitos establecidos para ser beneficiario de subvención, señalándose un plazo de diez días hábiles para que puedan efectuar reclamaciones.



3. Una vez estudiada las alegaciones presentadas, se procederá a la publicación de la lista definitiva de los solicitantes que cumplen o no los requisitos para ser beneficiarios de la subvención en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web del mismo.

4. Para la valoración de las solicitudes se creará en la correspondiente convocatoria una Comisión de Valoración, compuesta por un Presidente/a, un Secretario/a y dos vocales que realizarán la valoración de las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios que figuran en el artículo 6 de las presentes Bases, y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la valoración que trasladará al órgano instructor. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional que deberá expresar una relación ordenada de todos los solicitantes para los que se propone concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web del mismo, concediendo un plazo de 10 días hábiles para que puedan efectuar reclamaciones o reformular la solicitud.

5. Finalizado el plazo para efectuar reclamaciones a la resolución provisional, la Comisión de Valoración examinará las alegaciones y solicitud de reformulación presentadas en su caso por lo interesados, y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la valoración. A la vista de este informe el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar una relación ordenada de todos los solicitantes para los que se propone concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla. Tras la aprobación de la misma por el Alcalde-Presidente o persona en quien delegue, la Resolución será publicada en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

6. Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, no justificase la misma en forma y plazo o se incumpliesen los requisitos mínimos, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Artículo 10. Resolución y notificación.-

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. La resolución, además de contener la relación de beneficiarios a los que se concede subvención, establecerá la relación de candidatos que, siguiendo el orden de puntuación obtenida, sustituirán a los titulares en el caso de que alguno de éstos renunciara a la misma.

3. La resolución definitiva se notificará a los beneficiarios con los requisitos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En el caso de que se produjera el vencimiento del plazo máximo establecido en la convocatoria para la resolución, sin haberse dictado y notificado expresamente la misma, las solicitudes de concesión se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo



con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La resolución del procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, en la forma prevista en el Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 11. Aceptación y renuncia de la subvención.-

1. Si en el plazo de 3 días a partir de la notificación de la resolución no se hubiera presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada por el beneficiario la subvención así como las condiciones derivadas de la misma.

2. Los beneficiarios de subvención que por razones justificadas no puedan ejecutar las actuaciones en el plazo establecido deberán notificarlo por escrito, antes de que finalice el plazo de justificación, manifestando las causas que ocasionan tal renuncia.

Artículo 12. Circunstancias modificativas de la resolución

1. Si posteriormente al dictado de la resolución de concesión de las subvenciones, se produjese algún hecho o circunstancia que hiciera decaer al beneficiario en su derecho al reconocimiento y abono de la subvención, se procederá a la oportuna modificación de aquella resolución en dicho sentido, dejando sin efectos el derecho aludido.

2. Dichas circunstancias deberán consistir en el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en estas Bases, en cuanto a poder ser beneficiario de la correspondiente subvención.

Artículo 13. Reformulación de las solicitudes.-

1. Cuando en la propuesta de resolución provisional el importe de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario a la reformulación de su solicitud, durante el plazo de alegaciones, para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable.

Artículo 14. Pagos y justificación.-

1. El pago de la subvención será trimestralmente, mediante pagos a cuenta que responderán al ritmo de ejecución de la actividad subvencionada, abonándose por cuantías equivalentes a la justificación presentada y aceptada, en los términos previstos en este artículo.

2. La justificación de la subvención se realizará en la modalidad de cuenta justificativa simplificada, y debiéndose presentar la siguiente documentación en el Registro del



Ayuntamiento de Palma del Río o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de los gastos de las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- El pago de los gastos objeto de la subvención deberán acreditarse mediante transferencia bancaria o justificante bancario de ingreso en efectivo, en estos documentos deberán quedar claramente identificadas la persona receptora y la emisora del pago y el concepto.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Copia compulsada de los pagos realizados en concepto de pago del alquiler en los que deberá hacerse referencia expresa, o estar dirigidas, al local para el cual se solicita la ayuda.
- Certificado bancario de la cuenta bancaria (incluir código IBAN y BIC) en la que se haya de ingresar la ayuda. La titularidad de la cuenta deberá corresponder al beneficiario.

3. Para la percepción de la subvención deberá quedar acreditado en el expediente que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con el Ayuntamiento de Palma del Río y frente a la Seguridad Social.

4. El plazo de presentación de la justificación de la subvención se establecerá en la correspondiente convocatoria.

5. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 15. Compatibilidad con otras ayudas.-

1. Esta ayuda será compatible con otras que pudieran obtenerse de otras Administraciones o entes públicos para el mismo fin, siempre que la suma de ambas no supere el total de la actuación realizada objeto de la subvención.

Artículo 16. Obligaciones del beneficiario.-

1. Los beneficiarios deberán cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

2. Justificar a este Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

3. Las actuaciones deberán estar finalizadas antes de la finalización del plazo para la justificación de la subvención.



4. El empresario se compromete, además de a realizar la correspondiente justificación del gasto realizado, a permitir el seguimiento por parte de los técnicos de la Delegación de Desarrollo Económico al menos hasta un año después del pago de la subvención, y a atender a los requerimientos que estos le realicen con el fin de comprobar la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá el documento de pago junto con el extracto bancario donde se refleje el cargo correspondiente, en el supuesto de que el pago se hubiera realizado en metálico, se adjuntará un recibí firmado y sellado por el proveedor con referencia al número de la factura y su fecha.

5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

Artículo 17. Reintegro de la subvención.-

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. También se procederá el reintegro de la subvención en el caso de que no se efectúe la justificación de la subvención dentro del plazo que para la misma se establece en el artículo 14 de estas Bases.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el título III del Reglamento de esta Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 18. Normativa aplicable.-

En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y por sus disposiciones de desarrollo, y con carácter supletorio por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo: Someter dicha Aprobación de las Bases Regulatorias, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.



NOVENO.- CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES Y DERECHO DE REVERSIÓN DE UN INMUEBLE SITO EN AVDA. FRAY ALBINO (ANTIGUA GUARDERÍA MUNICIPAL) A SOLICITUD DE D^a ANA MARÍA MARTÍNEZ GUZMÁN.

El Sr. Alcalde le cede la palabra a la Concejala Delegada de Patrimonio y la Sra. Expósito Venegas expone el contenido del expediente en el que consta:

Primero.- El Ayuntamiento-Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 1995, adopta el acuerdo de delegar en la Comisión de Gobierno, entre otras atribuciones la siguiente:

"La adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación cuando no exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto."

Segundo.- La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 1998, adopta, entre otros, el acuerdo de enajenar un inmueble de naturaleza urbana, sito en Avda. Fray Albino s/n de esta ciudad, correspondiente a los bienes patrimoniales de este Ayuntamiento, con una superficie de mil cuatrocientos treinta nueve metros y setenta y tres decímetros cuadrados, con los siguientes linderos: al frente con la calle de su situación; por el fondo, con Doña Dolores León González y Don José Domínguez Bolancé; a la izquierda, con calle de nueva apertura, y a la derecha con Avenida de Santa Ana; inscrito en el Registro de la Propiedad de Posadas al folio 193 del libro 364 de Palma del Río, tomo 1.193, finca 6.156, inscripción 4^a.

Asimismo, en la citada sesión de la Comisión Municipal de Gobierno se aprueba el expediente de contratación y el pliego de condiciones que rige la enajenación mediante subasta, por el procedimiento abierto.

Tercero.- La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1998, adopta, entre otros, el acuerdo de adjudicar definitivamente el inmueble situado en Avda. Fray Albino s/n de esta ciudad a Construcciones Miguel Gonzalo y Téllez Burgos S.L., al precio de 65.125.125 pesetas (391.409,89 euros), más I.V.A.

Cuarto.- Con fecha 29 de julio de 1999, y número de protocolo 1176, se firma ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla con residencia en Palma del Río, D. José-Manuel Montes Romero-Camacho, la escritura de compraventa de un solar situado en la Avda. Fray Albino sin número de gobierno, con una extensión superficial de mil cuatrocientos treinta y nueve metros y setenta y tres decímetros cuadrados, al precio de 65.125.125 pesetas (391.409,89 euros), más I.V.A.

La adjudicación llevada a cabo queda condicionada al cumplimiento de las cláusulas 8^a, 9^a y 10^a del pliego de condiciones económicas administrativas, que son del tenor literal siguiente:



“OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

1º El adjudicatario deberá:

a) Efectuar a su costa la demolición de las edificaciones existentes.

b) Urbanizar la calle de nueva apertura, de 150 m², que nace de la Avda. de Fray Albino.

c) Concluir la urbanización de la zona de retranqueo del solar en Avda. de Santa Ana.

Las condiciones b) y c) deberán contemplarse en el anexo de urbanización que se presentará con el proyecto de edificación, para la obtención de la licencia de obras.

2º Las edificaciones que sobre el mismo hubieran de construirse respetarán los parámetros urbanísticos y edificatorios contenidos en las Normas subsidiarias de Planeamiento, así como los relativos al uso de la parcela.

3º El adjudicatario se compromete a solicitar licencia de edificación en el plazo máximo de un año, a iniciar la construcción de la edificación en el de tres y a concluirse en el de cinco, a contar en los tres casos desde el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

NOVENA: REVERSIÓN DE LOS TERRENOS.

El incumplimiento de los plazos señalados en las cláusulas 8ª y 10ª, de este pliego, por parte del adjudicatario o sus causahabientes, producirá la reversión automática de los terrenos al Ayuntamiento, así como la pérdida de todos los derechos adquiridos sobre los mismos, incluyendo lo sobre ellos edificado.

DÉCIMA: ADJUDICACIÓN DEFINITIVA Y RESPONSABILIDADES.

Efectuada la adjudicación, se requerirá al adjudicatario para que dentro de los diez días siguientes, a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación, presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva. Si no atendiere dicho requerimiento, no cumplierse los requisitos para la celebración del contrato o impidiese que se formalizase en el término señalado, la adjudicación quedará sin efecto.”

Quinto.- Con fecha 5 de diciembre de 2018, D^a Ana María Martínez Guzmán, con D.N.I. 80137704T, presenta un escrito en el que expone:

“I).- Que por escritura otorgada el día 02/03/2001, ante el Notario de Palma del Río Sr. Montes Romero adquirió la vivienda que se describe en la nota simple adjunta, registral número 17642 de Palma del Río, por compra a Construcciones Miguel Gonzalo y Téllez Burgos S.L.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

II).- *Que según consta en dicha nota simple, la vivienda está gravada por su procedencia con un Derecho de Reversión a favor del Ayuntamiento de Palma del Río que según nos indica el Registro de la Propiedad (por que no figura en la nota simple) se constituyó en una escritura otorgada ante el mismo notario el día 29/07/1999.*

III).- *Que tiene decidida la venta de dicho inmueble y la entidad que va a financiar la compraventa pone como condición previa que sea cancelado el derecho de reversión.*

Y en virtud de lo expuesto, solicita:

Le sea admitido este escrito y dictada la resolución que proceda, que acredite el cumplimiento de las obligaciones y permita, por tanto, la cancelación del derecho de reversión en el Registro de la Propiedad de Palma del Río.”

Y al que acompaña:

- Nota simple informativa de la finca registral nº 17642 del Registro de la Propiedad de Palma del Río.

Sexto.- La Concejala Delegada de Patrimonio y Concesiones dicta con fecha 28 de diciembre de 2018 una providencia, en la que se dispone:

“Primero.- Que se solicite al Registro de la Propiedad de Palma del Río la emisión de nota simple informativa de la finca registral nº 17.617 de Palma del Río, de la que procede la finca registral nº 17642.

Segundo.- Que por el Negociado de Urbanismo Disciplina y Gestión se emita informe sobre el cumplimiento de la cláusula octava del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la enajenación, mediante subasta, por procedimiento abierto, de un inmueble situado en Avda. de Fray Albino s/n, de los bienes patrimoniales de este Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 1998.

Tercero.- Que por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General se tramite el correspondiente expediente para la cancelación de las obligaciones y el derecho de reversión a favor del Ayuntamiento sobre la finca registral nº 17.617 de Palma del Río, solicitada por D^a Ana María Martínez Guzmán, con D.N.I. 80137704T.”

Séptimo.- En relación a la finca registral número 17617, el Registro de la Propiedad de Palma del Río emite con fecha 15 de enero de 2019 una certificación de la inscripción 2^a de la citada finca, en la que consta que la adjudicación llevada a cabo queda condicionada al cumplimiento de las cláusulas octava, novena y décima, que constan en el pliego de condiciones económico administrativas, transcritas en el expositivo cuarto de este informe.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Octavo.- Con fecha 18 de enero de 2019 el Técnico de Gestión y Disciplina Urbanística informa favorablemente sobre el cumplimiento de la cláusula octava (obligaciones del adjudicatario) del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la enajenación de un inmueble situado en Avenida de Fray Albino s/n, de los bienes patrimoniales de este Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 1998.

Noveno.- Con fecha 18 de enero de 2019 el Asesor Jurídico emite un informe, con el conforme de la Secretaria General, sobre la procedencia de aprobar la cancelación de las cargas antes citadas que gravan a la finca registral número 17617.

En tales circunstancias, los reunidos visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 24 de Enero de 2019, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (1) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Aprobar la cancelación de las siguientes cargas que gravan la finca registral nº 17642 de Palma del Río, por su procedencia de la finca matriz 17617 cuya venta estaba condicionada al cumplimiento de las cláusulas octava , novena y décima del pliego de condiciones económico-administrativas que rigió la enajenación a la entidad Construcciones Miguel Gonzalo y Téllez Burgos S.L., por parte del Ayuntamiento de Palma del Río, y que resulta de la inscripción 2ª de la finca 17.617, que tienen el siguiente tenor literal:

“OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

1º El adjudicatario deberá:

a) Efectuar a su costa la demolición de las edificaciones existentes.

b) Urbanizar la calle de nueva apertura, de ciento cincuenta metros cuadrados, que nace de la Avda. de Fray Albino.

c) Concluir la urbanización de la zona de retranqueo del solar en Avda. de Santa Ana.

Las condiciones b) y c) deberán contemplarse en el anexo de urbanización que se presentará con el proyecto de edificación, para la obtención de la licencia de obras.

2º Las edificaciones que sobre el mismo hubieran de construirse respetarán los parámetros urbanísticos y edificatorios contenidos en las Normas subsidiarias de Planeamiento de la ciudad de Palma del Río, así como los relativos al uso de la parcela.

3º El adjudicatario se compromete a solicitar licencia de edificación en el plazo máximo de un año, a iniciar la construcción de la edificación en el de tres y a concluirse



en el de cinco, a contar en los tres casos desde el otorgamiento de la que motiva este asiento.

NOVENA: REVERSIÓN DE LOS TERRENOS.

El incumplimiento de los plazos señalados en las cláusulas octava ... del citado Pliego, por parte del adjudicatario o sus causahabientes, producirá la reversión automática de los terrenos al Ayuntamiento, así como la pérdida de todos los derechos adquiridos sobre los mismos, incluyendo lo sobre ellos edificado.

DÉCIMA: ADJUDICACIÓN DEFINITIVA Y RESPONSABILIDADES.

Efectuada la adjudicación, se requerirá al adjudicatario para que dentro de los diez días siguientes, a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación, presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva. Si no atendiere dicho requerimiento, no cumplierse los requisitos para la celebración del contrato o impidiese que se formalizase en el término señalado, la adjudicación quedará sin efecto."

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, D^a Ana María Martínez Guzmán, con D.N.I. 80137704T.

Tercero.- Emitir certificación del presente acuerdo para remitir a la interesada, D^a Ana María Martínez Guzmán.

DÉCIMO.- CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES Y DERECHO DE REVERSIÓN DE UNA FINCA SITUADA EN CALLE AMOR DE DIOS, ESQUINA CALLE LA FRUTA, A SOLICITUD DE D. RAFAEL ZAMORA DOMÍNGUEZ.

El Sr. Alcalde le cede la palabra a la Concejala Delegada de Patrimonio y la Sra. Expósito Venegas expone el contenido del expediente en el que consta:

Primero.- El Ayuntamiento-Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 1995, adopta el acuerdo de delegar en la Comisión de Gobierno, entre otras atribuciones la siguiente:

"La adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación cuando no exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto."

Segundo.- La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 1996, adopta el acuerdo de enajenar mediante pública subasta una vivienda de una planta de altura, de los bienes patrimoniales de este Ayuntamiento, con una superficie de sesenta y seis metros y veintiun decímetros cuadrados, situada en la calle amor de Dios, esquina a calle La Fruta, de Palma del Río (Córdoba), con los siguientes linderos: linda al Norte con calle Amor de Dios, al Este



con calle La Fruta, al Sur y Oeste con un local situado en la misma manzana perteneciente a Frutas Zamora.

Asimismo, en la citada sesión de la Comisión Municipal de Gobierno se aprueba el pliego de condiciones económico administrativas que rige la subasta.

Tercero.- La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de marzo de 1997, adopta, entre otros, el acuerdo de adjudicar definitivamente el inmueble situado en calle Amor de Dios, esquina calle La Fruta, por iguales partes a D. Juan, D. Rafael y D. Antonio Zamora González.

Cuarto.- La adjudicación llevada a cabo queda condicionada al cumplimiento de las cláusulas octava, novena y décima del pliego de condiciones que rigió la adjudicación, que son del tenor literal siguiente:

“OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.-

Las edificaciones que sobre la parcela hubieran de construirse respetarán los parámetros urbanísticos y edificatorios contenidos en el correspondiente Plan parcial, así como los relativos al uso de la parcela. El adjudicatario se compromete a solicitar licencia de edificación en el plazo máximo de un año, a iniciar la construcción de la edificación en el de tres y a concluirse en el de cinco, a contar en los tres casos desde el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

NOVENA.- REVERSIÓN DE LOS TERRENOS.-

El incumplimiento de los plazos señalados en las cláusulas octava y décima de este Pliego, producirá la reversión automática de los terrenos al Ayuntamiento, así como la pérdida de todos los derechos adquiridos sobre los mismos, incluyendo lo sobre ellos edificado.

DÉCIMA.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA Y RESPONSABILIDADES.-

Efectuada la adjudicación, se requerirá al adjudicatario para que dentro de los diez días siguientes, a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación, presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva. Si no atendiere dicho requerimiento, no cumplierse los requisitos para la celebración del contrato, o impidiese que se formalizase en el término señalado, la adjudicación quedará sin efecto.”

Quinto.- Con fecha 29 de noviembre de 2018 y registro de entrada nº 13082, D. Rafael Zamora Domínguez, con D.N.I. 52565837G, presenta un escrito por el que solicita “*liberar la finca nº 16666 con las condiciones y derecho de reversión a favor del Ayuntamiento de Palma del Río según consta en la inscripción 2ª*”, al que acompaña nota simple informativa de la citada finca registral.

Sexto.- En relación a la finca registral número 16666, el Registro de la Propiedad de Palma del Río emite con fecha 2 de enero de 2019 una certificación de



las inscripciones 1ª, 2ª y 3ª de la citada finca, en la que consta que la adjudicación llevada a cabo queda condicionada al cumplimiento de las cláusulas octava, novena y décima, que constan en el pliego de condiciones económico administrativas, transcritas en el expositivo cuarto de este informe.

Séptimo.- La Concejala Delegada de Patrimonio y Concesiones dicta con fecha 18 de enero de 2019 una providencia, en la que se dispone:

“Primero.- Que por el Negociado de Urbanismo Disciplina y Gestión se emita informe sobre el cumplimiento de la cláusula octava del pliego de condiciones económico-administrativas que rigió en la enajenación de una finca situada en c/ Amor de Dios, esquina c/ La Fruta, aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 1996.

Segundo.- Que por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General se tramite el correspondiente expediente para la cancelación de las obligaciones y el derecho de reversión a favor del Ayuntamiento sobre la finca registral nº 16.666 de Palma del Río, solicitada por D. Rafael Zamora Domínguez, con D.N.I. 52565837G.”

Octavo.- Con fecha 18 de enero de 2019 el Técnico de Gestión y Disciplina Urbanística informa favorablemente sobre el cumplimiento de la cláusula octava (obligaciones del adjudicatario) del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la enajenación de un inmueble situado en la calle Amor de Dios, esquina calle La Fruta, de los bienes patrimoniales de este Illtre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 1996.

Noveno.- Con fecha 18 de enero de 2019 el Asesor Jurídico emite un informe, con el conforme de la Secretaria General, sobre la procedencia de aprobar la cancelación de las cargas antes citadas que gravan a la finca registral número 16666.

En tales circunstancias, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 24 de Enero de 2019, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (1) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Aprobar la cancelación de las siguientes cargas que gravan la finca registral nº 16666 de Palma del Río cuya venta estaba condicionada al cumplimiento de las cláusulas octava, novena y décima del pliego de condiciones económico-administrativas que rigió la enajenación por iguales partes a D. Juan, D. Rafael y D. Antonio Zamora González, por parte del Ayuntamiento de Palma del Río, y que resulta de la inscripción 2ª de la finca registral 16666, que tienen el siguiente tenor literal:

“OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.-

Las edificaciones que sobre la parcela hubieran de construirse respetarán los parámetros urbanísticos y edificatorios contenidos en el correspondiente Plan parcial,



así como los relativos al uso de la parcela. El adjudicatario se compromete a solicitar licencia de edificación en el plazo máximo de un año, a iniciar la construcción de la edificación en el de tres y a concluirse en el de cinco, a contar en los tres casos desde el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

NOVENA.- REVERSIÓN DE LOS TERRENOS.-

El incumplimiento de los plazos señalados en las cláusulas octava y décima de este Pliego, producirá la reversión automática de los terrenos al Ayuntamiento, así como la pérdida de todos los derechos adquiridos sobre los mismos, incluyendo lo sobre ellos edificado.

DÉCIMA.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA Y RESPONSABILIDADES.-

Efectuada la adjudicación, se requerirá al adjudicatario para que dentro de los diez días siguientes, a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación, presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva. Si no atendiere dicho requerimiento, no cumplierse los requisitos para la celebración del contrato, o impidiese que se formalizase en el término señalado, la adjudicación quedará sin efecto.”

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, D. Rafael Zamora Domínguez, con D.N.I. 52565837G.

Tercero.- Emitir certificación del presente acuerdo para remitir al interesado, D. Rafael Zamora Domínguez.

DÉCIMO PRIMERO.- CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD A DOÑA. OLGA DE LA ROSA MORALES.

El Sr. Alcalde, explica en contenido del expediente administrativo.

El Sr. Alcalde expone los siete puntos del Orden del Día que siguen a continuación, y que tratan sobre conceder medallas y distinciones en virtud del Reglamento de Honores y Distinciones de nuestra localidad.

Por ello propone que se traten todos los asuntos conjuntamente y posteriormente se dictaminen por separado, aunque la votación sea la misma para todos.

A continuación, el Sr. Alcalde expone los honores y distinciones que se llevan para su aprobación en Pleno que serían los siguientes: Medalla de la Ciudad a Doña Olga de la Rosa Morales, a la Asociación Cultural Premios Al-Andalus; a la Fundación Hospital de San Sebastián, Medalla de la Ciudad a título póstumo a Doña María Jesús Blázquez Martínez, a Doña Belén González Domínguez, a Don César Martínez Blanes, y a Don Antonio Díaz Galvez,



No habiendo más intervenciones se tratan conjuntamente todos los asuntos relacionados con los honores y distinciones relacionados en los puntos del Orden del Día desde el Décimo Primero hasta el Décimo Séptimo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 24 de Enero de 2019, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), PA (2) y AHORA PALMA (1) y la abstención de IULV-CA (3) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Que atendiendo a los hechos y méritos que concurren en Dña. Olga de la Rosa Morales, y cumplidos los trámites previstos en el vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se le conceda la Medalla de la Ciudad de Palma del Río.

Segundo.- Que la Alcaldía disponga, si así lo estima conveniente, la ampliación de diligencias aceptando la tramitación y en tal caso, someterla con razonado escrito o con su "visto", haciendo suya la propuesta definitiva al objeto de presentarla ante el Pleno para que éste adopte el acuerdo por el que se otorgará la Medalla de la Ciudad de Palma del Río a Dña. Olga de la Rosa Morales.

Tercero.- Que según establece el artículo 15 del vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se le haga entrega a Dña. Olga de la Rosa Morales en el acto que se convoque al efecto, de la Medalla de la Ciudad, la cual llevará en el anverso el escudo y nombre de la ciudad, Medalla que irá acompañada de diploma en el que se expondrán de forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión.

Cuarto.- Que según se establece en el artículo 40 del vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se inscriba en el Libro-Registro de este Ayuntamiento, la concesión a Dña. Olga de la Rosa Morales de la Medalla de la Ciudad de Palma del Río, con fecha de la adopción del acuerdo y con la relación de hechos y méritos que han motivado la concesión.

DÉCIMO SEGUNDO.- CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD A LA ASOCIACIÓN CULTURAL PREMIOS AL-ANDALUS.

El Sr. Alcalde, explica en contenido del expediente administrativo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 24 de Enero de 2019, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), PA (2) y AHORA PALMA (1) y la abstención de IULV-CA (3) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Que atendiendo a los hechos y méritos que concurren en la Asociación Cultural Premios Al-Andalus, y cumplidos los trámites previstos en el vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se le conceda la Medalla de la Ciudad de Palma del Río.

SEGUNDO.- Que la Alcaldía disponga, si así lo estima conveniente, la ampliación de diligencias aceptando la tramitación y en tal caso, someterla con razonado es-



crito o con su “visto”, haciendo suya la propuesta definitiva al objeto de presentarla ante el Pleno para que éste adopte el acuerdo por el que se otorgará la Medalla de la Ciudad de Palma del Río a la Asociación Cultural Premios Al-Andalus.

TERCERO.- Que según establece el artículo 15 del vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se le haga entrega a la Asociación Cultural Premios Al-Andalus en el acto que se convoque al efecto, de la Medalla de la Ciudad, la cual llevará en el anverso el escudo y nombre de la ciudad, Medalla que irá acompañada de diploma en el que se expondrán de forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión.

CUARTO.- Que según se establece en el artículo 40 del vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se inscriba en el Libro-Registro de este Ayuntamiento, la concesión a la Asociación Cultural Premios Al-Andalus de la Medalla de la Ciudad de Palma del Río, con fecha de la adopción del acuerdo y con la relación de hechos y méritos que han motivado la concesión.

DÉCIMO TERCERO.- CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD A LA FUNDACIÓN HOSPITAL DE SAN SEBASTIÁN.

El Sr. Alcalde, explica en contenido del expediente administrativo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 24 de Enero de 2019, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), PA (2) y AHORA PALMA (1) y la abstención de IULV-CA (3) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Que atendiendo a los hechos y méritos que concurren en la Fundación Hospital de San Sebastián, y cumplidos los trámites previstos en el vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se le conceda la Medalla de la Ciudad de Palma del Río.

Segundo.- Que la Alcaldía disponga, si así lo estima conveniente, la ampliación de diligencias aceptando la tramitación y en tal caso, someterla con razonado escrito o con su “visto”, haciendo suya la propuesta definitiva al objeto de presentarla ante el Pleno para que éste adopte el acuerdo por el que se otorgará la Medalla de la Ciudad de Palma del Río a la Fundación Hospital de San Sebastián.

Tercero.- Que según establece el artículo 15 del vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se le haga entrega a la Fundación Hospital de San Sebastián en el acto que se convoque al efecto, de la Medalla de la Ciudad, la cual llevará en el anverso el escudo y nombre de la ciudad, Medalla que irá acompañada de diploma en el que se expondrán de forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión.

Cuarto.- Que según se establece en el artículo 40 del vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se inscriba en el Libro-Registro de este Ayuntamiento, la concesión a la



Fundación Hospital de San Sebastián de la Medalla de la Ciudad de Palma del Río, con fecha de la adopción del acuerdo y con la relación de hechos y méritos que han motivado la concesión.

DÉCIMO CUARTO.- CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD A TÍTULO PÓSTUMO A DOÑA. MARÍA JESÚS BLÁZQUEZ MARTÍNEZ

El Sr. Alcalde, explica en contenido del expediente administrativo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 24 de Enero de 2019, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), PA (2) y AHORA PALMA (1) y la abstención de IULV-CA (3) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Que atendiendo a los hechos y méritos que concurren en Dña. María Jesús Blázquez Martínez, y cumplidos los trámites previstos en el vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se le conceda la Medalla de la Ciudad de Palma del Río a título póstumo.

Segundo.- Que la Alcaldía disponga, si así lo estima conveniente, la ampliación de diligencias aceptando la tramitación y en tal caso, someterla con razonado escrito o con su “visto”, haciendo suya la propuesta definitiva al objeto de presentarla ante el Pleno para que éste adopte el acuerdo por el que se otorgará la Medalla de la Ciudad de Palma del Río a título póstumo a Dña. María Jesús Blázquez Martínez.

Tercero.- Que según establece el artículo 15 del vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se le haga entrega a Dña. María Jesús Blázquez Martínez en el acto que se convoque al efecto, de la Medalla de la Ciudad a título póstumo, la cual llevará en el anverso el escudo y nombre de la ciudad, Medalla que irá acompañada de diploma en el que se expondrán de forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión.

Cuarto.- Que según se establece en el artículo 40 del vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se inscriba en el Libro-Registro de este Ayuntamiento, la concesión a Dña. María Jesús Blázquez Martínez de la Medalla de la Ciudad de Palma del Río a título póstumo, con fecha de la adopción del acuerdo y con la relación de hechos y méritos que han motivado la concesión.

DÉCIMO QUINTO.- CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJA PREDILECTA DE PALMA DEL RÍO A DOÑA. BELÉN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.

El Sr. Alcalde, explica en contenido del expediente administrativo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 24 de Enero de 2019, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE-A (10),



PP (4), PA (2) y AHORA PALMA (1) y la abstención de IULV-CA (3) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Que atendiendo a los hechos y méritos que concurren en Dña. Belén González Domínguez, y cumplidos los trámites previstos en el vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se le conceda el Título de Hija Predilecta de Palma del Río.

Segundo.- Que la Alcaldía disponga, si así lo estima conveniente, la ampliación de diligencias aceptando la tramitación y en tal caso, someterla con razonado escrito o con su “visto”, haciendo suya la propuesta definitiva al objeto de presentarla ante el Pleno para que éste adopte el acuerdo por el que se otorgará el Título de Hija Predilecta de Palma del Río a Dña. Belén González Domínguez.

Tercero.- Que según se establece en el artículo 10 del vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se le haga entrega a Dña. Belén González Domínguez, en el acto que se convoque al efecto, del diploma y de la insignia, placa u otra condecoración que acredite la distinción de Hija Predilecta de Palma del Río, expresándose en el mencionado diploma de forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión.

Cuarto.- Que según se establece en el artículo 40 del vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se inscriba en el Libro-Registro de este Ayuntamiento, la concesión a Dña. Belén González Domínguez del Título de Hija Predilecta de Palma del Río, con fecha de la adopción del acuerdo y con la relación de hechos y méritos que han motivado la concesión.

DÉCIMO SEXTO.- CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO PREDILECTO DE PALMA DEL RÍO A D. CÉSAR MARTÍNEZ BLANES.

El Sr. Alcalde, explica en contenido del expediente administrativo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 24 de Enero de 2019, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), PA (2) y AHORA PALMA (1) y la abstención de IULV-CA (3) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Que atendiendo a los hechos y méritos que concurren en D. César Martínez Blanes, y cumplidos los trámites previstos en el vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se le conceda el Título de Hijo Predilecto de Palma del Río.

Segundo.- Que la Alcaldía disponga, si así lo estima conveniente, la ampliación de diligencias aceptando la tramitación y en tal caso, someterla con razonado escrito o con su “visto”, haciendo suya la propuesta definitiva al objeto de presentarla ante el



Pleno para que éste adopte el acuerdo por el que se otorgará el Título de Hijo Predilecto de Palma del Río a D. César Martínez Blanes.

Tercero.- Que según se establece en el artículo 10 del vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se le haga entrega a D. César Martínez Blanes, en el acto que se convoque al efecto, del diploma y de la insignia, placa u otra condecoración que acredite la distinción de Hijo Predilecto de Palma del Río, expresándose en el mencionado diploma de forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión.

Cuarto.- Que según se establece en el artículo 40 del vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se inscriba en el Libro-Registro de este Ayuntamiento, la concesión a D. César Martínez Blanes del Título de Hijo Predilecto de Palma del Río, con fecha de la adopción del acuerdo y con la relación de hechos y méritos que han motivado la concesión.

DÉCIMO SEPTIMO.- CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO PREDILECTO DE PALMA DEL RÍO A D. ANTONIO DÍAZ GÁLVEZ.

El Sr. Alcalde, explica en contenido del expediente administrativo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 24 de Enero de 2019, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), PA (2) y AHORA PALMA (1) y la abstención de IULV-CA (3) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Que atendiendo a los hechos y méritos que concurren en D. Antonio Díaz Galvez, y cumplidos los trámites previstos en el vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se le conceda el Título de Hijo Predilecto de Palma del Río.

Segundo.- Que la Alcaldía disponga, si así lo estima conveniente, la ampliación de diligencias aceptando la tramitación y en tal caso, someterla con razonado escrito o con su “visto”, haciendo suya la propuesta definitiva al objeto de presentarla ante el Pleno para que éste adopte el acuerdo por el que se otorgará el Título de Hijo Predilecto de Palma del Río a D. Antonio Díaz Gálvez.

Tercero.- Que según se establece en el artículo 10 del vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se le haga entrega a D. Antonio Díaz Gálvez, en el acto que se convoque al efecto, del diploma y de la insignia, placa u otra condecoración que acredite la distinción de Hijo Predilecto de Palma del Río, expresándose en el mencionado diploma de forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión.



Cuarto.- Que según se establece en el artículo 40 del vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se inscriba en el Libro-Registro de este Ayuntamiento, la concesión a D. Antonio Díaz Gálvez del Título de Hijo Predilecto de Palma del Río, con fecha de la adopción del acuerdo y con la relación de hechos y méritos que han motivado la concesión.

DÉCIMO OCTAVO.- APROBAR LA ROTULACIÓN DE LA BOLERA DE EL CALONGE CON LA DENOMINACIÓN DE “BOLERA MODESTO FERNÁNDEZ MENDOZA”.

El Sr. Alcalde explica el contenido del expediente administrativo en el que consta:

Primero: Que el Capítulo VII Art. 21 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Palma del Río, aprobado por el Pleno de la Corporación celebrado en junio de 2002, dice que *“Será competencia del Ayuntamiento Pleno la erección de monumentos designados de las nuevas calles o plazas o sustitución de otras, edificios o complejos urbanos, tramitándose en estos casos por vía ordinaria”*.

Segundo: Que a través del Registro General del Ayuntamiento, con fecha 28 de diciembre de 2018 y número de entrada 13950, se ha recibido solicitud dirigida a esta Alcaldía por parte del Club de Bolos Serranos El Calonge pidiendo la rotulación mediante una placa de la Bolera de Bolos Serranos ubicada en el barrio de El Calonge de esta localidad con el nombre de “Modesto”, y su inauguración en el marco de los actos conmemorativos del Día de Andalucía.

Tercero: Que habiéndose profundizado en esta iniciativa, resulta que el Club Deportivo Bolos Serranos El Calonge propone denominar la bolera de dicho barrio con el nombre de *“Modesto Fernández Mendoza”* debido a que fue él quien trajo y mantuvo este deporte en la localidad.

Cuarto: Que según han informado desde el Club, el 11 de enero de 1950 llegaron al barrio de Calonge numerosas familias que provenían de Jaén, uno de ellos era Modesto, quien trajo consigo un deporte autóctono de dicha provincia: los bolos serranos. Fue gracias al Sr. Fernández cómo se conoció este deporte que hoy en día se sigue practicando en el barrio de El Calonge. Desde el Club apuntan que en aquellos años el Sr. Fernández se encargaba de hacer las bolas de madera y de enseñar a las personas que querían aprender dicho deporte.

Por lo anteriormente expuesto, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 24 de Enero de 2019, los reunidos, unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (1) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:



ÚNICO: Aprobar la rotulación de la bolera de El Calonge con la denominación de “Bolera Modesto Fernández Mendoza”.

DÉCIMO NOVENO.- APROBAR LA ROTULACIÓN DE “PLAZA 27 DE AGOSTO” A LA PEQUEÑA PLAZA SITUADA ACTUALMENTE DENTRO DE LA ALCAZABA, LINDANTE CON EL PALACIO DE LOS PORTOCARRERO.

El Sr. Alcalde le cede la palabra a la Concejala Delegada de Patrimonio y la Sra. Expósito Venegas expone el contenido del expediente en el que consta:

Primero: Que el Capítulo VII Art. 21 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Palma del Río, aprobado por el Pleno de la Corporación celebrado en junio de 2002, dice que *“Será competencia del Ayuntamiento Pleno la erección de monumentos designados de las nuevas calles o plazas o sustitución de otras, edificios o complejos urbanos, tramitándose en estos casos por vía ordinaria”*.

Segundo: Que en el acta con fecha 11 de septiembre de 2018 -aprobada por unanimidad- de la Comisión de Trabajo para la Memoria Democrática de Palma del Río, creada según decreto 2018/1431 del Ayuntamiento de Palma del Río con fecha siete de junio de 2018, se recoge textualmente *“el Sr. Ruiz Almenara manifiesta que por las características específicas de lo ocurrido en el Palacio de los Portocarrero, la plaza que actualmente ocupa el lugar donde tuvieron lugar los hechos podría recibir el nombre de “Plaza del 27 de Agosto”*.

Tercero: Que en el acta con fecha nueve de octubre de 2018 -aprobada por unanimidad- de la citada Comisión se recoge textualmente: *“Se ha puesto en conocimiento de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General la intención de denominar “Plaza del 27 de Agosto” una pequeña plaza situada actualmente dentro de la Alcazaba, lindante con el Palacio de los Portocarrero, que fue el lugar donde tuvieron lugar unos fusilamientos durante la Guerra Civil, con objeto de hacer una propuesta para el Pleno de enero de 2019, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Honores y Distinciones. Se pretende informar sobre este asunto a la Junta de Portavoces”*.

Cuarto: Que existen numerosos estudios y fuentes documentales debidamente contrastadas para exponer como ciertos e institucionalmente cotejado los hechos acaecidos en ese lugar que justifiquen la propuesta de rotulación de dicho emplazamiento.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo municipal de Izquierda Unida, la Sra. Ramos Rodríguez, felicita a la corporación por traer este punto ya que significa un paso más en la Memoria Histórica y en no olvidar lo ocurrido concretamente en esa plaza, no olvidar el terror vivido cuando empezaron los turnos de fusilamiento por los soldados y falangistas del régimen franquista. Y es un merecido homenaje a los hombres y mujer



que fueron introducidos en el corralon de Felix Moreno, y fueron asesinados. Por ende un homenaje a las victimas del franquismo.

Estamos en malos tiempos para la Memoria por ese tenemos que felicitarnos por lo que traemos aquí hoy, y malos tiempos para la Memoria Histórica concretamente de Andalucía, que precisamente, es la Comunidad más azotada por estos golpistas. Tenemos más de 50.000 víctimas, enterradas en más de 700 fosas comunes a lo largo de toda Andalucía.

Por lo tanto, el traer este punto es para felicitarnos a todas y todos; desde Izquierda Unida vamos a seguir luchando como hemos hecho hasta ahora, desde las instituciones por lo que siempre decimos, por la verdad, por la justicia y por la reparación de las víctimas del franquismo.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo popular, el Sr. Martín Romero, expone que su grupo estará a favor de esta rotulación porque se trata de un hecho histórico acaecido en nuestra ciudad, deleznable, que todos quisiéramos borrar de nuestro pasado, pero el pasado es historia y por tanto no nos vamos a negar a esta aprobación.

Como dijimos en la Comisión de Ciudad, el Partido Popular quiere mirar hacia el futuro y queremos que nuestras generaciones futuras se críen conviviendo de una manera cívica y pacífica. Y para ello proponemos que se estudie, como se nos dijo que se iba a hacer en comisión, y se corrobore en Pleno, que en un lugar público de Palma del Río, en un futuro, se establezca el nombre o se cambio a nombre de "Plaza de la Concordia". Es un bonito nombre para mirar al futuro con positivismo, optimismo y pacíficamente.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo socialista, la Sra. Expósito Venegas responde que hay que felicitar por la unanimidad, y cree que este Ayuntamiento ha demostrado que rendir cuentas con la Memoria Histórica y con la justicia no está reñido con la visión de futuro y con que nuestros jóvenes vayan sin deuda.

No habiendo más intervenciones se procede a dictaminar el asunto.

Por lo anteriormente expuesto, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 24 de Enero de 2019, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (1); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

ÚNICO: Aprobar la rotulación de "Plaza del 27 de Agosto" a una pequeña plaza situada actualmente dentro de la Alcazaba, lindante con el Palacio de los Portocarrero, donde tuvieron lugar los fusilamientos relativos al régimen franquista.

VIGÉSIMO.- MODIFICACIÓN PERIODICIDAD SESIONES DE PLENO Y COMISIÓN INFORMATIVA DE CIUDAD PARA EL MES DE FEBRERO DE 2019.

El Sr. Alcalde, explica el contenido del expediente administrativo.



No habiendo ninguna intervención se procede a la votación.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 24 de Enero de 2019, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (1) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

ÚNICO.- Aprobar la modificación de la periodicidad de las sesiones de Pleno y Comisión Informativa del mes de Febrero, debido a que el último jueves del mes, coincide con el 28 de febrero, Día de Andalucía, quedando de la siguiente forma:

- Pleno: 26 de febrero de 2019.
- Comisión Informativa de Ciudad: 20 de febrero de 2019.

VIGÉSIMO PRIMERO.- MOCIÓN SINDICATO DE ENFERMERÍA, SOBRE LA NECESIDAD DE GARANTIZAR Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES Y CIUDADANOS EN GENERAL EN LA ATENCIÓN SANITARIA Y CUIDADOS QUE RECIBEN EN LOS CENTROS SANITARIOS DE NUESTRA PROVINCIA.

El Sr. Alcalde, informa que todos los grupos políticos han solicitado dejar esta moción sobre la mesa.

Los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (1) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

ÚNICO.- Dejar sobre la mesa la Moción presentada por el Sindicato de Enfermería, sobre la necesidad de garantizar y mejorar la seguridad de los pacientes y ciudadanos en general en la atención sanitaria y cuidados que reciben en los Centros Sanitarios de nuestra provincia.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE EL IMPACTO QUE ESTÁ TENIENDO EL TRATADO DE COMERCIO CON SUDÁFRICA, EN PARTICULAR SOBRE EL MERCADO DE CÍTRICOS CON EUROPA, PARA SU DEBATE EN LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

En estos momentos y siendo las 20:45 horas, se ausenta el Sr. Blanco Rubio.

El Sr. Alcalde le cede la palabra a la Sra. Expósito Venegas, y ésta explica el contenido de la moción y los acuerdos a adoptar que más adelante se transcriben:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-



La agricultura y la citricultura han sido y son una prioridad, para el PSOE de Palma del Río. La entrada en el mercado común por parte de nuestro país fue muy aplaudida y abrió el horizonte para las exportaciones de nuestros productos y facilitaba de una manera clara la penetración en diferentes mercados.

Los diferentes tratados de la UE han sido valorados positivamente, pues en su conjunto han favorecido el desarrollo de la agricultura y especialmente de uno de los productos por los que nos identificamos: la naranja.

Pero los últimos acuerdos con los diferentes países de fuera de la UE han ido creando una expectación y preocupación al agricultor que ha visto como con la naranja hemos perdido competitividad en nuestros productos, muchas veces poniendo en riesgo incluso la garantía de calidad del producto que se importa debido al deficiente control de plagas y la escasez de controles fitosanitarios.

Las últimas negociaciones del anterior Gobierno del PP en la EU, con falta de compromiso y de fuerza en las negociaciones ante los países exportadores han dejado cada vez más mermadas las rentas de nuestros agricultores.

Conocemos también que el actual gobierno está buscando soluciones para paliar la cantidad de pérdidas acumuladas para esta temporada.

Conocemos que se han mantenido reuniones con diferentes asociaciones agrarias para intentar buscar una solución y analizar las circunstancias, para en el mínimo plazo posible, exigir a la Unión Europea que se aplique la cláusula de salvaguarda ante la entrada de naranja del sur de África.

Desde el Ministerio de Agricultura se han tomado medidas urgentes como la apertura de un cupo de retirada del mercado en fresco de 50.000 toneladas de naranjas y pequeños cítricos (mandarinas, clementinas y satsumas) para descongestionar el mercado y ayudar a paliar al sector. La medida está disponible desde el 8 de enero y la ayuda a los productores para la financiación de estas retiradas puede superar los 12,5 millones de euros.

El Sr. Alcalde abre el turno de intervenciones y cede la palabra al grupo municipal de Ahora Palma, el Sr. Jubera Pellejero, expone que hay un dicho entre los agricultores de Palma, que dice que cuando el sector citrícola valenciano tose, el de la Vega del Guadalquivir coge una neumonía.

La fotos emitidas por los medios de comunicación sobre la situación en los meses de noviembre y diciembre en Valencia nos lo confirman.

¿Por qué ocurre?, creemos que es causado por motivos políticos como es la política de mercado, que están potenciando un capitalismo globalizado, sin regulación. Y estamos, como dice nuestra Constitución, en una economía social de mercado, pero en este sector y en otros sectores cuenta el mercado y se deja de lado lo social.

La moción que trae el PSOE, al Pleno, hay que estudiarla en profundidad, hay propuestas que todos podemos entender que son válidas pero que son coyunturales, porque desde nuestra posición, no van a la causa del problema. Y esta es el acuerdo



de la Unión Europea con Sudáfrica en el año 2016, acuerdo que fue aprobado por votos a favor del PP mientras que el PSOE, se abstiene. En ese acuerdo de 2.500 páginas, en la letra pequeña, se ampliaba un mes y medio el periodo de importación de cítrico de Sudáfrica, sin aranceles. Para España pasaba del 15 de octubre al 30 de noviembre. Y esta es una de las causas que han modificado la reducción del arancel de 16 % progresivo, y la reducción total en el 2025. Con lo cual a partir de su entrada no repercutiría directamente en los agricultores valencianos de cítricos, sino fuera, porque con dicho acuerdo, las últimas naranjas de Sudáfrica, solapan las campañas valencianas y andaluzas.

Y esa es una de las razones de la desregularización de los precios. Es un mal acuerdo porque la prórroga del mes y medio coincide con el inicio de la campaña.

Nuestra posición es que habría que ir a lo que plantea la Fundación Savia en el informe que ha presentado al Presidente del Gobierno con fecha 21 de enero de 2019, donde se recoge la alternativa a la economía desregularizada del mercado de cítricos.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al partido andalucista, el Sr. López López explica que se lamenta de la situación en la que se encuentra el sector citrícola, tanto en nuestra Comunidad como en nuestro municipio. Esto es un nuevo episodio de los tanto que hemos visto en nuestro pueblo, que desgraciadamente vuelve a ser azotado por decisiones que nada tienen que ver con nuestros intereses. Porque acaba afectando a los agricultores y se traslada a la parte más débil de la cadena que son los jornaleros.

Lamentamos esta situación, que no viene de ser un desastre natural, esto tiene una naturaleza de tipo política. Estamos hablando de que Europa alcanza acuerdo con terceros países para beneficiar determinadas economías pero eso trae como consecuencia perjudicar otras, y siempre le toca a Andalucía. Porque se está negociando cambiar naranjas por la venta de televisores, ordenadores o coches.

Andalucía no es una potencia, y Palma tampoco, entonces lamentamos que seamos la "Cenicienta" de Europa.

Me llama la atención las formas, a lo largo de este mandato municipal hemos traído en diversas ocasiones mociones relativas al sector de la agricultura y la citricultura en particular y lo hemos hecho por común acuerdo entre los distintos grupos municipales, me ha extrañado que, ahora, el PSOE la presente de manera solitaria. Creo que esto que nos conviene a todos es una cuestión que deberíamos haber debatido todos, pero están en su derecho como es natural. Pero quiero llamar la atención sobre esta cuestión.

Sobre la cuestión de fondo, efectivamente, tiene que ver con los acuerdos comerciales que se firman, había un acuerdo con Sudáfrica que llegaba hasta el 15 de septiembre, era un acuerdo, en cierto modo asumible, porque se están retrasando las cosechas de las naranjas tardías. Lo que ocurre es que en el año 2016 se hace una propuesta de ampliar el acuerdo hasta noviembre, lo que hace que tengamos naranjas de Sudáfrica hasta marzo. Y esto entra en contradicción con los intereses de nuestros agricultores y jornaleros entre otras cuestiones porque en Sudáfrica se paga la hora a 0,60 céntimos al trabajador agrícola, y los controles y exigencias en cuanto a fitosanitarios es menor. Me gustaría saber si esto que propone el PSOE, ahora, también lo va a proponer a sus compañeros de Europa que son los que votaron en contra de este acuerdo.



El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo municipal de Izquierda Unida, el Sr. Fernández Santiago, expone que al igual que el grupo andalucista, una vez leída la moción y reconociendo el derecho que el grupo socialista tiene de presentar una moción, nos ha extrañado de que no se haya solicitado hacer la moción conjunta, después de que en años anteriores hemos trabajado conjuntamente, un documento e incluso el alcalde hizo como embajador de la corporación municipal de Palma del Río llevando personalmente el documento y presentándolo a Bruselas, respetamos su legítimo derecho, pero nos hubiese gustado estudiarlo conjuntamente.

Vemos que se recogen muchas soluciones para los agricultores que se dedican al sector de la naranja, pero entendemos que todas estas medidas que aquí se solicitan son medidas coyunturales. Donde hay que dar la gran batalla va a ser en Bruselas, la Comunidad Europea es la que fundamentalmente tiene que dar respuesta al problema del sector de la naranja en nuestro país.

Si no hay solución, no vamos a estar siempre atendiendo a las medidas coyunturales, porque no se va a evitar el problema. Si no hay solución y la naranja se va a quedar en el árbol, entonces habrá que contemplar otras medidas, no sólo para el agricultor que se dedica al sector de la naranja, sino para los trabajadores y trabajadoras que se dedican a las tareas de recolección. Porque una vez que se pierda la naranja y sobre todo y fundamentalmente, Andalucía lo va a pasar peor. Porque después de la naranja lo que nos queda es la agricultura tradicional que cada vez está más mecanizada y por tanto exige menos mano de obra.

Esto junto con las políticas de desindustrialización en Andalucía, nos va a plantear el problema de qué vamos a hacer con aproximadamente 850.000 trabajadores agrícolas. Por lo tanto vuelvo a insistir que donde hay que poner la fuerza va a ser en Bruselas e ir a por todas. Y ahora que se habla mucho de patria, la patria también se defiende así, no solamente con banderas. Y hay que defender al sector agrícola y a todos los trabajadores del país del sector de la naranja.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo popular, el Sr. Martín Romero, expone que están básicamente a favor del enunciado de la moción, en cuanto a solicitar el estudio del impacto que tiene en el sector citrícola la entrada de terceros países en la Unión Europea, no solo Sudáfrica, sino Marruecos y Egipto. Que según nos trasladan representantes del sector, son países cuyo impacto es mayor que el de Sudáfrica, porque coinciden durante más tiempo con nuestros cítricos en los mercados internacionales y los bajos costes de producción, les permiten competir a unos precios muy inferiores a los nuestros.

Creemos que antes de presentar mociones que pueden ser inocuas, el PSOE de Palma del Río, debería de haber hablado con los representantes del sector. Nos consta que no lo han hecho. Nosotros si, y nos han trasladado su preocupación por la campaña actual y lo que puedan deparar las siguientes campañas. Por eso nos han trasladado que es de suma importancia realizar un estudio a fondo del sector citrícola español, donde a través de una canalización del mismo se pueda reflexionar cual es la situación real de un sector cada vez más amplio y global. Solo así, el sector citrícola cree que podrá tener la información necesaria para la toma de decisiones para poder afrontar el futuro inmediato con algunas posibilidades de éxito.



En cuanto a la exposición de motivos de la moción, concretamente en el párrafo que dice:

“Desde el Ministerio de Agricultura se han tomado medidas urgentes como la apertura de un cupo de retirada del mercado en fresco de 50.000 toneladas de naranjas y pequeños cítricos (mandarinas, clementinas y satsumas) para descongestionar el mercado y ayudar a paliar al sector. La medida está disponible desde el 8 de enero y la ayuda a los productores para la financiación de estas retiradas puede superar los 12,5 millones de euros”

Hemos de decir que la mencionada medida se ha puesto en marcha solo para los organizadores y organizaciones de productores y dicha financiación se tiene que conceder a través de los programas operativos de estas. Programas a los que estas organizaciones tienen acceso todos los años. Con un presupuesto en función de su facturación y una financiación con los Fondos Europeos. Por lo tanto el sector nos traslada que es una medida insuficiente:

1º.- Porque solo tienen acceso las organizaciones de productores que solo agrupan el 50% de los productores. Con lo cual los agricultores que no están asociados no tienen acceso a esta medida.

2º.- Porque las organizaciones de productores ya tenían cerrado su presupuesto de sus programas operativos para el año 2018. Presupuestos que se destinan a inversiones para mejorar la productividad y rentabilidad de dichas organizaciones. Por lo cual para tomar medias de crisis, tendrían que dejar de realizar algunas de las inversiones previstas. Además existe otra serie de limitaciones, que se pueda destinar toda la fruta, y se quedara muy por debajo del cupo establecido de 50.000 toneladas.

La medida es completamente insuficiente, desde nuestro ámbito local se podría haber empezado dando ejemplo, si tanto le preocupa al equipo de gobierno la situación de los agricultores de Palma del Río, cuando nosotros propusimos en el pasado Pleno de ordenanzas una bajada del IBI rústico de un 3%. Su partido, Sr. Alcalde, voto en contra, y resulta que los agricultores de nuestra ciudad, se encuentran que van a experimentar una subida superior al 4% del IBI rústico.

El Sr. Alcalde, cede la palabra a la portavoz del grupo socialista, la Sra. Expósito Venegas responde a los distintos grupos políticos; el Ayuntamiento lo que pretende es mostrar una postura al respecto de esta situación que tanto influye en Palma del Río y se entiende que el grupo municipal socialista, con esta moción lo que quería es que el resto de grupos también se pronunciaran. Por lo tanto lo que yo quería es que vosotros os unieseis a mi moción, tenéis conocimiento de esta moción de manera oral, desde el jueves pasado, ninguno se ha puesto en contacto conmigo, y quiero hacer una diferencia que creo que es clara, toda la postura sobre la naranja que aquí se ha traído en común, es cuando sale de alcaldía, y yo lo que he traído es una postura de mi grupo, al cual represento, esa es la diferencia. Cuando se ha traído, tratada por todos, la traía la Alcaldía-Presidencia. Siempre cuando un grupo se quiere adherir a una moción, se habla y se trae, no existe ningún problema. Pero es cierto que ningún grupo que no sea el PSOE, ha hecho ninguna propuesta del problema de la naranja en este pueblo en este momento.



La Sr. Expósito Venegas, se dirige al grupo popular, diciendo que si esta medida que toma el Gobierno de España de esta manera urgente, fuese suficiente, no se traería ninguna moción para que se tomasen medidas.

Y le aconsejo que la próxima vez que le escriban los discursos, lo hagan ajustándose al tiempo, pero ya que se ha preocupado tanto por este tema no le he escuchado ninguna sola propuesta al respecto hasta que no la ha traído el Partido Socialista.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo municipal de Ahora Palma, el Sr. Jubera Pellejero expone que traen una alternativa y coincide plenamente con el análisis que ha hecho el compañero de Izquierda Unida, donde este tipo de propuestas son absolutamente coyunturales, y de aquí a dos años, en un proceso cíclico, estaremos igual.

Desde nuestro punto de vista hay dos cosas claras:

1º.- A corto plazo, Derogación del acuerdo comercial incorporando regulaciones en competencia laboral contingente y con la unión Llauradors de Valencia. Apostamos por un modelo de tasa de fijación de precios igual que el de la legislación francesa, que marca como precio base, que esté siempre, por encima del coste.

2º.- A medio y largo plazo, como se ha hecho siempre en esta Corporación, planteamos en base al documento, que ha hecho la Fundación "Savia", de trabajar un modelo alternativo basado en la solidaridad alimentaria, trabajar el problema del sector agrícola, del trabajo y pequeño agricultor, que tenemos en Palma del Río.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo andalucista, el Sr. López López, explica que no se ha traído ninguna propuesta, porque en la comisión, sólo se dijo que se iba a presentar una moción relativa al tema de la naranja, no disponíamos de documento de ningún tipo para poder trabajar.

Hay algo que nos parece esencial, que es derogar el acuerdo, y que no aparece en ningún momento, derogar la ampliación que es de lo que se trata. Y También veo que solicitáis que se haga un estudio para ver la repercusión. Cree, que viendo la reacción de los agricultores explicando como lo están pasando un año y otro año, de circunstancias difíciles, cualquier estudio sobra.

Es de lógica, si aquí empezamos a cosechar naranjas el 15 de octubre y traemos naranjas de otro sitio, hasta el 30 de noviembre, nos están haciendo una competencia absolutamente desleal. Es claro que habría que derogarlo.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo municipal popular, el Sr. Martín Romero, explica que los discursos no se los escribe nadie, que él se preocupa de reunirse con personas del sector tan importante para nuestro pueblo, y lo anoto todo y pregunto lo que no conozco.

El partido popular ha querido tomar medidas a nivel, local, que es lo que nos compete, como es la bajada de los impuestos y la bajada del IBI rústicos del 3%, al sector.



El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo socialista, la Sra. Expósito Venegas, expone que cree que lo importante, al menos en la postura que se presenta es que actualmente están todos de acuerdo en que estos tratados con otros países de la Unión Europea no benefician a la naranja en España y por supuesto a la de Palma del Río. Por lo tanto creo que presentar una moción en la que se pida al Congreso de los Diputados que se haga una proposición no de ley para adoptar estos acuerdos creo que es bueno. No he escuchado a nadie decir lo contrario, y la presentamos para que se tomen medidas porque son necesarias. Y creo que no existe ningún problema para que la moción siga adelante, si lo que se trata es de que se añada que se derogue el acuerdo, no creo que haya ningún problemas, todos nos hemos pronunciado en este aspecto; añadir que se derogue el acuerdo.

El Sr. Alcalde, interviene por alusiones, y dice que ojala, el problema de los agricultores sea la subida de dos euros por hectáreas a cada agricultor. Si ese es el problema lo solucionamos en le momento.

El Sr. Jubera Pellejero, expone que además de la derogación, que cree que es un factor importante, plantea como alternativa a corto plazo la incorporación de regulaciones de competencia laboral, contingencia y que se intente en el Estado Español, desarrollar la legislación que en materia de fijación de precios tiene Francia, que sea por encima del costo. Lo plantea como incorporación para su estudio.

Por todo lo expuesto, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE-A (9), PP (4), IULV-CA (3), PA (2); y la abstención de AHORA PALMA (1) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río inste al Gobierno de España a seguir tomando medidas ante la crisis del sector cítrícola, reforzando o incluyendo en las mismas las siguientes:

1.- Analizar las consecuencias negativas que, en su caso, están teniendo en el sector cítrícola los acuerdos de la Unión con terceros países. En caso de constatarse distorsiones del mercado achacables a estos acuerdos, se comunicará a Bruselas dicha situación para que se inicie en su caso el procedimiento para la aplicación de una cláusula de salvaguarda.

2.- En caso de constatarse dicha distorsión provocada por las importaciones, solicitar a la Unión Europea y promover en los órganos institucionales de la Unión que, habilite ayudas para los estados miembros afectados, en su caso, por la introducción de plagas y por la caída de precios y rentabilidad.

3.- Solicitar a la Comisión Europea que tras la aplicación provisional del Acuerdo UE-SADC realice un estrecho seguimiento del impacto de las importaciones de cítricos de Sudáfrica en la Unión.



4.- Hacer, junto con la Comisión Europea, un estrecho seguimiento de las condiciones fitosanitarias de las importaciones de cítricos para adaptarlas a los resultados de los controles fitosanitarios de frontera solicitando su endurecimiento cuando así sea necesario. Así mismo deberá hacerse un seguimiento específico de las medidas de mitigación que establezcan los terceros: países en relación con la *Thaumatococcus danubius*, en particular en lo que se refiere al tratamiento de frío.

5.- Facilitar la convocatoria de foros adecuados para profundizar en la normativa comunitaria y estatal y en los compromisos de los actores implicados con el fin de que interprofesionales y organizaciones de productores utilicen al máximo sus capacidades y competencias en materia de ordenación del mercado citrícola español.

6.- Contar con los representantes del sector citrícola cuando sea necesario promover y defender los intereses de los citricultores españoles en el proceso de toma de decisiones que afecten a este sector.

7.- Tomar medidas para apoyar a todos los agentes implicados del sector citrícola por las pérdidas que, en su caso, se constate que se hayan ocasionado por la aplicación de los acuerdos de la Unión Europea, que incluirán entre otras:

a. Instar al gobierno a la puesta en marcha con carácter de urgencia de una campaña para la promoción del consumo de Cítricos en todo el territorio nacional.

b. Establecer, con la información previa necesaria y de acuerdo con el correspondiente gobierno autonómico, las zonas y productores afectados y aprobar para ellos medidas de excepción del Impuesto de Bienes de Inmuebles (IBI), compensando a los Ayuntamientos afectados por la aminoración de ingresos que suponga.

c. Aprobar una reducción de los índices de rendimiento neto para el sector citrícola en el IRPF del ejercicio 2018, en el caso de que las peticiones que presenten los correspondientes gobiernos autonómicos, se encuentren justificadas.

d. Favorecer la financiación del sector citrícola a través de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA).

8.- Derogar el acuerdo del tratado de comercio con Sudáfrica, sobre el mercado de cítricos con Europa.

9.- Enviar esta propuesta a los diferentes grupos políticos representados en el Congreso de los Diputados.



VIGÉSIMO TERCERO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO EN EL CAMPO Y LA MEJORA EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS.

El Sr. Alcalde, cede la palabra a la Tercera Teniente de Alcalde, la Sra. Expósito Venegas, quien explica el contenido del expediente administrativo en el que consta:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Son muchas las ocasiones en las que el equipo de gobierno socialista y el resto de la corporación municipal han debatido, analizado y acordado posiciones y estrategias con respecto a la situación del sector de la naranja en general y al aspecto laboral que este conlleva en particular, siendo conscientes de nuestra falta de competencias y autoridad al respecto como representantes de la administración local, pero queriendo ser protagonistas y partícipes de la solución a los problemas por sentirnos moralmente comprometidos con ello.

Los datos muestran las pérdidas de afiliados a la seguridad social del régimen especial agrario y en consecuencia personas que se quedan sin cobertura de desempleo. Todos esperábamos -esperanzados- una transición entre el régimen general agrario y el régimen general que mejorara las condiciones de trabajadores del campo y almacenes en Palma del Río y mejorara la competitividad de la agroindustria, pero dicha transición ha resultado ser un fracaso. Algo paradójico ya que la agroindustria, las políticas activas de empleo y las oportunidades en el sector agrícola son factores de incremento de oportunidades, si son bien conjugados.

En nuestra tierra se necesita de manera urgente incentivar la estabilidad en el empleo con duración en los contratos, que éstos sean fijos discontinuos y sobre todo evitar un incremento de costes perjudicial para la competitividad y el empleo.

Existen herramientas legislativas creadas a nivel estatal para que los trabajadores del campo por cuenta ajena no sean los perjudicados en el supuesto de que los tipos de cotización se modifiquen en los Presupuestos Generales del Estado: solo falta ponerlas en marcha de manera urgente.

Y lo pedimos de manera urgente, ya que lo hemos hecho institucionalmente desde hace años pero el anterior Gobierno del Partido Popular en ningún momento escuchó a Palma del Río ni ejecutó lo que por ley estaba obligado a ejecutar, que era poner en marcha la Comisión de Seguimiento del Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios recogida en la Disposición Adicional Decimoquinta del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Concretamente en ese texto se dice que *“dicha Comisión velará porque los beneficios en la cotización aplicables en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incentiven la estabilidad en el empleo, la mayor duración en los contratos, y la mayor utilización de los contratos fijos discontinuos, así como para evitar*



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

un incremento del coste perjudicial para la competitividad y el empleo de las explotaciones agrarias. Esta comisión analizará , partir del 1 de enero de 2017 las cotizaciones efectivas y el cumplimiento de los criterios generales de separación de fuentes de financiación. Así mismo, revisará las reducciones establecidas en la disposición transitoria decimoctava en el supuesto de que los tipos de cotización generales se hayan modificado al objeto de cumplir con los objetivos marcados en el párrafo anterior.”

El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo municipal de Ahora Palma, el Sr. Jubera Pellejero, expone la postura de su grupo, y están de acuerdo porque el tema de los trabajadores agrícolas quedaba fuera, y ha significado un incremento de un 22% de lo que es la subida del salario mínimo interprofesional, lo que hubiese significado pasar de 98 euros a un incremento de veintitantos euros más al mes.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo municipal andalucista, el Sr. López López, quien expone la postura de su grupo, que es que la moción tiene buena intención, pero llega tarde. Lo importante del asunto es que hay que resaltar que estamos hablando de la población más débil de la sociedad, con trabajos muy temporales, sometidos a todo tipo de inclemencias meteorológicas, poco estables, y por tanto hay que tener la especial sensibilidad de tratar a los trabajadores y trabajadoras de este sector, los jornaleros, con la delicadeza y la atención que se merecen. No solamente no subiendo el coste de la Seguridad Social, para ellos, sino además no exigir ese número de peonadas, que a veces es tan difícil de conseguir a muchas personas para poder tener derecho a un desempleo agrario.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo municipal de Izquierda Unida, el Sr. Fernández Santiago, expone la postura de su grupo.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo popular, el Sr. Martín Romero, expone la postura de su grupo.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo socialista, la Sr. Expósito Venegas, expone que respetan todas las decisiones de la Ministra la Sra. Valerio, en las negociaciones con otros grupos. Pero en este caso, el grupo Socialista, lo que le pide al Gobierno Socialista de España, es que de un paso más, en el sentido de que si ya existe un sistema de protección a los trabajadores del campo que dota a la Ley a que se cree una comisión que tiene que estar en marcha desde el 1 de enero de 2017, nosotros estamos obligando a que esa comisión se ponga en marcha, porque si vamos a crear un sistema de protección para los obreros del campo, pero lo vamos a obviar, no tiene sentido, así que respetamos que en vez de 20 euros suba el sello 4 euros; pero lo que queremos es que hasta que no se aplique el sistema de protección que lo estudie, no se aplique ningún tipo de incremento.



Por todo ello, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (9), PP (4), IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (1) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Instar al Gobierno de España a que se cumpla la Disposición Adicional Decimoquinta del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba le texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de manera urgente.

Segundo.- Instar al Gobierno de España a que, en tanto en cuanto no se ejecuten los objetivos de el anterior cumplimiento, y por lo tanto se realice una adecuación del sistema, la cuota de los trabajadores eventuales del campo en el régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS) no sufra incremento alguno.

Tercero- Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno de España.

VIGÉSIMO CUARTO.- INFORMES DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde informa de la llegada de un documento del Defensor del Pueblo, que viene a colación de un escrito que salio el 26 de noviembre de 2018 para el Ayuntamiento que es sobre la queja Q18/6181, que tiene que ver con la obra de la carretera de la Campana y el tema del yacimiento, y que en aquel escrito planteaba el Defensor del Pueblo, que tras el análisis realizado sobre la queja, la decisión que estime oportuna es crear un modelo de actuación mediador que pueda dar en el enfoque más adecuado para cuestionar este asunto. En la medida en que se produce un diálogo abierto y productivo, entre la Asociación Saxoferreo, este Ayuntamiento y el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, que saque a la luz como solucionar el tema y como se pueden crear bases para solucionar este tipo de conflictos en el futuro.

Se le remitió un escrito, desde el Ayuntamiento al Defensor del Pueblo, exponiendo que el Alcalde, está a disposición de mantener la reunión mediadora con la persona asignada por el Defensor del Pueblo, Doña María Oteros Reina.

Se quedo en reunirnos el 15 de enero, llamé y me dijeron que la Asociación Saxoferreo estaba declinando el hecho de asistir a la reunión. Se les iba a remitir otro escrito porque no comprendían la situación.

El documento recibido hoy expone que se ponen en contacto con este Ayuntamiento al objeto de trasladarle la decisión de la Asociación Saxoferreo a no continuar con la intervención mediadora con el Defensor del Pueblo. Motivo por el cual no se efectuará la reunión descrita en el escrito anterior.

Es decir, que Saxoferreo, ha declinado en mantener una reunión, en la sede del Defensor del Pueblo, con la mediadora para hablar del asunto. Estaba disponible la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Palma del Río. Lo digo para que tengáis información al respecto y porque en la Comisión Informativa se pregunto sobre este asunto.



El siguiente tema sobre el que hay que informar, está relacionado con la Confederación del Guadalquivir. Tenemos fecha para una reunión con el Presidente de la Confederación Hidrográfica, donde se le ha planteado cuatro temas de trabajo:

- Limpieza de los cauces del río Genil.
- Restauración de la margen derecha del río Genil.
- Plan parcial de la Barqueta y Duque y Flores.
- El camino de la confederación, carretera de La Campana, pasando el punto limpio, a la derecha por la mallena, entre el río y la Cooperativa agraria, salu un camino que va directamente a la Vega y sigue al Calonge. Siempre se ha pedido que se arregle, se ha asfaltado y por tanto tiene aspecto de carretera sin serlo. La propuesta que le estamos haciendo a la confederación es que intente de arreglarlo y cederlo a otra administración que lo convierta en carretera, ya sea Diputación Provincial o Junta de Andalucía. Preferentemente la Diputación para convertirlo en carretera provincial como hicimos con la carretera hacia El Mohíno.

Es una manera de mejorar la comunicación con El Calonge.

VIGÉSIMO QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde abre el turno de ruegos y preguntas comenzando el turno de ruegos por el grupo municipal de Izquierda Unida, la Sra. Campanario Moreno, ruega la colocación de vayas de seguridad en el Mirador del Río, se está destruyendo y está peligroso.

La Sra. Ramos Rodríguez, ruega que los usuarios del Parque de Valparaiso, dieron registro de entrada a un documento donde exponen que desde que se cerró el bar, están cerrados los servicios y las fuentes estaban fuera de Servicio. Tiene conocimiento de que las fuentes se han puesto ya en funcionamiento, pero la zona de los baños es utilizada por muchos usuarios.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo popular, el Sr. Martín Romero, ruega que se pongan en marcha todas las fuentes de Palma del Río; y que algunas algunas farolas de la calle Rio seco, y en la Plaza del Cristo de la Expiración palpadean.

Los vecinos de la calle Cigüela, nos han vuelto a decir que sigue saliendo cieno del bloque de viviendas. Rogamos que se actué con celeridad.

Hemos comprobado el lamentable estado en el que se encuentra el parque infantil de El Baldío, y hace meses que se trajo el assunto a Pleno. Y además los vecinos se quejan de desperfectos en la urbanización como árboles partidos, contenedores subterráneos sin servicios, arquetas que están al paso y sin tapadera, asi como señalítica caída en el suelo.



No habiendo más ruegos el Sr. Alcalde abre el turno de preguntas comenzando por el grupo municipal de Ahora Palma, el Sr. Jubera Pellejero pregunta:

- 1ª.- Sobre la limitación de velocidad máxima en la carretera de El Corvo.
- 2ª.- Sobre los badenes de la barriada de San Francisco, hay vecinos que se están quejando por la altura de los mismos, que pueden crear problemas a los vehículos.
- 3ª.- Sobre el tema de la carretera de la Campana, qué medidas se van a adoptar para que no vuelvan a producirse situaciones similares. Y hay quien pregunta si en las obras de la planta fotovoltaica, para evitar problemas del mismo tipo, si hay previsto alguna catalogación.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo andalucista, el Sr. Acuyo Pérez, pregunta sobre el pasaje entre la Calle Ancha y la plaza de El Bosque. Pensaba que se iba a traer el informe, puesto que en la Comisión de Ciudad se habló del tema. Me gustaría que se informara desde el Pleno, ya que la pregunta se realizó en el Pleno.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo de Izquierda Unida, la Sra. Campanario Moreno, pregunta si el jardín está ya terminado y si se van a quedar tantas vayas seccionando el terrenos y tantas puertas cerradas.

La Sra. Ramos Rodríguez pregunta sobre el arreglo de la calle Mudéjares.

El Sr. Alcalde, cede la palabra al grupo popular, el Sr. Martín Romero, pregunta porque no se han arreglado los desperfectos causados en la calle Alamillos, al instalar la iluminaria de Navidad, se trajo como ruego en el Pleno de diciembre, y aún no se ha solucionado.

Quería saber si las calles Feria y Coronada, están terminadas y entregadas; y si se han arreglado los agujeros de el Parque Adolfo Suárez.

Finalizado el turno de ruegos y preguntas por parte de los grupos municipales el Sr. Alcalde procede a dar respuestas a los mismos.

El Sr. Alcalde responde que la vaya de seguridad del Mirador del Río, se tendrá que estudiar.

El Sr. Velasco Sierra informa que en la actualidad lo que existe en el Mirador del Río son unas cintas de seguridad, porque se colocaron vayas, y acabaron lamentablemente en un sitio inapropiado. Por eso se volvió a poner más cintas de seguridad, sobre todo posteriormente a una limpieza extraordinaria que se ha realizado



en el margen de la ribera, sobre todo en los días posteriores a la retirada de la isleta existente.

Sobre las fuentes existentes en el Parque Valparaiso, ya están reparadas y se le agradeció al vecino que nos informo. Sobre los baños, estos entra dentro de la concepción del bar porque los parques públicos, no tienen por que tener servicios públicos. En este caso el concesionario del bar los pone a disposición de todos los usuarios del parque, independientemente sean usuarios o no del bar. En estos momentos se están haciendo las gestiones oportunas y no están en estos momentos para ponerlos en servicio.

El Sr. Alcalde informa que se seguirán arreglando de restos de fuentes, porque se deterioran constantemente, ya que existe quien se dedica a taponarlas y rompe el motor. El problema es la educación y el civismo.

El Sr. Velasco Sierra informa sobre las farolas de la calle Río seco, que necesitan unos magnetotérmicos, que ya se han pedido a fabrica y en breve estarán aquí. Saltan de vez en cuando, pero es más peligroso desactivarlos.

Sobre el problema de la vivienda de la calle Cigüela, tal y como os respondimos en el último Pleno, fui junto con el Arquitecto Municipal, el departamento de obras, y el Arquitecto Técnico, se hicieron pruebas con el camión y vimos que el problema no es del saneamiento municipal, es de las viviendas privadas y si no han acometido su labor, tendremos que ver con el departamento jurídico, las demás acciones que tengamos que realizar.

El Sr. Alcalde responde respecto al parque infantil de El Baldío que hace dos meses se tuvo que hacer una limpieza y si está otra vez así, es por lo mismo motivo de lo que estamos hablando.

El Sr. Velasco Sierra explica que hay un operario municipal, reconstruyendo el parque infantil en un parque antibandalico, como juegos pintados en el suelo que nos e puedan deteriorar, porque hace dos mese, ya se hizo una actuación, y no ha funcionado.

Sobre los contenedores soterrados, se contesta que no están operativos porque aún no se ha recepcinado, de ahí que no estén en servicio.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

El Sr. Alcalde, cede la palabra a la Sra. Expósito Venegas responsable de tráfico, quien responde que el límite de velocidad en El Corvo, está establecido y que la señalización se puso, pero parece ser que han partido una señal, y por eso no está. Mandaremos a una patrulla de la policía para que emitan un informe y se vuelva a poner.

El Sr. Alcalde, expone que todos los grupos políticos tendrían que concienciar a la ciudadanía, porque para vivir bien, lo social es muy importante, no solo que las instituciones gasten dinero, que supone una subida de los impuestos municipales. Pero es importante hacer una labor educativa y social de esta minoría de la sociedad.

Sobre los pasos elevados de la plaza de San Francisco, la Sra. Expósito Venegas explica que se personará la policía para hacer las medidas oportunas y ver si están dentro de la normativa.

El Sr. Alcalde, cede la palabra a la Primera Teniente de Alcalde, la Sra. Caro de la Barrera Martín, quien responde sobre las obras de Guzmán, exponiendo que cuando la empresa solicita la autorización, se la tienen que conceder una serie de Consejerías, y el día 5 junio nos llegó el informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, turismo y Deportes, donde se hace consta que si se produjese algún hallazgo puntual debe actuarse conforme a lo previsto en la Ley de Patrimonio artículo 50. Es decir, que están obligados por Ley, que si aparece algo, deben comunicarlo rápidamente a la Consejería o al Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde interviene, diciendo que en lo referentes a las medidas a adoptar tanto en este caso como en el anterior, en los presupuestos y en la EDUSI hay lo que es la carta arqueológica para hacer un estudio y ubicar toda la zona, donde debe haber un cierto control, por la posibilidad de la existencia de restos arqueológico o de yacimiento.

Y en la zona de Guzmán, donde se van a hacer las obras, he mirado el Plan General de Ordenación Urbana, y en el plano de la zona donde se va a realizar la obra, no aparece ninguna opción de restos arqueológicos. Luego no es una zona de especial cautela arqueológica.

El Sr. Alcalde, informa sobre la pregunta del grupo andalucista relacionada con el pasaje de la calle Ancha, no es del Ayuntamiento. No existe en el Inventario de bienes ni en el Registro de la Propiedad, a nombre del Ayuntamiento, no existe en el



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

proyecto que se presento para la ejecución de la obra en su momento ni en las Normas subsidiarias ni en el Plan General de Ordenación Urbana.

El Sr. Velasco Sierra responde que en el jardín continúan las obras, porque se aprobó una última obra donde se va a restituir el último parterre, donde estaba la antigua casa del jardinero. La obras continúan y quedan 4 paños de la zona que divide el jardín con la zona de juegos de agua. Está abierto al público de 8:00 a 20:00 horas, los servicios públicos municipales se encargan de sus apertura y cierre y se puede acceder por la apuesta principal de Pio XII o por la puerta de Ronda del jardín.

Sobre las obras de la calle Mudéjar, se esta estudiando la posibilidad de incluirla en el próximo PER, se trata de una calle que está sin asfaltar.

Sobre el desprendimiento de la calle Alamillos, si lo ha solicitado el vecino, ya hay abierto un expediente de responsabilidad patrimonial, y el seguro de la empresa se haría cargo de su arreglo.

A la pregunta de si están terminadas las calles Feria y Coronada, el Sr. Velasco Sierra, responde que si, el Arquitecto Municipal, emitió su informe y se llevó a Junta de Gobierno Local, y estaba todo correcto según el criterio de la obra. Ahora lo que queda es el embellecimiento.

En el parque Adolfo Suárez, se llevo a cabo una intervención a través de la empresa de jardinería, y se ha echado una tierra infertil, para que se queden todos los agujeros sellados. Se realizó la operación en un sólo día.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión, de orden de la Presidencia, siendo las 21:29 horas, de todo lo cual como Secretaria certifico.